

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//53.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1842

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 129 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

1166
Villa de Suresmes.

Año de 1848.

Tomos 152

Libro

de Actas y Decretos Capitulares
por el segundo año de
1848. Tomo 10 N.º 7

Alcaldes Constitucionales.

D. Rafael Siles Arana y Cargas.

D. José María Díez.

Regidores.

D.º Rafael Siles Arana Carga.

D.º Custor Masero.

D.º Teodoro Pérez.

D.º Ap.º Chamorro Lobo

D.º Diego Lobo.

D.º José Herm.º Riquelme

D.º Fran.º Carbajal.

D.º Martín de Arceaga.

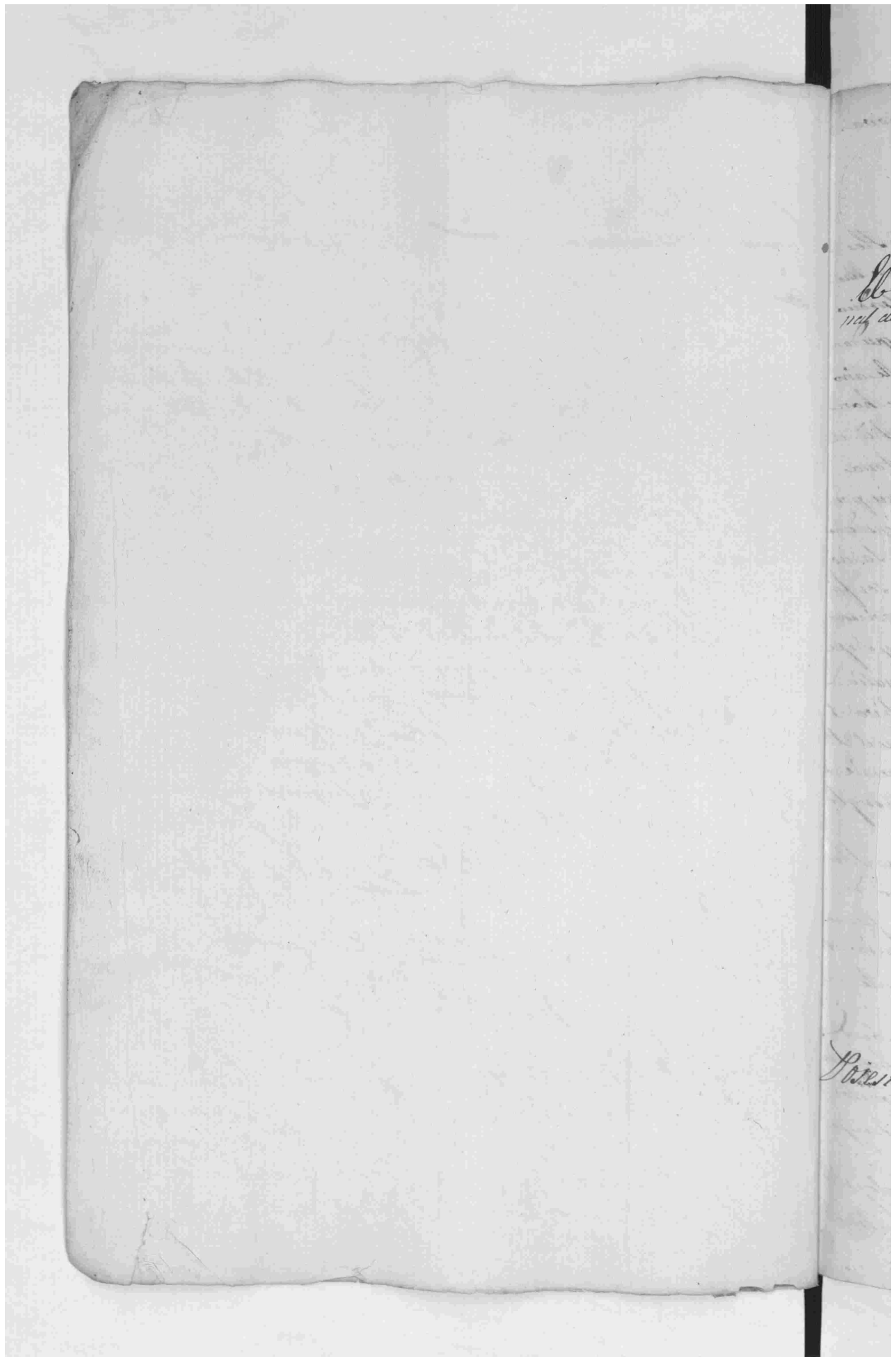
Síndicos.

D.º Ap.º Carlos Moreno.

D.º José Galan y Sarric

Secretario.

Antonio de la Cruz Domínguez





Yo, Francisco de Paula Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Jujenal mi domicilio &c.

Certifico: que habiéndose procedido a la renovación de Concejal y el presente año, fueron electos los siguientes para Alcalde primero D. Pedro Sanchez Moreno para Alcalde Segundo D. Jose M. Diaz para regidor quinto y primero en el d. D. Carlos Marcos para regidor sexto y segundo en el d. D. Jose Juan Rodriguez para regidor sétimo y tercero en el d. D. Antonio Chauri Loro para regidor octavo y cuarto en el d. D. Martin Arriaga y para Sindico Segundo y primero en el d. D. Jose Sabar y suante. Asi resulta del Expediente de eleccion que obra en la de cabecera de Ayuntamiento de mi cargo. Y para que oida los efectos que haya lugar en el Libro Capitular de acuerdos que hoy empiezo, en el que han de tomar posesion los nuevos electos, con referencia al mismo por la presente que firmo en Jujenal a primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.

Antonio de la Cruz
D. Dominguez
D. J. M.

Resolucion. En la Villa de Jujenal a primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: leuidos en las Casas Capitulares y Sala de sus sesiones los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, presidiendo por el Sr. D. Aquilino de Santiago Juste Alcalde primero y presidente, a efecto de su posesion de sus

cargos a los que nuevamente han sido electos en renova-
cion de los salientes con arreglo a lo prevenido
por la C^{ma} Diputacion Provincial; y estando
presentes los señ. D. Pedro Sanchez Arjona y D.
Joa. Ma. Diaz Alcalde: D. Esteban Masera, D. Jose Ale-
manequillo Rodriguez, D. Antonio Chamorro Lora, D. Mar-
tin Arceaga Ujidor y D. Jose Galan y suate Sindico
cada uno por el orden de su nombramiento en que quedan
colocados y que deban ejercer sus destinos en el presente año
y el siguiente a excepcion de los señ. D. Diaz Alcalde que han
de cesar en fin de Diciembre del presente. En su virtud es
el siguiente el contenido de los artículos del objeto de esta convocatoria.
Y en consecuencia se leyó el juramento siguiente: Juro por
Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar
la Constitucion política de la Monarquía Española sancio-
nada en el año de mil ochocientos quinientos y siete, ser fe-
les a la Reyna D. Isabella Segunda, su legitimo gobierno
y Regencia, obedecer y hacer obedecer las leyes y su-
periores disposiciones: defender los privilegios y jurisdiccion
de esta Villa y cumplir cada uno con sus respectivos
Cargos? A que contestaron: Si juramos. A lo que el
Alcalde replicó: Si así lo hicieren Dios es lo premiado
y si no os lo demande y seáis responsables con arreglo
a las Leyes.

Concluido este acto manifesto el Sr. D. Pedro Sanchez
Arjona que antes de tomar la posesion del cargo de
Alcalde primero debia hacer juramento sobre otro punto
no en la Corporacion de Regidor primero, y que hacia en
protesta un p^osuplicio del recurso que tiene pendiente en
la C^{ma} Diputacion Provincial.

D. Martin Arceaga Ujidor octavo nombrado
fizo tambien la protesta de su cargo por no hallarse
con la edad prevenida por la ley, lo que hacia constar
con su partida de bautismo en el recurso que instruye
ante la C^{ma} Diputacion Provincial.

El Regidor Juan Manuel y Sindico Jose Galan y
uno tambien protestaron en continuar en sus destinos



por hallarse empleado hace dos años, y cuyo curso
 elevan ala diputacion y subdistribucion.
 Sin perjuicio de esta submision se procedio
 a dar la permisson, subrogandose las Casas de Justicia a los
 Jueses de la Corte, y colocandose el primero en el lugar de la de
 suencia, y los demas en sus respectivos asien
 to por el orden de su nombramiento, todo en virtud de
 la dicha permisson que tomaron quita y pacificamente
 sin contradiccion ni persona alguna: de cuyo acto se
 franquera submision al quelo a peteciere, dandose tambien
 conocimiento al Jefe Político y Diputacion en el lugar
 proximo. Yo firmo duto. En quayo el dia. Cádiz fis-

Ag. de S. Juan de los Rios

Para Sr. Arzobispo

Miguel Caruso

José María

Juan Barroja y Marrojo

Juan Moreno, Francisco Canval

Angel Albaner

Juan Lucas Rubio

José Carlos Moreno

Castro Marro

Martin de Arce

José Hermenegildo Rodríguez

José Galand

Antonio de la Cruz
 Gernina

Señal Ordinaria celebrada en Toluca a primero
de Mayo de mil ochocientos noventa y dos por
me por el Sr. Alcalde primero constituido
y compuesto de los Sr. Capitanes y of. abajo firmantes y se
hicieron como acostumbra =

Oficio - Para la mejor administracion de los fondos publicos y de
se obtiene orden y regularidad en todo lo que concierne al
servicio municipal y del comun de vecinos se acordó por
de al nombramiento de oficio y de otros cargos municipa-
les a saber =

Montes Los Diputados de montes fueron electos los Sr. Regidor Don Antonio
Munoz y Antonio Chamorro Lobo: los cuales quedan encargados
de todo lo respectivo a la conservacion y fomento de los montes
del comun haciendo que los guardas cumplan con sus oblig-
ciones a evitar los daños que puedan hacerse al arbolado y
evitando las incendios y perjudicaciones que estuviere muy conformes
en materia de aquellos ramos para a la conservacion de lo que
siempre digno poner en un estado para aplicar el oportuno
remedio a los males que puedan ocurrir =

Religiones Los Diputados de Religiones o fiestas de Iglesia fueron nombrados
los Sr. Regidor Don Antonio Carr. y Don Martin Santiago: con que
se continuara todo cuanto viene relativo a estas festividades
de observancia las ceremonias y practicas necesarias de conformidad

Libranzas Para autorizar las libranzas que se expidan contra los depen-
dientes de fondos publicos fueron nombrados los Sr. Alcalde primer
o Don Pedro Alon. de la Cruz, Regidor quinto Don Manuel de la Cruz
y Indio segundo Don Juan de la Cruz y suante con el Secretario de la
corporacion: quienes se interponerán en la expedicion de libran-
zas al presupuesto de gastos aprobado por la Honra Diputacion
Por: como igualmente a las leyes y ordenes superiores que se
comunicaren, y a los recaudadores de esta corporacion en cuanto a
obras publicas y otros gastos imprevistos ordinarios o extra-
ordinarios que puedan ocurrir =



Deposición Como que la recaudación de fondos públicos de toda especie y su administración a cargo de los Ayuntamientos exige la mayor atención: se nueva el Ayuntamiento para esta fin con el nombramiento de depositarios después de adquirir noticia del estado en que se encuentran los que ignoran estos destinos en el año anterior para en su virtud acordar si han de cambiarse o no en el presente: lo que resultaría de las cuentas que deben formalizarse a la mayor brevedad para presentárselas al Ayuntamiento.

Para punto de campo o de finca pública fueron nombrados Juan Mando, Miguel Sanchez y Bernardo Franco: advirtiéndose que estando en el año anterior Juan Mando con los dos primeros, no se le repuso por que haya faltado a su deber y si que lo ha pretendido en razón a que citas de Morolano: por cuyo error se nombra al mismo Mando por punto de Muela =

Para id. de casa o de finca Urbana a Antonio Amador y Agustín Martínez en su oficio de alarifes y a José Francisco Sanchez y Juan Sevilla en el de Carpinteros: como igualmente a Juan Ibarra y José Lope Carrasco de obras de Carretería.

Para punto de ropa fue nombrado el maestro Juan Manuel Vado.

Guardas - Se confirmo en sus deberes a los guardas jurados de las dehesas de esta propia José Vito y Juan Fabrice Chaves de la Raza: Miguel Magueta de la Rafilla y José Torpe Prodiguen de Salcañete a quienes se haya entendido la obligación en que estan constituidos que sean responsables de los daños del arbolado y contravención a la ordenanza de Monte que no renuncian con arreglo

a ello para imponer las penas que señala a los
transgresores; en el concepto de que esta es su
responsabilidad, se hace efectiva con
sus personas y bienes en contemplacion
sin disimulo alguno.

Alcayde y Fueron igualmente confirmados para que continuen
Alguaciles en sus deberes de Alcayde de esta ciudad Jose de
mora; y de Alguaciles y porteros del Ayuntamiento
Maximo Barragan y Manuel Cordoba quedando
cada uno de ellos a disposicion de los señ. Alcades
p. que concurran la dilig. del servicio

Señores... Se acordó que por ahora se celebre una ordinaria
los domingos sin perjuicio de aumentar
su numero cuando lo exija la urgencia del servi-
cio: ademas de que el Sr. Jefe de servicio conve-
las observad. cuando lo puzque oportuno y necesario.

Compro Con el fin de que pueda verificarse el repartimiento de las
tribuciones ordinarias de esta Aj. repartidas al presente
ano y no cobradas y sustracion por trimestres segun se
previene por R. interinarias; el Ayuntamiento acordó se pub-
quen bandos y fijes en dichos para que en el primer
mes de Set. sig. tomo los vecinos y forasteros habitantes
en este termino presenten relaciones fundas de un bo-
y rentas de todas clases, deudas comunes y otras
tales para recoger por ellas los indeseos de rigor
y establos que han de ser de dar a estos repart-
miento pasando copia a los Alcades de los pueblos con-
con vecinos de las haciendas fructuosas para que los haga
entender esta determinacion y la pone en defecto el
finis que haya lugar. Para la regulacion y amillamo-
miento de las unidades y riqueza publica nombro al Sr.
termino pinto repartidoras de los Mangos de Rio San-
do, D. Jose Espinosa de los Montanos, D. Manuel Moreno Pico,
D. Antonio Pardo, D. Jose de la Cruz, D. Manuel, D. Juan de
D. Antonio Bravo Fabian, Juan Esteban, Pedro Chamorro
Luis, D. Jose M. Landa, D. Manuel Bravo, Eugenio Ma-
nos, Manuel Martinez Meloy Miguel Lopez tomo de



unidad que representan toda clase de riqueza y por la de
haciendas forasteras a D. Pedro Luengo Apoderado del Sr.
Marques de Paterna y a Don Juan Casco vecino de la misma
dicha villa de la Higuera todos los cuales sean citados a la
sala de sesiones de este cuerpo municipal para que asen-
ten y firmen un encargo y procedan a la formacion
de unos cuendeceros de riqueza por bienes consumos y
ganancias y demas que esta sujeto a la contribucion
de rentas provinciales como igualdad de todas las villa-
das de cualquiera especie que deben pagar la de paga y
situacion ordinaria y de encargo concluido la citacion con
denos de riqueza se abra el oficio de denegacion por
el termino de quince dias para que en ello puedan los inte-
resados exponer lo que les combenga para independencia
de cualquier yerro o equivocacion involuntaria que ha-
yan podido cometerse en la graduacion de sus villas y
forasteros: lo cual en su resultado y arreglado con la
del representativo con la liquidacion de los cambios
del que el Ayuntamiento formalizara de lo que debe expon-
erse por cada punto con prevencion de la certificacion
en su lugar que debe usarse la contabilidad de rentas
nacionales de este punto se tiraran las cuentas de tan-
to por ciento o que salga cada contribucion, para distri-
buir en riqueza las cuotas individualmente a los contribu-
yentes con deduccion en la de rentas provinciales del
importe de puntos publicos y ramos censables que
obran en su beneficio; y con arreglo de la parte que por
requiso de D. J. P. de repetirse en los diez de un solo
vinto cincuenta y cinco y como sigue cuenta y cifra

sea de los repartimientos de rentas provinciales de diez años
y todas sus rentas y comunidades al efecto: sea
quiere igualmente en el de paga y cobros
el importe de unido año de mil ochocientos treinta
ta y note por la falta antigua a este pueblo para la ca
se hospicio de Badajoz que no se repartió en aquel año
ni en los siguientes y de cuyas rentas ha sido apremia
do el Ayuntamiento para su pago q.º oficio separado y
realiza en el presente: todo lo cual se funda a la villa por
formar la liquidación de cupos luego que se reciba la supe
rada certificación de pago de los cantidades que esta villa
ha de satisfacer a la hacienda nacional en el año que hoy
principia =

Bolet. de 1822...
al 1824 } Se suponen los boletines oficiales de P.º M.º
al margen; de cuyo contenido quedó enterado el Ayunta
miento y acordó se obedecan guarden y cumplan las
leyes y disposiciones que corresponden a las que se de
ta de la publicidad teniendo presente en los casos que
ocurren =

Acuerdos En cumplimiento de lo mandado en circular de la Hacienda
de diez y ocho de Dic.º próximo (D.º N.º 152) para que
se remita a la Intendencia el testimonio de puertos publi
cos: como tambien que los repartimientos de contribuc
ciones de cuota fija se remitan a la Intendencia p
su aprobación antes de concluir el mes de febrero
próximo se acordó a la primera remitir al contra
señal el citado testimonio de puertos publicos y su
nos acordados; y en cuanto a la segunda que se
cumplan todas las operaciones que deben antecedere
remite los repartim.º a su aprobación en el p
de q.º se expresa =

Elecciones A esta circular del Gobierno Político de veinte y uno de
propio mes inserta en dos boletines sobre atuturas q.º



Bien de Dios
 Al tener los señores de su buena conducta moral y política, se acordó hacerse saber a los señores Caballeros de esta villa, para que lo notifiquen a un Intendente y dispongan lo conveniente a su cumplimiento.

El Sr. Intendente suante ha entregado al actual Pósito de esta corporación cuantos antecedentes existían en su poder relativos a la toma de posesión de los bienes del Sr. realen: así como también los oficios que había tenido del comisionado subalterno de este distrito Sr. Benito Latorre vecino de Lleida que ha nombrado por un encargado en este pueblo a D. Primitivo Llaur. En un consecuencia se acordó se haga a este en lugar de los referidos bienes mediante inspección que al efecto se formalice según esta mandado =

Ganado lanar. Se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente de Pontar de partido de Lleida, fha. veinte y cuatro de Dic. pma que se le remita una razón exacta y circunstanciada de todos los ganaderos de ganado lanar que haya en este pueblo con expresión del número de cabezas. En un virtud se acordó se forme la relación a la mayor posible brevedad y se remita a fha. admsn como se manda =

Beneficencia Se dio cuenta de un oficio de la Junta municipal de Beneficencia de esta villa de fecha de Dic. proximo que remite dos extractos: en el primero solicita se apruebe un dispositivo relativo a que se transfiera a la Capilla de Sta. Catalina la misa de doce que antes se celebraba en la hermita del Sr. de la Misericordia por la destrucción de esta Capilla y las imbecilidades

que en ella se inscriba; sobre cuyo particular que
no conceptua el Ayuntamiento de su incumben-
cia, ordenando como hay orden del Sr. lo
benaventea en el proceso de cada iglesia
para su fundacion; puede llevarse a efecto en cum-
plimiento de lo que le previene en prelado. Y en cuan-
to al segundo extremo que comprende este oficio sobre
nuevo cargo que la Junta debe hacer al adon con-
te del Hosp. de S. Pedro y Casimiro Ponce, luego que
se presente la adon a sus cuentas que ofrece la
Junta se acordara lo conveniente.

Por ultimo se acordó que habiendo estado el pre-
lado que fue de esta Junta de beneficencia y el Regidor
del Ayuntamiento vocal de ella, se remplaze el Sr. Alcaide
de primer actual y el Regidor quinto Lector Manuel
lo que se participó a la misma Junta para su in-
teligencia y demas efectos convenientes.

Prater - Se acordó remitir a la Excma. Diputacion Prov. y al Sr.
Jefe Superior Político Intendente de la toma de posesion
dandole parte como esta mandado en la ley
de San de Mayo de mil ochocientos veinte y tres; y q.
se remitiran igualmente los estados de nacidos curados y
muertos en el ultimo trimestre.

Quinta - Se dio cuenta de una orden de la Excma. Diputacion
Prov. de veinteynueve de Dic. proximo para que se fuesen
ten a Quinto Carrasco quinto por el cupo de Ma-
ria de las Torres los documentos que pide y acorte
Joquin Gardo vecino de esta con quien se ha con-
tratado para sustituto. El Ayuntamiento en un voto acordó
que presentandose los interesados en debida forma no
hay dificultad en franquearlos los documentos pre-
suntos en circulacion de P. C. qual se ha hecho con
dos veces quinto; habiendo abaracado muchos en
ingratos la queja pedida por este Carrasco



contra el Cua Barroco por que no le facilito la partida
de bautismo de Gardo: cuando se pruebo por el
Aguilant: si tho Cua no ta dice mi consentimiento del
matrimonio i interin este no se presentare a solicitarla
interinando poderas sacar para interinarlo co
mo en su caso se manifestaran a la misma Diputa
cion =

Con lo que se concluyo la Sesion ordinaria de este dia

Pedro H. Ayala

Jose Maria

Propul. H. Ayala

Ulcario Paez

[Signature]

Franco Canafal

Castor Mascara

Senal del Reg
Ant. Chamorro

Jose Rodriguez

Jose Carlos Moreno

Por ac. de la ley
Antonio de la Cruz
& Ymamoto

Sesion extraordinaria celebrada en Original a las 12 de Anos
de mil ochocientos cuarenta y dos perdida por el tor
tado de primas constitucionales y conyugales de los tres
capitulares que aboga firman.

Boletín n.º 155. Se leyó el boletín n.º señalado al margen respectivo al
uso anterior de cuyo contenido quedó en este
estado el Ayuntamiento y acordó se observasen
guardando y cumpliendo las O.ºs. y disposiciones
que comprende la orden y la deuda pública

Culto y Clero. Entendido el Ayuntamiento de lo prevenido por el Sr. Intendente
de esta Real Audiencia en un circular de veinte y siete de Diciembre
previene sobre pago de la contribución del culto y
clero decretada por la Ley de 18.º de Agosto último;
y que se presenten en favor de los vecinos de los
parroquias a buena cuenta al clero parroquial para
poder en su equivalencia las oportunas cartas de
pago; se acordó activar la recaudación de cuyos de
primera y segunda clase para lo cual se haga sa-
ber al cobrador de la Real Audiencia de que no
alce mano en la cobranza y de parte de los entes
previsos que puedan ocurrir para removerlos.

Asimismo se acordó que luego que se verifique
esta cobranza se entregue a los parroquianos y demás veci-
nos del clero lo que se requiera a buena cuenta de
sus asignaciones por los dos tercios adelantados se-
gun se previene en la misma ley: cuyos individuos
firmen oportunas recibos para remitirlos a la
depositaria del partido y que se expidan las cartas
de pago como lo previene el Sr. Intendente en su circular
de que se ha hecho mérito en el párrafo an-
terior: con cuyo objeto haga su oficio al men-
cionado cobrador y que a proporción que vaya cobran-
do la entregue a los mismos parroquianos para su cobro.

Por lo que se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador León de
Santiago de veinte y cinco de Diciembre en que se inserta

pueblo el importe total de los gastos del culto y reparación
de los sus parroquias con base de una transa-
cción que se liquidara.

En su consecuencia acordó el Ayuntamiento

vacuna de informe manifestando a su S^{ra} que
en este pueblo no conviene la supresión de ninguna de
las citadas sus iglesias y que son necesarias para
la mayor comodidad de sus habitantes por esta disminu-
ción de la población y por haber sido suprimidas dos de
las sus comunidades Religiosas que había en este pueblo.
Se dio cuenta de una Orden del Sr. Arzobispo de la Audiencia
de Salamanca fecha treinta y uno de Dic. próximo en
que se informe renovado de la conducta política de los
funcionarios del poder judicial de este partido cuyo me-
rito y pureza la misma Orden. En su cumplimiento se acor-
dó evacuar favorablemente el informe que se pide: aun-
que con la diferencia en algunos individuos de haber
dado pruebas más notables que otros de adhesión a las
Instituciones vigentes, a la Constitución, a la Reyna D^{na}
Isabel Segunda y S^{ra} A. el Regente del Rey: y en cuanto a los
funcionarios vecinos de otros pueblos se manifestara lo
que de pública cuenta a la Corporación; y si la Superior
ordenare mayores cometidos puede pedirlos a los
pueblos de que son vecinos dichos individuos =

Boletín 1861. También se dio cuenta del Boletín Oficial número 1.º
de este año y se acordó guardar y cumplir las Or-
denes y disposiciones que comprende dándoseles la
devida publicidad y teniéndose presentes en los casos
que ocurran =

Mercedes. Con el fin de evitar todo daño al arbitrio de los mu-
chos de propios acordó el Ayuntamiento se haga saber a
los vecinos suados de los mismos que por ningún
motivo ni pretexto permitan que los vecinos ni otra
persona alguna hagan costas de ninguna



aplicar: y esto únicamente el que limpiar y despojar
la zona y monte bajo con el fin de que el campo
sea para de pronto a la ganadería que se ha
hecho en bastante número por falta de pasto. Al
mismo tiempo tendrán entendido los guardas que
los sitios de mas necesidad para la citada limpieza
son en la delicia de las maderas, el barranco de la
libera, la Sierra de Sta. Maria y los cerros; y en el
dominio de Valdehuelga, el barranco de este nombre
la sierra de Cortes y la umbra de la libera: en
los dichos son los únicos en que permitiran los
guardas dicha limpieza y no en otra parte al
guna bajo su propia responsabilidad: en el
concepto de que al tiempo y cuando se vaya ha
nando la visita de montes se les hará cargo de to
da contravencion y responderan con sus bienes de
los daños y perjuicios de mancomen con los
vecinos o ganaderos que hicieren las costas contra
lo expresamente determinado en este auto =

Bulas Deviendo estar nombrado con la brevedad antes mencionada
el receptor de bulas y sumarios de la Real Audiencia
para cuando llegue el dia de su publicacion se crea
do nombrar y en efecto fue nombrado por tal recep
tor a Cayetano Bravo Juana de esta Ciudad a qui
en se entreguen los sumarios luego que despidan de

la capital: habiendome sabido al unimo por que igualmente lo fue en el año anterior remitida a la Admin. superior de la Dinsion los su
muoio que hayan quedado cobrados de
Estado ultimo año, con el importe en dineros de los
consumidos: siendo de su cuenta y cargo la conduccion
como tambien de su responsa de cualquier apremio,
si no se verificare el pago a su debido tiempo =

Contribuciones? Habiendo reclamado auxilio el Ayuntamiento de
suerte para apurar los rates de la cobranza de
contribucion del año ultimo; se acordó franquicia
delo; y que con igual objeto se haga apremio
al Sr. Intendente de la Prov. para que se sirva dar
orden al encargado de amortizacion en este pueblo
para que el importe de lo que adeuda por las ordi-
narias repartidas a combaten y repulcra y bacan-
tes; que no es justo que el Ayuntamiento sea apre-
miado al unimo de los vecinos por lo que debe

la casa de amortizacion =
Cunto que se concluya la Union Ordinaria de este dia =

Pero Sr. Ayuda Diez Trece Pena

Carvajal

Morero Señal del Prg.
Ante Chamorro

José Rodríguez
Morero

do del Sr. D.
Carac. del Sr. D.
Antonio de la Cruz
D. Dominguez

Union Ordinaria celebrada en Puzenal



9

á nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos precedido por el Sr. Alcalde primero constitucional y compuesto de los Sres. Capitulares, que abajo suscriben:

Cuerpo De Dio cuenta de una orden de la Excmo. Diputación Provincial de Sept. Votados cumplimentada por el Ayuntamiento suscrito; por la que se previene que llegado que sea el tiempo oportuno se haga á pública subasta para su remate en el mejor postor la compra del abanico de la Plaza de la España que pertenece á los propios; y cuyo importe se propone como un libro para equipo y armamento de la Milicia Nacional; cuyo expediente ha estado paralizado desde entonces por no ser ocasión oportuna para el despacho de los cables; y en atención á que está acordado el tiempo en que debe comprarse y en cumplimiento de lo mandado por S. E. se acordó abrir la subasta á la citada fecha para cuyo remate se señala el día siete del proximo mes de febrero en el sitio y hora de acostumbrarse: para lo cual se publicaran bandos y se fijaran dictos en la forma ordinaria: se hagan los oportunos anuncios en los boletines oficiales de esta Prov. y la de Madrid, pasando con el presente oficio á los Sres. Jefes Superiores de Policía de las mismas para que se sirvan dar los datos de un cuadro para su inserción en dichos boletines: libran dose á mayor abundamiento oficio á los Alcaldes de la ciudad de la Comarca y dem. donde se conozca que fueran convenientes los puntos que hubieren en la citada época. Aunque testimonio literal de este acuerdo en el expediente de la subasta en el que se firme después el

pliego de condiciones que han de estar de manifiesto en el
acto del censo, y con la de que con arreglo
en la Orden de 1.º de Septiembre igualmente para
toda la casa de los señores alcaides, es
to fue sin duda equivocacion involuntaria; pues que
solo se sabe y propone el arbitrio de la Orden; y de
cumplirse a la casa porcion entera los arbitrios para
siempre: y el Ayuntamiento no debe permitir este desorden
que perjudica en perjuicio del comun y de sus fondos mu-
nicipales =

Censos

En cumplimiento de lo mandado en el auto principal de la
Demanosa de censos de dos de Noviembre de mil
ochocientos treinta y siete, el Ayuntamiento acordó: se proce-
da a formar el padrón general del vecindario, con
prevenciones en el de todos los moradores de caseríos, lue-
tas haciendas y demas estancias de su término, de
cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se ha-
yan accidentalmente ausentes: lo cual verificado se forma-
ra el extracto del mismo de ahora que previene el
titulo Sesto de la referida Demanosa remitiéndose se-
gun el Septimo a la Excmo. Diputacion Provincial en los
ochos primeros dias del mes de Febrero: y asi todo hecho
se acordara lo demas que correspondiera para llevar a
punto y servir ejecucion lo demas contenido en la mu-
nicipal Ley =

Boletín N.º 2.º Se leyó el boletín oficial en el margen de cuyo contenido
quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se obedecan y
cumplan los N.ºs. ordenes que comprende el
dicho presente en los casos que oviere =

Diputacion Reunida en este dia lo punto repartido con nombre
de para hacer el de las contribuciones ordinarias de este
finje en el presente año segun lo acordado en auto
primero del actual; haoptaron en cargo y asi se
cedió en los padrones: y se acordó que desde una

Boletín
3.º 4.º y



ñana se de principio a la graduacion de actividades en los
medios de rigura que deben formarse con arreglo
a instrucciones =

Informe de dia cuenta de una orden del Sr. Jefe Político de tan de
actual en que se da informe de la conducta moral y pol
tica del Religioso Establecido D. Juan Sabau. En su con
secuencia se acuerda evolucion favorablemente =
Con lo que se celebró la dicha ordinacion de esta =

Pedro de Ayala
Rodríguez
Moreno
Carvajal
Mascorro
J. del Rey
J. Chamorro
Rodríguez
Moreno
Rodríguez
Rodríguez

Orden ordinaria celebrada en Real a diez y siete de
de mil ochocientos cuarenta y dos, precedida por el Sr.
Atende primer constitucional y compuesta de los Sr.
Capitulares que abajo firman =

Orden n.º 3 de fecha 10 de febrero de 1842, en virtud de la cual se
3.ª, 4.ª y 5.ª cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento mandando
se obedezcan guarden y cumplan en todas sus partes

las reales ordenes y disposiciones que comprehenden; tienen
dos garantias en los casos que ocurran. =
Lapida } teniendo el Ayuntamiento de la ciudad del Puerto
no Político de cuatros del Comercio (B. N. 14)
en que se devieron los pueblos que han colocado ya
sus lapidas con la inscripcion de Plaza de la Constitu-
cion; y teniendo tambien presente lo dispuesto por
el Ayuntamiento respecto a virtud de la Circular de Ven-
ta de S. M. de ultimas para proporcionar y contenta de los
fondos publicos la lapida que habia de figurar en esta
villa: no habiendose aun verificado por no haberse podido
ocurrir y proporcionada al efecto se acordó: que el Sr.
Alcalde presente se encargue de mandarla hacer de la
villa que ya la inscripion con letras donadas: y
cuyo importe multiplicado se libe contra los fondos
propios. Pasa que sea la lapida se fijara con la dev-
da solemnidad en el mismo sitio que ahora ocupa la
que existe; y se dara parte al Sr. Jefe Superior de
los como se previene =

Culto y flus } A la Circular de la Diputacion de S. M. de ultimas (B. N. 14)
para que se remitiran a S. E. para su aprobacion los
repasados originales de la contribucion de culto y flus
con sus copias cobradas; se acordó verificar inmedia-
tamente la remisa de los citados repasados: manifestando
donde al propio tiempo a S. E. que el no haberse remitido
estos puede de que no se cumplia este requisito
en razon de que en la ley de patron de agosto lo pre-
vino en la Circular de S. E. de veinte y uno de Sep-
tiembre lo indicaba; y mediante a que los libros
dehativos escritos en poder del recaudador remitidos
de Capitanes de Navio se le entregan p. dho efecto y p.
dando en el interin interinvenida la cobranza de dho



que se devuelvan los citados expedientes; por lo cual interee
la que esta Doblacion se verifique a la mayor brevedad
posible para continuar esta Doblacion.

teniendo en mismo presente el Ayuntamiento lo que
esto a la Diputacion Prov. en Cuatro de Dic. proximo con
sultando varias dudas sobre la inteligencia de la Ley de
catorce de Agosto acerca de los gastos del Culto y de repa-
racion de las Iglesias parroquiales a que por el art. 1.º fu-
ero de la misma Ley, y el quinto de la O.ª Instruccion
hecha y uno del propio mes, son responsables los vic-
arios de los pueblos; y no habiendose aun resuelto cosa al
guando por S.E. sobre las dudas consultadas, se acordó se
produja de nuevo la consulta suplicando a la misma
Diputacion se dirija contestada a este Ayuntamiento lo que
entiere mas conforme; y que en su caso se dire al Gov.º
no para la determinacion oportuna; pero acordando
acercar de las dotaciones de Vicarios de las Iglesias como
Secretarios requiridas. Lo su cada dada a este Ayuntamiento
que deba satisfaccion de la contestacion que se delib-
ta y elus; la tiene en cuenta al otro punto consul-
tado de las vicarías y curaciones que deben cumpla-
tar la dotacion parroquial y los decubos de vicario y
pre de altar; relafundare en proporcion lo que deba re-
ponerse al pueblo por gastos exclusivos del Culto y
reparacion de las Iglesias; y sin que estas dudas se
resuelvan no es posible formar el presupuesto que se en-
carga por la misma Ley.

Suplímeme el no cuenta de una copia de la Cédula Diputacion Prov.

De once del corriente a instancia del Sr. Alcalde actual D.
Felix Mier Sefior en que pide se le libere
de sus cargo en razon al parentesco de ser hijo
natural de D. Rafael actual regidor de esta villa
porcion a la que S.E. pide informe sobre este
particular. En su virtud se acordó conbutor se crease
el indicado parentesco: con la advertencia de que cu
ando se libre el nombramiento por la Sefioria pases
guisado fue bajo el concepto de que el referido Sr.
D. Rafael Sefiora debia estar en fin de Dicho por ser
lo de la ultimamente nombrados: lo que continuó
las ordenes de S.E. del propio Dicho previendo de que
comien las primicias conbutor en el orden de su nom
bramiento y que quedaran los ultimos: que es la razon
por que se encuentran los dos documentos en un
mismo expediente =

Informe A la villa orden del Sr. Excmo. Dicho de lo siguiente en que
pide informe de la conducta moral y politica del Sr.
D. Vicente Ortega se acordó conbutor favorablemente para

que pueda expedirse por Sra. el oportuno albedano
Dicho cuenta de una orden de la Excmo. Diputacion Provincial
de Douro del corriente para que se remitan en el termino
de ocho dias los cuantos de personas a los presos
por la de la carcel de este partido respectivos al ano
proximo pasado. En su cumplimiento se acordó que estando
ya conbutor los expedidos cuantos y aprobados por
este Ayuntamiento con fha. de ve del actual se haga otra
remisa quedando en la Secretaria la oportuna copia
literal de ellos =

Beneficencia Se dio cuenta de un oficio de la Junta municipal de benefi
cencia de esta villa fha. en el dia de ayer en que pide
sepa haber nombrado por Contador a D. Rafael Mier
Sefiora y Vaquez y por Secretario a D. Jose Galvan. con



igualm^{te} p^{er}sona que la depositaria de los fondos de beneficencia está a cargo del Sr. D. Juan Campo actual recaudador y administrador de los fondos del Hospital de S. Blas. En un con-
 venio y en conformidad a lo prevenido en el reglam^{to}
 vigente de beneficencia acordó: aprueba el nombram^{to} de
 los dos primeros contadores y Secretarios; y en cuanto al
 dicho depositario se confirma con el propuesto por la
 Junta con la condición previa de que haga de dua
 fianzas seguras a satisfacción de esta Junta y del ayun-
 tam^{to}: y no verificadas haga nueva propuesta bajo
 igual concepto y garantía =

Con lo que se levantó la Sesión ordinaria de este día.

Pedro M^o Ayala Hierro Ayala

Peruero Fran^{co} Carrasjal

José Rodrig^o Masero

Moreno

Senal + del Reg.
 José Chamorro
 José de la Cruz
 Antonio de la Cruz
 Domingo

Sesión ordinaria celebrada en Figueras a veinte y tres de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y dos precedida por los
 señores primeros contadores y comprobada por los señores
 capitulares que así lo firman

Boletines n.º 7 y 8.º y se leyeron los boletines oficiales numerados del margen de
cuando continúe qued' entendiéndose el Ayuntamiento y acordase
Proveerán guarden y cumplan los RR. ordenes y
disposiciones que corresponden de acuerdo a la
de publicidad y haciéndose presentes en la
mencionada =

Contribución - A la Cauda de la Virtud.ª Sea del corriente (B. n.º 4) que
virtud de que si para el fin del actual no está la
hecho el último trimestre de contribuciones del año an-
terior se expediran apremios contra los Ayuntamiento.ºs mo-
vos imponiendose tambien a ellos los devitos por el
primero y segundo tercio de la contribucion de Culto y
Uso; se recaba en un cumplimiento de acuerdo a lo
que al Ayuntamiento que cub' y el recaudador D. Cayetano
no se da a quienes se faciliten los avisos que pidan
contra los deudores morosos que aun no hayan satis-
fado sus respectivos cupos =

Bienes de propios Cumpliendo con lo mandado en otra Circular de 1.º
Virtud.ª de igual fecha inserta en el mismo boletin sobre
que se remitan titulos o relaciones de los bienes pertenecientes a
prebendas, capellanias, beneficos; y de donde
que hasta el act.º de la ley de don de J.º último,
se acordó para oficio a los Causa.ºs de esta villa
para que haciendose entender a los propietarios de
dichos bienes presenten en un breve termino los relacio-
nes de ellos que de aqui se remitan a la Intendencia
como se encargó =

Contribuciones y de Rio cuenta de la Cauda del Sr. Exe. Superior Obispo de
Guatemala y quince del corriente inserta en dho boletin para la que
previene entre otras cosas que los Ayuntamientos locales de esta
Intencion provincial lleven sus debitos con el celo y pormen-
tado pago de la contribucion ordinaria al menos una vez por
mes en cada semana para evadir los abusos de



pector que en ella aya. En un cumplimiento se acordó para
copia de esta circular a la Comision local de esta villa
para su exacta observancia. Y mandante a que
se mude sobre de ella el Alcalde que la preside y un
Regidor nombrado por esta Corporacion: habiendo cuado
el Alcalde del año anterior entrase en su cumplimiento
el que lo es primero actualmente; pero sin hacerse no
dada alguna en el Regidor que en este ultimo año fue
vocal de esta Junta D. Rafael Mor. Infante y lo tanto
mucha en el presente: y lo mismo los demas vocales
electos sus sucesores y sucesores a todo lo que se menciona
de el mayor solo en negocio de tanta importancia -
Tambien se dio cuenta de otra circular de la V. S. de quin
te del corriente (D. n.º 8) preventiva de que los Regi-
stradores de los libros de las Causas Sacramentales y otros Sacramen-
tales del culto son buenas cuentas de que tratan lo ac-
tual hace de la ley de catorce de Agosto y diez y nueve
de la Instruccion de treinta y uno del mismo para que
puedan continuar en sus cargos. En un cumplimiento se
acordó entregar a D. Juan y demas Regidores lo que se
haya mandando de la contribucion de culto y Clero. Y se
atencion a que por esta circular queda resuelta una de
las dudas consultadas a la Diputacion Prov. sobre si los
Sacramentales y demas Regidores del culto debian su paga
de esta contribucion; solo queda pendiente la otra
duda tambien consultada acerca de las memorias perpetuas
y aniversarios q. deban aumentarse la dotacion por quinquenios
y los derechos de vitala y pie de ellas para nuevos re-

partir al pueblo por gastos del culto y reparacion de las
iglesias con arreglo a lo provisto en el artículo primero de
la misma ley =

Impresos Se dio cuenta de un orden del Sr. Jefe Superior de
libros de doce y quince del corriente, para que
imprima el Ayuntamiento sobre la conducta moral y politica
de los P^{tes} señores en esta villa D. D^o Juan Mendez
D. J^o de las. En su vista se acordó encargar dicho informe
favorablemente por haber dado p^{re}via los señores leídos
su opinion a las instituciones vigentes, y sin haber con
su voto que pueda perjudicar su buena opinion =

Presupuesto Se dio cuenta de una orden de la Exc^{ta} Diputacion Provincial
de quince del corriente con la que fue devuelto el pre
supuesto de gastos municipales de esta villa para el pre
sente año remitido por el Ayuntamiento. Del año anterior
para que a cargo interinero fue devuelto estampando
su fiscal un dictamen el procurador Judicial de esta cor
poracion; y habiendose asi realizado segun expuso el
Sr. Jefe el Ayuntamiento quedó entendido por esta ya
cumplido en todo sus partes este negocio =

Culto y Clero Se dio cuenta de un oficio de la Contaduria de Rentas Na
cionales de Navarra de veinte del corriente a que acompa
ñan ocho exemplares impresos en los cuales iban de orden
de su Sr. Jefe los individuos del Clero y parroquial de las
parroquias que pervenian a cuenta de sus haberes; en el
concepto de que en lo sucesivo no eran admisibles en
su favor otra clase de documentos sino estos. En su con
secuencia se acordó que mediante a que con los ocho ex
emplares no hay bastante numero para los individuos de
las Sr. parroquias de esta villa; se reclame y pida ma
yor numero de impresos que se necesitan para abastecer
cuando menos veinte y cinco para satisfacer las demandas
estas provistas en la ley y circular de la Intendencia =

Méjor

J^o

acompañaron los documentos que los justifican, cursados
de la Junta de Beneficencia y condecoración del mi-
simo admo. El Ayuntamiento quedó enterado y acor-
do que luego que S. E. determinare lo que debiere muy
conforme a causa de estas cuentas se dispusiera lo sucesivo
a su cumplimiento -

Con lo que se levantó la sesión ordinaria de este día

Parrón *Agua* *Lopez* *Hernandez*

Perez *Canouyal*

Rodriguez

Masera

Sinal del Reg.
Ant. Chamorro

Morera

Don de
Don de
Don de

Sesión ordinaria celebrada en presencia de los señores
del ayuntamiento de esta ciudad y de los señores
presididos por el Sr. Alcalde primer y con punto
por el Sr. Capitular que suscribieron
Bolet. n.º
9. to y M. Se leyeron los boletines oficiales num.º de la
margin de cuyo contenido quedó enterado el
Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan los
decretos y disposiciones que comprenden tenidos
se presente q. en los casos que ocurran
Culto. N.º - Se dio cuenta de una orden de la Junta. Dijo



hacion Trov. de veinte y cuatro del corriente
 con la que se devolven los repulmientes de la
 Contiu. on de culto y pleito y sus copia cobrade
 ses todo aprobado por S. E. en favor a estas con
 forme y sin traba alguna que ponga. En su
 consecuencia se acordó, bolver a entregar las co
 pias al cobrador q. que continúe la recaudacion
 que se le habia encargado, haciendole entender la
 necesidad de darle el mayor impulso a evitar los
 apremios con que el Ajuntam. to era conminado
 q. el pago de los q. ruios: como igual q. q.
 que satisfaga alguna de las cosas y demas sin
 veinte del culto la cantidad de diez y seis mil
 Ciento setenta y de que han facilitado ruios
 al Ajuntam. to sin haberse entregado mas
 que una pequeña parte de esa cantidad, y e
 foroso pagarla hasta su completo esta ma
 yor brevedad.

Informes... Se dio cuenta de dos ordenes del foriano de
 prior Político de esta Trov. en que se pide
 informes de la conducta moral y politica de
 los Trov. Veing de esta Villa D. Gonzalo An
 talbo y D. Cayetano Bravo y Muñillo, D. Maxi
 miano Chamorro y D. Manuel Dinko. En su con
 plimiento se acordó evacuar referidos informes
 favorablemente pero con la diferencia que
 este año la Corporacion ha dispuesto acerca
 de los referidos Cuatro P. Reg. que sin

variacion substancial en quanto a buena
conducta moral de cada uno de ellos
M. A. de. Se dio cuenta de un oficio de la Junta
de Diputacion Prop. de Vinte y Siete del
corriente acordando el envio de las cuentas del
Hosp. de M. A. de. y sus anexiones respectivas
del año de mil ochocientos Cuarenta. En su con-
secuencia se acordó unirse el oficio a su anterior
punto 7.º en guardo del Ayuntamiento.

Repartin. Se dio cuenta de un oficio de la Contaduria de Rentas Nacio-
nales de Navarra fecha veinte del actual a que acompaña la certi-
ficacion de supor que este pueblo debe satisfacer a la hacienda
nacional por contribuciones de cuota fija en el presente año: y
en consecuencia el Ayuntamiento acordó quemando la certificacion
original al repartim. de rentas provinciales, se ponga en
duda en el de paga y recibos por lo respectivo a las
tasas antiguas: procediendose en seguida a hacer la oportuna
liquidacion de lo que debe repartirse al pueblo por todos
conceptos con deducione en provinciales de los sumos que
obran en su beneficio; y con los aumentos acordados en
la capitulacion de gobierno del que rige.

Y mediante a que estan ya concluidos los cuadernillos de siquerra y aritmética sobre cuyas utilidades y
tasas han de girar los respectivos repartim. queda abierta
de hoy el oficio de desaguios que han de durar por
espacio de quince dias y concluir el tomo del proximo mes
de febrero; en cuyo plazo estaran de manifiesto los
cuadernos al publico en la sala consistorial por mañana
y tarde para que concuerden los contribuyentes que
sigan enterarse de ellas y reclamen las agracias que con-
venga haberles inferidas en la graduacion de sus respectivos
tasas; cuya indagacion hace el Ayuntamiento si lo estimare por
concluido este termino se proceda en seguida y sin otra



mano a la Distribucion de Cuotas individuales graduadas sobre el tanto por ciento de utilidades a que salga la cuenta que ha de liquidarse por el Ayuntamiento y peritos en su ta proporcion a las fortunas de cada uno: y asi verificada y sacadas las oportunas copias se remitira todo para su aprobacion al Sr. Intendente de esta Prov.^a: y sin perjuicio de ella por no demorar la cobranza del primer trimestre se quedara otra copia de los repartimientos con el fin de que el depositario recaudador pueda ir adelantando dicha cobranza y verificar el pago en conformidad a los pliegos de instruccion: con cuyo objeto el Ayuntamiento nombrara por tal cobrador de contribuciones a D. Cayetano Barro y Suarez. Publíquese tanto y figan dichos señores recaudador al cumplimiento el servicio de desaguaros y termino de los quince dias en que han de verse las reclamaciones que se hagan: y obrandose opistos con igual objeto a los Alcaldes de los pueblos de que son vecinos los hacendados forasteros en este termino: aprobados unos y otros que el que no exponga sus quejas en dicho termino no sera despues oido y sin perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley =

Parroquias - Con el fin de atender en lo posible a la guarda del culto y reparacion de las Iglesias Parroquiales de esta Villa y sus anexos segun lo prevenido en el articulo primero de la ley de catolicos de agosto ultimo, y en el quinto de la Real Instruccion de fecha y uno del propio mes: y sin perjuicio de otra a las resultas de lo que se acuerda por la Superioridad a las Ordenes que ha concurrido este Ayuntamiento

tunc? hanc de las memorias y antecedentes que debun
 documentan los decretos de abla y pie de altar
 de las curias iglesias: y teniendose igualmente a
 la villa lo expuesto por los Lucas Canavos al
 junta a esta corporacion la presupuesto que acordó en
 año Diez de Nov: ultimo de los que se deducen los sala
 rios de ministros del culto que han de satisfacerse con
 el producto de la contribucion general impuesta en virtud
 de esta ley: se acordó que por ahora se reparta entre
 la villa de esta villa la cantidad de cuatro mil reales
 con destino y aplicacion esclusivamente a otros gastos del
 to tributandose las costas individuales por la base de
 las utilidades de la riqueza territorial pecunia individual
 y comercial que cuantifca los mandamos formados
 en este caso para las demas contribuciones ordinarias
 de que en la actualidad y en virtud de hoy se ha abo
 to el juicio de repugnancia que debe seguir el here del
 proximo febrero: entendiendose esta suma de cuatro mil d.
 cantidad de q: si no alcanza a cubrir otros gastos se aumentara
 en siguiente reparto o se rebajara si sobrara por no ser por
 quicientos a punto fijo =

Con lo que se levantó la Sesion ordinaria de este dia =

Pedro Torres Aguirre
 Diego
 Lopez
 Pizarro
 Mas en
 Canavos
 Rodriguez
 Moreno
 Carrasco
 Ant. Cruz
 Dominguez

Sesion extraordinaria celebrada en Puzosal a treinta y uno



Causa de mil ochocientos cuarenta y dos perdidos por el Sr. A. T. de la...
...requisito constitucional en defecto del primero y compuesto
...de la del capitular que adepto firmen =

Atal de primero = Se dio cuenta de una orden de la Excm. Diputación Provincial
...y dos del momento por la que se previene que
...ha sido relevado del cargo de Alcalde primero constitucional
...de esta villa D. Pedro Alvar. Alvar. a' substitucion de este
...en razon d' un parecer de letrado de D. Rafael Alvar.
...Alvar. regidor de esta corporacion; y que annida la Junta
...electoral nombre esta otro individuos que la cumplase. En
...en vista el siguiente, queda se quede y cumplase en todas
...un parte; y que con el fin de que no se entorpezca en
...lo mas minimo el servicio nacional y el curso de la nego
...cios pendientes, sean convocados en este dia los electores
...personales para que nombren la persona que ha de
...cumplase al referido D. Pedro Alvar. en el cargo de alcal
...de primero; a cuyo intento se le pague las oportunas pa
...guitas de concurrencia; y verificada la eleccion se pague
...a su persona o ponga en posesion al que fuere electo;
...para lo cual se produzca testimonio de este acta
...en el expediente de elecciones de Ayuntamiento.

Comision de apremio } Habindose presentado D. Pedro Alvar. comisionado de apremio
...para el Sr. Alvar. para el pago de cuarenta y cinco mil
...ochocientos veinte y cinco reales los unos por cuenta de con
...tribucion en que se incluyen veinte y dos mil y cuarenta
...reales por los terrenos arrendados de la de cultos y otros;
...como igualmente mil diez y seis d' por reparacion del estado
...d' de los años de cuarenta y cinco y uno; y mil ochocientos
...veinte y cinco d' de la casa hospicio por el undecimo

De treinta y siete; cuyos cantidades no se han repuntado
 al vecindario: en su vista se acordó: que por
 lo respectivo a los deudos del uno proprio para
 do se comborra al Monte para su subleque
 via y que se pongan lo conveniente a su cargo: en cu
 ento a la contribucion de culto y clero se han reunido
 ya diez y los mil ciento setenta y siete en recibos de los quera
 con y demas licencias de la iglesia y se aplica un breve la
 lista de pago: y el residuo hasta su completo se combor
 ra a favor de la mayor posible brevedad para lo cual
 se pide la autorizacion correspondiente a los señores D.
 Capitanes Brava para que requieran de nuevo a los deud
 os y la expresiva que se expresara contra ellos lo oportu
 no expusio: y por ultimo que en cuanto a los deudos
 notados y no repuntados se requiera el recargo en el
 uno como esta ya acordado con conformidad en vista
 de antecedentes que obran sobre la materia y con el
 de vista de nuevo expusio para su adelante =
 En lo que se comborra la suma extraordinaria de cada dia

José María
 Diez

Rafael Pérez y López

Ursula Peraza

Juan^o Canabal

José Rodríguez

Masero

Moreno

Señal del Rey.
 Chamorro

Antonio de la Cruz
 de Dominguez

Cruz



Curado.

Mera Administracion de Curada = Segura de la Sina
 Año de mil ochocientos Cuarenta y dos = Los la Justicia
 y Ayuntamiento de Segura de la Sierra decimos: que ha
 sido acordado en el Cab. de Administracion de Segura de la Sierra
 de Curada de la Diocesis de Cordoba y Obispado de
 S. Marcos de Leon, el numero de Bulas y Sumarios
 de las Cajas que se supiesen en esta Villa, que han
 considerado necesarios y a el uso de los fijos en el que
 se ha acordado, a saber: = De vivos diecinueve = de difun-
 tos veinte y cuatro = de Muertos dos = de Compraventa
 dos = de Inquilinos de Inmuebles dos = de segunda vez =
 de Indultos de segunda vez = de de Inmuebles de segunda vez =
 y p. que cada una de ellas sea de segunda vez
 una de obligacion que se requiera, incluso q. se quita
 una la correspondiente cobranza de los que en todo el
 mes de Agosto y Setiembre del mismo año resultar
 habia concurrido el referido Obispo, cuyos Cuantados
 hemos de dar cobrados en los dos citados meses, y se
 mitelas en otro termino de nuestra cuenta y tiempo
 al mismo Sr. Don Juan de Dios, sin perjuicio de tener a
 su disposicion las Cuentas correspondientes, siempre
 que lo tenga por conveniente, como tambien las
 Bulas y Sumarios sobrantes firmamos todos
 los Caballeros de Justicia y Vocales de este Ayun-
 tamiento en Segura el primero de febrero de mil
 ochocientos Cuarenta y dos = Faltan dos Bulas
 de difuntos, p. solo se han acordado veinte y dos =
 Jose M. Diaz = Carlos Muro = Antonio de la
 Cruz Dominguez Sr.

Copia de la obligacion obligada que el Ayuntamiento
 de los Sumarios de Curada acordados p. el que
 se ha acordado, los Cuentas fueron entregados al
 Receptor nombrado y apoderado D. Capitana

21
Deseo que sea quien los recibio a su entera sa-
tisfacion y se obligo a responder de su im-
pacto ya qualquiera de los sumarios sobran-
tes que no se vendan: q. lo que supliera
sus cosas y ventas habidos y por haber. Y
que con el pago la presente debe firmada con un
pago en seguridad a tres de febrero de mil setecien-
tos y sesenta y dos.

Cayetano Bravo

Antonio de la Cruz
Dominguez
1762



Union ordinaria celebrada en el Real a 10 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, seguida por el Sr. Alcalde regido por inspiracion del primer y conquisita de los sus capitulos que abajo firman =

Procurador D. P. B. y 14.
D. Juan de la Cruz

Se acuerda la celebracion de un convenio de cuyo contenido que cubra el Ayuntamiento y cuando se devenga guardar y cumplir las D. ordenes y disposiciones que con su fuerza y autoridad se ejecuten en la forma que se acuerda dandose a la brevedad oportuna =

Convenido con la provision en virtud de la Real Cedula de veinte y cuatro de Mayo (D. N. 12) que vincula la de la D. provision que se refiere y establece de devolucion de otros del propio real para que no se reparten contribuciones de ninguna clase a los fincas de moradas y con sus fincas que administran el Estado ni a las de pertenencias de la Orden de S. Juan que estan hipotecadas al Banco de S. Fernando; se acuerda que en la suplicacion que se entienda presentando para este fin no sean comprendidos los citados fincos; pero si el de capellanias vacantes por derecho de sangre o fincas que estan debiendo contribuir con lo que las componen en proporcion a sus rentas y utilidad de: y que por lo respectivo a lo devuelto hasta fin de D. D. ultimo que se manda pagar en la misma forma que se ofrece a los respectivos encargados i devolucion para que cobren un tanto inmediatamente para de lo cobrado se pague contra ella por representacion a otro cualquier vecino =

Capilla de la
Catedral

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Excmo. Obispo en que se inserta el que se ha dirigido la Interd. a fin de exponer de este Ayuntamiento en el mundo el pago de lo que se adeuda a D. Juan de los Rios por las obras que ha celebrado a los gastos de la Capilla de la Interd. a este fin en la misma: por lo que se previene que el Ayuntamiento forme un cuenta y recibos para remitirlos a esta Intendencia y dar los dichos recibos a que tenga efecto el pago. En su consecuencia se acordó prohibir al referido capellan presentar esta cuenta y recibos y al remitirlos al Sr. Obispo se le conteste a los procuradores y comparece que que el Ayuntamiento para remitir al Sr. Obispo no Obispo habia pasado hacerlo antes a la Catedral Interd. y al Sr. Obispo de Valencia sin haber tenido contestacion a las varias interpelaciones hechas con este motivo.

Se dio cuenta de un oficio de la Admin. de Rentas Nacionales de Manila de tan del comiente recordando que por su oficio de veinte y cinco de Dic. ha remitido noticia de los granjeros de ganado lanero con expresion del numero de cabras que haya en esta Villa: en virtud de lo cual se acordó mandarlo inmediatamente como ya se hizo por este Ayuntamiento en virtud de primer de Enero proximo =

Culto y flco.

Se presentó al Ayuntamiento la cuenta de pago acordada por la Intendencia de Manila en tan del comiente de la cantidad de diez y seis mil ciento ochenta reales y cuenta de la contribucion del culto y flco.: y mandó a que esta cantidad provenga de los recibos que han quedado a este Ayuntamiento los sudoreros del flco. para que al si fuera cuenta de un asignacion, y que se cumpla en esta villa con la mayor exactitud y con el fin de



una religioⁿte. pagadas las cuotas a ^{los} individuos se
acorde que lo que este estado se les entregue, y lo mismo
se haga de otra cualquiera suma que se haya recabado
dando en adelante de lo que queda encargado el cobro
don D. Cayetano Bravo sin incurrir de nueva intimation
para lo cual se le franquese carta de las cantida-
des que ~~la~~ cada partici^{pe} debe satisfacer entregandole
la cuota de pago original para su seguimiento.

Acumplaro Hallandose ya formado el padrón general del ve-
cindario segun y en los terminos que se acordó en
dicion de primas de lino proximo: para llevar
a efecto lo mandado en la ordenanza de cumpli-
dos de do de do. de mil ochocientos treinta y sie-
te se acordó formar en el acto el catastro del nume-
ro de almas y habitantes de esta villa y se remitir
a la Excma Diputacion Prov.: y que en seguida se
proceda al abitamiento de moros solteros y viudas sin
lizo desde la edad de diez y ocho a veinte y cinco
años cumplidos el dia treinta del mes de mayo de
Abil y de los casados que en la misma época no
hayan cumplido lo veinte y dos: con cuyo objeto
se paren ciertos oficios a los Cavalleros queros q^{os}
que concurren al acto del abitamiento con los libros
pasequiales: y en resultado hagase instruir al que
lo por todos y editen en la forma ordinaria y fagan
dos copia del abitamiento en la tabla a la puerta de

las cunq. comisionaryes q.^o intellig.^o de los mozos, con el
de que estos o sus representantes hagan las
reclamaciones que oprimen oportuna en el
acto de la subjuacion del mismo faja
vinto que ha de amparar el primer dia festivo
del mes de Mayo y continuara en los siguientes ha-
ta su conclusion: en terminos de que pueda verifi-
carse el dicho general el primer Domingo del mes
de Abril como se previene en el artículo veinte y cuatro
de Sta. Ordenanza: con cuyo objeto en el expedien-
te de abstinencia se ponga testimonio literal de
esto cuando para que sea lo efectos correspondien-
tes. Enviado presente el Ayuntamiento que el Sr. Alcalde pro-
curador D. Rafael Mor. Lopez y Vargas q.^o a cumpliendo en
el mismo destino a D. Pedro Mor. Lopez, para que
D. Juan de la Junta municipal de Penafiel electo por
corporacion como unico particular; y que ahora go-
za el destino debe perderla como tal cuando se acordare
nombrar en su lugar a D. Jose Montano Bravo de esta
ciudad a quien se haga saber para su inteligencia
que se pone a la misma Junta q.^o q.^o Mor. en
ella los efectos oportunos: continuando como estan
puestos en la clase de Regidor el que le es de esta corporacion
D. Esteban Moreno

Remedio - Siendo repetidas las instancias y reclamaciones
de los Vecinos de esta Villa de que los ganados q.^o que
en su propiedad caminan en los montes de propiedad
en razon al mal estado en que se hallan dichos ganados
por falta de pastos q.^o su manutencion: y
siendo presente el Ayuntamiento que ala utilidad
de dichos ganados se requiere la del monte con
arboladoo recubran limpia: en su virtud se acordare

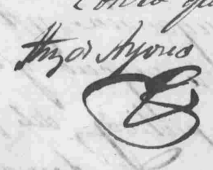




do' concederle la licencia que piden sin perjuicio de lo que sobre el particular tenga abien uso de el Sr. Jefe Superior Político de este Prov. a quien por el caso gracioso se dirige oportuna y oportuna p. que se lea. si suya condesa suprimido y facultas p. dha. limpia y remane manifestando de contra estension y Placida los utilidad p. de esta operacion siempre han resultado y reportado en dha. el comun y que bajo la responsabilidad una estucha y ha habido siempre el canonico p. evitar el mas minimo perjuicio al comun.


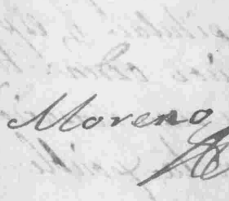

Contio

Señores Celebrantes de juicio de desagravio p. el departamento de Contio del presente año. el que ha de cubrir dia hue del corriente, p. evitar la perdida de tiempo que es indispensable en todas las operaciones que se van a hacer p. remitir la yadrona ala p. tendencia, y proceder con oportunidad ala cobranza del primer trimestre, el todo que sin otra mano y aumentando las suyas las mano Auxiliares de que tenga necesidad se haya todo preparando p. cuando concluya dicho trimestre.

Conto que celebrará la sesion dia de este dia.





cia y Conserencia expongan lo que sea ofensa y ganancia
 y sea mas util y conveniente a la causa publica
 Dicho Cuenta de una Orden de la Junta de Intendencia Prov.
 de los del Occidente a que acompaña el apartado 1.º de el
 mismo apenso por el presente año y cuota que
 cada pueblo debe contribuir en el mismo, previniendose
 en dicha Orden que en lo sucesivo no sea de abono ni que
 na partida de alumbrado y otros gastos que deban ser de
 Cuenta de propio en su caso a que las M. P. D. Comuni-
 cadas sobre la materia solo dicen que se comprendan los
 socorros a pesos por el pero no otra clase de gastos. En
 su cumplimiento el M. P. D. acordó se citase a los pueblos
 del partido p. su inteligencia y que pudiesen satisfacer sus
 respectivas Cuotas por medios adelantados para que por
 ningún concepto falte el nuevo dia de los pesos cuyo
 aumento de dia en dia, no es posible de ventarse de
 una obligacion tan presente =

Asi mismo se acordó ocurrir a S. E. no solo con el fin
 de que se viva menuda se abone en Cuotas los gastos de
 alumbrado y suma analogas que son indispensable en las ca-
 lles como los socorros a pesos por el, sino tambien p. q.
 se abone por los pueblos del partido el exceso o diferencia
 que quedo del año ultimo y habia ascendido el gasto mas
 que de ingreso en cantidad de Cuatro mil Ciento treinta
 y tres p. que ha suplido esta Villa de sus fondos de propios
 y deben ser reintegrados a pro rata entre los pueblos
 de su partido; pues asi como en los años de abundancia y
 nave y fuentas en que hubo sobrante se imputa
 a cada pueblo la parte que le correspondia de disminucion
 de las cuotas asignadas p. S. E. asi tambien p. idem



El Jefe de los Ayuntamientos Const. que se mantenga el
orden publico y se detengan toda la imaginacion
de los enemigos de nuestra libertad; se acuerda en su Cum
plimto que esta Corporacion por su parte esta pronta
a contribuir a los fines que suscriba. se propone y q.
no omita medio ni fatiga q. conseguirla, dándose
parte a suscriba. de qualquiera ausencia que pueda ha
ber o noticia que se adquiere que deba ponerse en
su cumplimiento =

Presupuesto. Se dio cuenta de una orden de la Coma Diputacion
Prov. fue del siguiente que acompaña el presupe
sto de gastos municipales aprobado p. S. E. y. el presente
año. En su cumplimiento se acuerda se tenga a la vista q.
el pago de sus dotaciones a los empleados municipales y
de los demas gastos ordinarios y extraordin. que
puedan ocurrir en este año; y facilitarse al depositario
de propio copia del mismo presupuesto q. su inteliq.
y que no satisfaga libranza alguno cuyo gasto no se
halla comprendido en dho. presupuesto: así como tampoco
lo haya sin el libramto firmado de los S. Alcaldes
y regidores primeros y de uno de los Jueces con el S. S. se
la Corporacion: y otro lo sean p. aquella partida
comprendida en el presupuesto; pues la que no lo ubra
sean subscripta q. los J. Capit. o su mayor parte

Contino.

Debiendo ya procederse a la cobranza de primer timen
te de Contino de este año cuyo repartimto aun no estan
totalmte concluido q. su remision a la superioridad:
sin perjuicio de ultimar toda esta operacion se
acuerdo que aun quando no esten aprovaos los repa
rtimientos se proceda a la cobranza de dho. primer timen

En el Concepto de que la Superioridad no hubiere
 bien aprovas los o por que algun contriviente
 se quejare de agravio ante la misma, sea
 indemnizado en los terminos sucesivos o en
 los repartimientos del año siguiente. Y con el fin de
 brian de que el pueblo se instruya de las Cotas repa-
 tidas y pueda en su caso hacer la reclamacion
 que cubiere mas conforme se acordó igualmente
 ademas de los quince dias del juicio de agravio
 ya han concluido, se pongan los padrones de manifiesto
 en las Cajas Capitulares por otros tres dias mas
 cuyo plazo se vna a los contrivientes sobre exceso
 de Cotas y demas que pueda haber ocurrido
 su indemnizacion

Nueveplero. Hallandose ya concluido el alcabante de los moros y
 se cumpliere del ejercicio que se manda hacer. Y para
 fin del Cabildo, se acordó sacar copias y fijarlas en
 sitios de Cobumbue q. inteli. de aquellos q. q. q. q.
 para las oportunas reclamaciones en los autos de su
 ficacion que han de principiarse el primer Domingo
 mes de Mayo.

En lo que se concluyó la Sesion ordin. de este dia

M. de Arana

M. de Arana

P. de Arana

M. de Arana

M. de Arana

Senal del Reg.
 M. de Arana

Sesion ordinaria celebrada en Jueves

Se acordó: hacer dicha censa a Llamada de Censos
repartim. de este año: y que y solo se repartiese
alas Cuentas de Contro. del anterior, sea
haga saber al Ayuntamiento Cuente q. que
por su parte cumpla este servicio bajo su responsa-
bilidad =

Subsidio. -- En obsequio a que la matricula del Subsidio industrial
y de Comercio de esta Villa en el presente año ha sido
devuelta por la Adm. de B. del Estado, aprobada
por el Sr. Intendente; la que luego que se recibiere de
so de Ayuntamiento se hiciere el repartim. que mald
no y se ha verificado sin alterarse las cuotas
tránsito y solo graduando a los contribuyentes la proporción
de utilidad que a cada uno corresponde según su
industria; se acordó incluir a los mismos el Imp. de
de Subsidio en las Cuentas impuestas en que se comprue-
ban como Contro. ordinaria: sin perjuicio de que
el caso de determinarse con posterioridad que la
matricula se entregue al Sr. D. de Rentas de esta
para su cobranza se verifique el pago de su impo-
te a los J. de Instrucción.

Propios. -- Se dio cuenta de la Ciudad de la Santa Diputación
y de sus y siete del Corriente (B. n.º 20) y de
cuales se declararon nulas la enajenación que se
hayan hecho de tierra república a virtud de la
Ciudad de que se declara de mil ochocientos Cuarenta
y sin embargo de que en este pueblo no se ha hecho rep-
timiento alguno a virtud de esta Ciudad por que
se habia hecho anteriormente de la única de
de propio de tierra calma sin arbolado, y cuyo
repartim. esta aprobado por el Sr. E. hagase así
sente a la misma Superioridad acordándole esta
pendiente de su resolución la Consulta que se le
rebre la B. n.º. o documentos de propiedad y se
darse a los Vecinos a quienes se repartieron
choy Vecinos: y que en caso necesario si la



se abren el. E. se revocada de nuevo de la expediente de repartim^{to} como previene en el Citado Circular Atoha Real Orden de quatro de febrero inserta en el boletin n.º 23 p.º que no se admita en pago de contribucion mas que un tomo por Ciudad en Caceres Uex, se acordó se cumplim^{to} y que se haga saber al cobrador p.º inteligencia

Caceres

tranquilidad
p.º ca.

El S.º M.º de este dia cuenta al Ayuntamiento de una orden del S.º Jefe Superior Político de esta P.º de V.º de este y por del Corriente para que sucesivamente se emerja de mayor celo y vigilancia contra los crumigos de nuestra institucion y del servicio que nos rige y en la cual se tiene previene que de acuerdo con el Ayuntamiento se practiquen cuanta dilig.º convengan y sean mas utiles a la conservacion de este publico. El Apto quedo enterado y acordó se guarde y cumpla cuanto se previene en esta sup.º orden, estando presentes en parte los señ.ºs indios a continuacion al logro de tan importante servicio, y auxiliar a los p.º Alcaldes cuando ellos tengan algun expediente al efecto.

Contid.

Se dio cuenta de un memorial del Sr. D. Vicente Sanchez Arjona Diputado Prop.º por este partido en que se queja de agravio en el repartim^{to} de Contid.º de este año que no pudo reclamarlo en tiempo por su ausencia en Badajoz. En su vista se acordó pase a informe ala Junta de pechos repartidos y con lo que ellos expongan se determinará lo q.º fuere de Justicia.

Ramoneo

Se dio cuenta de una orden del S.º Jefe Superior Político de V.º de este y por del Corriente y por

tiva de que se le informe sobre ciertos particulares
 acerca de la licencia que se solicitó p. Ramon de
 nado en los montes de proprio: en su con
 plimiento se acordó cuando dicho informe se
 gan y en los terminos que sustia. manda p.
 que pueda tener efecto la licencia que se ha solicitado

Guardas de
 Campo

Sendo repetidas las quejas que dan los vecinos
 de esta Villa de los muchos daños que se hacen causados
 en los sembrados y demas frutos del termino por los
 ganados y aun por las personas; para evitarlos
 que se supete la propiedad, acordó el Ayuntamiento en su
 ultima sesion ocurrencia a las Excmas. Diputacion Pro
 vincial a fin de que se sirviera facultarles p. poner
 dos o mas guardas de campo que velasen el termino
 e impedir en los daños y perjuicio que causan
 los ganados en los sembrados; y que el pago de su
 importe se repartiese entre los propietarios dueños
 de los mismos sembrados y de las fincas cuyos frutos
 se habian de custodiar; manifestando el Sr. D. Juan
 que a virtud de lo acordado se hizo la oportuna expro
 sicion al C. con fha. veinte y dos del corriente con el fin de
 tubiera efecto este servicio. En vista pues de que efectivamente
 se celebró en esta ultima sesion el referido acuerdo que
 se entendió en este libro Capital de un docto, acordó
 estamparse en la de hoy p. que siempre conste habido sido
 conformidad con la Corporacion que conoce la utilidad
 de esta medida.

Como que se levanta la ordinaria de esta villa

Am. en Myoria

D. Juan Peral

Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Sr. del Reg.
 Sr. de Camarera

Moreno Galan

Sr. D. Juan
 Sr. de Camarera

Sesion Ordinaria celebrada en Jueral a las de

D. Juan Peral

Calle



Boletines num.
25. y 26.

Culto y Clero

to de mil ochocientos cuarenta y dos por el Sr.
 Acudo primero y Compuenta del Sr. D. Cap. 3.º de Subscripcion
 de cuyo contenido quedo enterada la Corporacion y acordó
 se guarden y cumplan la D. O. y disposiciones que con
 penden teniendose presente lo que en los casos que ocurran
 Con presencia de lo prevenido en la Circular de la diputacion
 Prov. de veinte y dos de febrero proximo (b. n.º 25) en la
 que se declara que las asignaciones de sacristanes, sacrista-
 nes, Organista y Menaquillo no deben ser pagadas de
 la Contabilidad general de Culto y Clero y si del repartimiento
 particular que debe hacerse en cada pueblo y de Culto
 Parroquial y Conservacion de Fabricas: se acordó haue-
 presente a S. E. que lo certifique esta mandado por el Sr.
 Intendente en su Circular de Juina de Enero (b. n.º 8) de cuyo
 cumplimiento trata la municipalidad en esta Vinte y tres
 del propio: y en su virtud dirigio la entrega a dicho
 Intendente de la buena Cuenta que previene la ley
 de Catorce de Agosto e Instruccion de Junta y uno
 del mismo y cuyo recibo se embió al depositario
 de Ptas del partido, expedindosele equivocalmente Carta
 de pago lo que previene no sea equivocada la interpre-
 tacion que se ha dado por los pueblos a dicha ley cuan-
 do las mismas oficinas de Ptas le han dado igual
 inteligencia: y así deve tambien ser interpretada en
 concepto de este Ayuntamiento pues el artículo Segundo
 y último de dicha ley claramente determina que el pago
 de tales asignaciones personales se haga a los señores
 individuos del Clero Parroquial que segun el diccionario
 de nuestra lengua se llama la porcion del pueblo

Cristiano y que esta dedicada al culto divino y servicio
de los Altos: cuando por el contrario de ael
primero de esta ley nada habla de las asig-
nacion personal de siervos, y solo de
presupuesto de gastos del culto que son cera, vino, lo-
pas y demas que no contribuya el personal que ha de
pagarse de la contribucion general; pues de otra forma
gravamen de lo Publico seria irreparable y perjudicial
de impuesto decimal, con especialidad esta Villa que al
treinta y tres mil y pico de M^{rs} de la contribucion general
culto y Clero tendrian que aumentarse mas de otros
veinte mil M^{rs} el culto parroquial si en este se compen-
dian la asignacion de siervos de sus tres Parro-
y conservacion de los templos y sus arcos: lo qual es
imposible que el Vecindario pagase por lo exorbitante
tales cuota y la indigencia actual de sus habitantes.

Eleccion Cumpliendo con lo mandado en Mrd Orden de Cabildo
de Buenos Aires en Ciudad del S^{to} Oficio politico de
la y Juri de Juevas proximo (C. N. 26) para que se pro-
ceda al nombramiento de un Diputado y un suplente en reem-
plazo de Juan Alia que lo era por esta Prov^{cia} en el Con-
sejo de Diputado: se acuerda que el veinte y siete del Corri-
ente se de principio a la Eleccion en este distrito observan-
dose en todo la ley electoral, asi como que se conserve el
orden publico y la libertad de los Eletores.

Cipriano Romero. Se dio cuenta de un memorial de Cipriano Romero de
matante del campo de la Alavala del viento de guerra
del Reyno y dia por cierto de extrangero en el presente
año, en que pretende la rescision del contrato o que
le indemnice la parte que correspondia a los que
extrangeros y coloniales en razon a que segun parece
no deben pagarse en sus Ventas los derechos que
pues han venido satisfaciendo. En su vista teniendo
ante el Ayuntamiento que se no devese cobrar este
derecho e muy justo indemnizar al acreedor
del ramo la parte que correspondia con un tanto
asi como tambien haue la oportuna reclamacion



nes ala oficina de N. de la Prov. q. que se levaje al Pueblo lo que se pague ala Hacienda en su encausamiento por el ramo de guerra de tranquia, acordó que para proceder con el dicho acuerdo se pase oficio al Sr. ad ministrador de N. de esta Villa q. que se sirva remitir le una copia de la N. de N. que si en esta materia e informan a la Corporacion quando le conste, seli ofus ca, y pascas sobre la capcion de dicho deudor: y de sus resultas se acordara lo demas que conuenponda.

Almudena Se dio cuenta de una orden de la Coma. Diput. por Prov. de diez y seis de febrero proximo, y de un oficio del Alcalde de Higuera la Real de veinte y ocho del mismo mes refe rentes a que se venifique el cobro de los terminos de am bor pueblos q. dependan a qual de los dos pertenencia de Olivar de S. Juan. Jose Suro. En su consecuencia el Ayuntamiento acordó contribuir esta misma diputacion que de tiempo in memorial se halla esta Villa en posesion de la finca de que se haue merito ala que siempre se ha benido cargando la Contrib. Ordin. y extraordin. y que ya es un hecho consue mado desde que se arreglo el ultimo cobro en el año de mil ochocientos quarenta por alguna dudad q. quiescion a aquel pueblo segun que todo resulta de exped. instruido con este motivo: pues aunq. sea cierto que una parte del Olivar de Suro se halla dentro del termino de Higuera la Real, tambien lo es que otra mayor porcion se le de Jose Ayona radica en el de Jegenal y por convenio an tigo y no interuenido bien el ultimo pagando el todo de su Hacienda en la Higuera, y de primero en Jegenal por evitar los perjuicio que pudieran re sultar a los respectivos duños q. la subdivision de sus finca en ambos pueblos. No obstante de todo esto este Ayuntamiento esta pronto a cumplir de nuevo lo que se le previene por S. E. para que el de Higuera

la Real se convenga si alguna duda tiene de la
forma de esta Exposicion.

Arzobispo. Se dio cuenta de un memorial de los
Paseos y Mayorazgo de fabrica de esta Villa
en que pretenden se declare que el pago de sus respectivas
asignaciones debe ordenarse desde primero de Mayo
año proximo pasado y no desde primero de Octubre de
mismo como parece esta sucediendo en la Capital y otros
pueblos de la Prov.ª. pues que en distinto caso sufririan
el perjuicio de no vivir habiendo alguno en los siete meses
que transcurrieron de una a otra epoca. La Ayuntamiento
aunque no desconosca la prohibicion de la reclamacion de dicho
paseos, no se encuentra con facultad para hacer esta
declaracion y en su virtud acordó se consulte ala
Diputacion Prov.ª. y ala Intendencia para que se invarie
terminando lo que estuviere mas conforme: y en el caso
que sea favorable a los reclamantes se le haia pago
la cantidad que les correspondan y a la Citada epoca
contal que el pueblo se abone en cuenta de sus Cargas
repartidas por la Contad.ª. general de culto y Clero de
esta por la ley Capitulo de Agosto

Con lo que se levantó la sesion ordinaria de este dia

Intendente

Abogado

Procurador
Carrascosa
Mascara

Senador Reg.
Moreno
Ante

Galante

Procurador del Abogado
Antonio Cruz
Dominguez

Sesion Ordinaria celebrada en su lugar



a que de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos
 y recibida por el Sr. Alcalde y primer Constitucional de
 Compuerta de los S.^{os} Capitanes que subsisten
 Sr. D. Blas... Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Vicente M.^o Arjo
 na diputado de V. H. y en este partido judicial a
 que acompañan las cuentas del Hospital del Sr. Blas
 y sus obras pias respectivas al año de mil ochocientos
 Cuarenta que se remiten a la Hon. Diputación Local
 para su aprobación, cuya Superioridad por tanto diez
 y nueve de febrero próximo, mandó pasadas para su
 informe a S. D. Diputado, quien para evacuado
 exige ciertos documentos y Comprobanza en justifica
 ción de los gastos que se hacen por las mismas Cuentas
 al administrador que es el Sr. D. Casimiro Pizarro
 En su cumplimiento se acordó pasarlos a la Junta
 municipal de Beneficencia para que con citación de
 dicho Pizarro se practiquen la diligencia que conve
 gan y sean numerados al efecto: y todo así practica
 volver al Ayuntamiento.

Se presentaron al Ayuntamiento la Cuenta del Hos
 pital del Sr. D. Blas y sus obras pias respectivas
 al año de mil ochocientos Cuarenta y uno dada por
 su administrador D. Jon Conjo a que acompañan
 los Comprobanza y se acordó que se pasen a la Junta de
 Beneficencia. En su virtud se acordó sean examinadas
 por una sección de la Corporación con cuenta de la
 Sr. Regidor D. Rafael M.^o Arjo y el Sr. D.
 Antonio Pizarro y D. Diego Lora con el Sr. D. Jon Cas

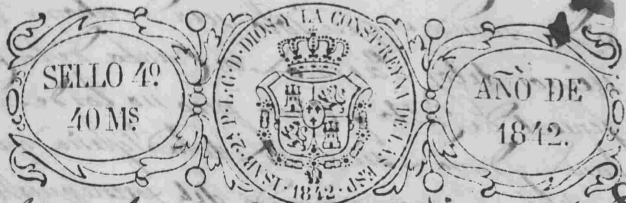
En Mosera ajuicio se entreguen con los demas ante
cedente que quedare conueniente y reuente
al mejor desempeño de su encargo, citan-
do su opinion y censure por escrito
y en su ditta ciudad lo dema que conuengiere.

Informe de dio Cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior de
Lima de esta ditta de Cinto del Comercio y que se
informe de la conducta moral y politica del Sr.
D. Jon. Pidalgo Gutierrez. En su cumplimiento se acordó
conual dicho informe favorablemente en obsequio a
el referido Sr. goya de buena opinion en este pueblo
habiendo dado el mo. de un motivo ni sospecha q
pueda perjudicar su conducta.

Generos extranjeros - El Ayuntamiento se ha enterado de la contestacion de
por el Sr. Don. de S. de esta Villa al oficio que se le
sijio al ditta de lo acordado en esta ditta del Comercio
consequencia de la instancia producida por Cypriano
Romero arrendador del ramo de diez por ciento de
nuevos extranjeros sobre que se reuindas el contrato
de buscar a lo que fuee justo por las razones que expone
en su memorial: de dicha contestacion resulta su efecto
y hasta la escusion de que gozan los generos extranjeros
en sus ventas y reventas en los pueblos enuendados
hasta aqui se ha cobrado con el nombre del diez por
ciento un razon a que a su entrada en el Puerto debe
satisfacido integro esta Aduana al tiempo mismo
que el derecho de importacion segun que asi se preuio
en la sexta decima de la ley de Aranceles Vigente de
que el Ayuntamiento no ha tenido noticia. hasta ahora
por cuya causa es muy justa la indemnizacion que
rematante pretende de este ramo. Pero q. evitar el pe-
cio que este pueblo reporta con el gravamen del en-
ramiento que se le obligo hacer con la Marina de Na-
ual por dho. derecho de generos extranjeros en el
de mil ochocientos quinientos y quatro; se acordó

Vol. 27. 28

Culto y



Luis los oportunos recursos a la Jntad. acompañan
 do testimonio de quanto resulte sobre el particular
 en los repartimientos de aq. arbitrios q. se reuajen
 en el presente mil Ciento Cinquenta y ocho. D. Vinte
 y seis mrs. que es lo que trae cargado por generos extra
 queo esta Certificacion de Cuyo remita por la
 Contaduria de Hoo. de la Contad. de Cudta fija en q.
 se comprende dicha suma: pues no es justo que el pueblo
 pague lo que no cobra por raron de derechos de generos
 extranjero que por la Hacienda publica ha recaudado
 en las aduana de primera entrada al mismo tiempo
 que el derecho de importacion: con cuyo fin esta expo
 sicion que se braga a la Jntad. por conducto de la
 oficina del partido, se pida se comuniquen a esta,
 las oportunas ordenes q. se rebajen a este pueblo de
 sus Cupos por Hoo. en adelante los referidos mil
 Ciento Cinquenta y ocho. D. Vinte y seis mrs. que impor
 ta de mismo derecho del die por Ciento. Y en quanto ala
 indemnizacion solicitada por el arrendador del ramo, se
 acordara despues lo que convenga con presencia de lo q.
 determine el S. Jntadente ala Oposicion que se haga
 con dicho objeto; pues lo que no puto deve disminuir
 el importe del arriendo, o sacarse a nueva subasta
 la renta de la Alcajata del Viento que se remate con
 inclusion de los mismos generos extranjeros.

Bolet. num.
 27. 28 y 29

Seleccion los boletines offi. de Hoo. num. del margen
 de Cuyo contenido queda enterada la Comporacion y
 acorda se guarden y cumplan lo M. Ord. y disposic. que
 comprenden las mismas present. y entofaras q. susar.
 Si dio cuenta de una orden del S. Jntad. de primero
 del actual (C. 27. 28) por la que se lita se ha su

C. 27 y 28

vido mandas que solo sea de abono a los pueblos de
señores de los Parroquias en cuenta de la Contia.
general de Culto y Clero pero no los de susi-
tando y dema siviencia de la Iglesia que daren
satis facere. por separado del presupuesto particular
gastos del Culto y reparacion de los Templos con arreglo a
previsto en el articulo primero de la ley de Calome de Ayo
to ultimo: declarando al mismo tiempo forzosa y equiva-
do la interpretacion que se ha dado por algunos Apunta-
dales a la ley sobre el mantenimiento del Culto y la decon-
sultacion de sus Ministros. De esta Villa ha entendi-
do la misma ley como la ultimo Justicia en su Circular
de Juine de Luso por lo que mando laminar^{te} que
con los productos de esta Contia general: cuya disposi-
cion contradice ahora por la de primero del Consiste, y aque-
mas y mas a los Pueblos q. que usen a los gastos del
de pago de la asignacion personal que corresponden
al Clero Parroquial. Y mediante a que por esta de
del Consiste a virtud de esta Circular de la Exma Diputa-
cion de veinte y dos de febrero sobre el propio Objeto
acordo representado a S. E. lo conveniente q. que no llegue
caso de tan excesivo e indubio aumento al presupuesto
los gastos del Culto; acordo igualmente este cuerpo munici-
pal hacer otro tanto ala Intendencia manifestandole
las razones que en su concepto convienen la interpreta-
cion de la ley a favor de los pueblos; por que por
Parroquial se entiende las asignacion personal
de todos sus indios que asisten al Culto Divino sin que
por la mencionada ley se haya aclaracion alguna
que pueda poner en duda el sentido literal de ella
y que asi como el Apuntante lo entendio tambien
el Intendente cuando expidio su Circular Citada de Juine
de Luso y en virtud de la que se han pagado a esta
siviencia la buena cuenta que previene la



pensada Ley. Y en el interin se resuelve lo conveniente
 sobre de particular, su pensase de el particular ante
 resultado p. quito del culto: pero en el caso de que han
 solucion fuerse contraria sea indispensable acordar otras
 medidas las mas gravosas al comun; y con especialidad
 la de que los tres beneficiados coadjutores de la tres
 Justicias Vassog. de esta Villa, si han de continuar en
 este destino ha de ser con la precisa condicion de que
 ceten a la resulta de lo que sobre el particular se
 resuelva por la superioridad: pero en el concepto de
 que si sus asignaciones como tales beneficiados no
 fueren de abono por cuenta de la Contio. general
 de culto y flero, el Ayuntamiento no se obliga a pagar
 selas del presupuesto particular del culto, entendiendose
 por lo mismo sin opcion a ella y que si quieren
 continuar bajo dho. supuesto, lo hagan sin perjuicio
 de los suenos que tengan abien instruidos de Joviano
 asin de que se verifique su inclusion en nominas de
 dicha Contio. en general, en cuyo caso seguiran sin al-
 teracion como hasta aqui: y para su inteligencia y
 gobierno seran convocados los mismos beneficiados con
 los Justicias en junta que se celebre ante el
 Ayuntamiento instruyendose de la dho. Comunicadas
 y de esta disposicion municipal que principiara a
 regir desde primero de Abril proximo aunque con
 derecho a precavia sus asignaciones hasta fin del qu-
 sente. next.

Acuerdos de Hoj. Si dio cuenta de la Circular de la Exma Diput. con
 Prov. Cines del Consiente (b.n. 29.) preventiva de
 que en el termino de doce dia se remitan los Expediente
 sobre enagenacion de Acuerdos de proprio

como se previno por Circular Vinte y quatro de
tiembre del año anterior y por la multa que en
misma se fijó: y como esta villa de pueblos
morosos tenga este comprendido indubida
mente q. que los citados documentos se
mitieron a S. E. con fecha. Vinte y siete de diciembre
del propio año y fueron entregados en su Secretaria
el apoderado de esta Villa en aquella Capital D. Juan
de S. Lopez; el Sr. Alcalde presidente manifestó que
por el correo de ayer lo habia asi hecho y remitido
a la misma diputacion q. que se dice. por cumplir
do a este Ayuntamiento y se le borese de la villa de moro
sos. La Corporacion quedó enterada y aprovo' lo
punto por sustituido en esta parte.

Queda de
Montes

Se dio cuenta de un memorial de Antonio Morales
Cabo primero Lin.º de la villa en que pretende ser
emplé de guarda en cualquiera de las dehesas de Pajar
de esta villa, en su consecuencia el Ayto. acordó ser
tenge presente en la primera vacante que ocurra
por hallarse en el día previsto alij destino y sin
livo para separar alij que los desempeñan: además
seguir las ord. Vinte y no esta en la facultad de
Ayuntamiento la separacion de los actuales guardas
nombrar en su caso otro que lo cumplan y se
hace la propuesta al Sr. Jefe Político quien con
clusivamente la eleccion.

Alcaldes

Se dio cuenta de un memorial de Agapito Moya
ro en que pretende ser conde permiso para edificar
y construir una casa en el sitio del Llano de las
Mayas de esta poblacion: y teniendo presente que
su solicitud la hace en papel sellado de pobra de
los en el de a veinte quatro, se le haga saber
verifique de nuevo en otro papel; y que en
da pasen los peticos que tenga abien nombrar
Sr. Alcalde presidente y con asistencia del pro
dor Sindico se haga el reconocimiento de



viene concedida la licencia que pidiendo
y pasando el tesoro que se va señalando para el
fin que a petee.

Cuadrada - Se dio Cuenta de un oficio de la Adm. Tesoreria
de Ciudad de Badajoz fho. siete del corriente
y que en el termino de ocho dias se devuelvan la
bata y sumario sobante perteneciente a la pre
dicacion del año proximo pasado y se remitan a la
misma los fondos recaudados de dicho año. En su
consecuencia se acordó haudo saudo al receptor D.
Cayetano Bravo Juena q. que inmediatamente Cum
pla esta determinacion; y q. a vista q. de condu
cion se proporcionara pro q. de la remision de
dicho Cuadrado.

Ramoneo - Se dio Cuenta de una orden del Sr. Jefe Político
de este del corriente por la que se tiene autorizar
a este Ayuntamiento para cortar Ramon en los montes
de Propio con el fin de que se beneficien los ganados
del Comun pero con sujecion a la ordenanza de
jente y bajo la mas absoluta responsabilidad. En
su cumplimiento se acordó haudo saudo al q. que
das para que no permitan ni toquen se cause el
mas leve perjuicio al arbolado como ya con ante
rioridad se tiene prevenido y que sean respon
sable con sus propio bienes y renta assigna
cion que disfrutan de los q. ganados q. se usen
o advierten causados por su omision y sin haberlos
denunciado previamente con arreglo a ordenanza:
siendo extensiva la responsabilidad a los dueños de
ganados en cuyo beneficio se concede el Ramoneo

los Cuales no solo pagaran loj daños a justa tasa
si los huviese; sino tambien la pena que por
obediencia se señala a los transgresores.

En loj. siguiente la sesion del dia

Real. Mayor. Ayora

Diez

Diez y siete

Perez

Diez

Diez y siete

Rodriguez

Diez

Moreno

Diez y siete

Diez y siete

Diez y siete

Diez y siete

Sesion Ordinaria celebrada en su sala el veinte y
nueve de mil ochocientos y noventa y dos
por el Sr. Alcalde primero conde y Compendio
de los Sr. Capitulares que subscrieren.
Bolet. n.º 30, 31. y 32. Se leyeron los boletines oficiales num. del margen
cuyo contenido quedo instruido el Ayuntamiento y
se guarden y cumplan las M.ºs. y disposiciones
compendiosas, teniendo presente q. en loj. casos q. ocurran
Milicia Nav. Se dio cuenta de una orden de la Com.ª de Ind.ª por
sin del Comite inserta en el boletin n.º 30. por la que
mandar formar el Consejo de Calificacion de la Milicia
Naval de este Puerto con arreglo a lo prevenido en el
lo de las Cortes de diez y seis de nov. de mil ochocientos
y noventa y dos y M.º orden de veinte y seis de Mayo de
mil ochocientos y noventa y siete. manifestando el Sr. Alcalde
Presid.º que en cumplimiento de lo que se encargó en el
articulo nueve de dicha Circular habia comunicado las



una Ud. a los Ayuntamientos del Partido: como tambien
 habia dirigido oficio al Sr. Comand. te del Batallon de la
 Milicia Nacional del mismo D. Manuel Oltra Bruna
 de Segura de Leon con el fin de que indicase el dia en
 que se hubiese de instalar el Consejo a cuyo objeto diese
 la oportuna aviso a los respectivos Comand. te de la
 Milicia de cada Pueblo y la presentacion de lista
 individual de los Milicianos que debian calificarse
 como tambien q. que los Capitanes lo hubieran entendi-
 do q. su Concesionia como Vocales del Consejo a que
 deban asociarse en cada Comp. Cuando se califique
 a los indio. de ella, un Suballano, un Sarg. un Cabo
 y un Roy Nacion. nombrados por sus respectivos Clases y
 por mayoria de Votos entre su Capitan. Y como el cita-
 do Consejo debe ademas componerse de una seccion de J. J.
 de la causa de partido, se acordó nombrar como tales Vocales
 a los J. J. legidos D. Diego Lora y Aguedo y Juan Ma-
 rino con el procurador indio D. J. de Galan y su ante-
 sigo con el procurador de la S. M. de. Y con el fin de
 que tengan sus representantes en el Consejo los dos Comp.
 de Milicia Nacional de esta Villa sean convocados
 sus J. J. y q. ante sus respectivos Capitanes ha-
 gan el nombramiento por Clase como previene el cita-
 do Real Decreto: Para lo qual se cumiran el dia q.
 se designe q. su instalacion en la Sala de sesiones de
 Ayuntamiento como el local mas proporcionado al efecto.
 Verificada que sea la Calificacion se remitiran a S. E.
 las listas nominadas que previene el articulo Diez de
 la misma Circular; y otra al Sr. Subinspector de la Milicia
 General de Leon. Se dio cuenta de la Circular de S. M. de. de siete del Cor-
 riente (b. n.º 31) por la que se resuelve la Consulta

Generos letrados
 Colonias

hacer a susita en Cabone del mismo a virtud de
lo que instruido a instancia de Cipriano Monico
ante de la Alcavala del Viento de genero
extrangero y Colonial sobre unaja de
los derechos que por la nueva ley de Anue-
las se cobran por la Anua a su entrada en el
Puerto y que estan cargados en los encasamientos de la
Pueblo. Y sin perjuicio de que el Ayuntamiento se cum-
van hacia las apertura gestion a lo mismo y
en el caso de que no tenga efecto lo que se ofrece en
esta circular relativo a hacer la unaja a los pueblos
de lo que legitimo de una deducion de sus encasam.
ambos derechos; se acordó suspender por ahora la
ultima reclamacion hasta que se Verifique el Cum-
plimiento de aquellas promesas: y que se haga saber
al Acordador Cipriano Monico y al Jefe Comandante
la unaja que se le haya de hacer en la unta que
viene acordada, sea proporcional a la que los
ciudadanos de Vico^o hacen al Pueblo por dho. Con-
teniendo entendido que solo devesa continuar en su
derechos de los generos del Puerto que no se acredite
por la Guia havenlo pagado a su entrada.

Asi mismo se acordó con presencia de la Real Audiencia
de Vico ultimo que se insista en dho. Cabone y
que hace mas la Jntend.^o en su citada circular; y
con el fin de que tenga efecto la unaja por las dos
partes del año anterior y el otro del actual en
quanto al diez por ciento de los extrangeros y de los
de los Colonials, se forme un estado por cada caso
segun el resultado de los encasamientos actuales
se remitir a la misma Jntend.^o y a evitar cualquier
perjuicio que a este Pueblo pueda causarse por parte
de antecedente y a hacer las deduciones que por
mente le correspondan.

Don Matheo Cumpliendo con la circular del S^o Jefe politico



des del Consiente (b. n.º 32) por la que se previene
varia copia de las leyes de cavalleria, se
acordó publicar bando para que los vecinos
que tengan que viajar vayan provistos de los do-
cumentos que en la misma se expresan, y con especiali-
dad los que lo hagan a la distancia de quatro leguas
de la raya de Portugal.

En virtud de lo acordado en la instancia del Sr. D. Vicente de la Cruz
para esto expuesto en su razón por los señores repartidores en
su informe que antecede; teniendo el Ayuntamiento en conside-
ración lo adelantado del tiempo y que cuando se presentó
dicha instancia estaban ya concluidos totalmente los proce-
sos sin posibilidad en este año de reparar cualquier agravio
que pudiera haberse inferido y que no pudo reclamarse en
tiempo por su ausencia en Badajoz como diputado de
dicha corporación municipal, dicha Corporación municipal
acordó que a evitar todo perjuicio al Sr. recurrente o
agraviado que haya padecido perjuicio y que no obtuvo en su
diligencia en reclamando en tiempo por dicha causa de su ausen-
cia en Badajoz, se le ofrezca indemnización en los reparti-
mientos sucesivos mediante liquidación que se haga
de su importe con su citación y audiencia para lo
cual el Ayuntamiento citara días en los que oyendo los agravi-
dos particular de dicho Sr. en cualquier concepto que
los haya sufrido, se acuerde y determine la cantidad que
haya de indemnizarse: facultándose a la Subintendencia que
pida para su uso cuando o para el uso de un ducado en el
caso de que no se conforme con esta providencia.

En virtud de lo acordado en la instancia del Sr. D. Vicente de la Cruz
No habiéndose aun reemplazado las vacantes de oficiales
de la segunda Compañía de M. A. de esta Villa y habiéndose
el Sr. de Ayudante del Batallón de Amisante de esta D.

Martin de la Cruz y Abanderado el Sub. D. Juan
y Lucate; se acordó convocar a los Racionales
de la misma Comp. para que el día veinte y
siete del actual se reúnan y nombren los que
sean de su confianza p. a. desempeñar dicho destino: con
dilig. y practique ante de la que queda acordada en esta
alta p. el nombram. de los Indios que deves asociarse
al Consejo de Calificación.

Delinde se dio cuenta de una orden de la Sr. Diputación
de la Real Audiencia en que se invita a la Diputación de
de Méjico la Real sobre que cuida al Juegado de pri-
ma instancia p. Verificar el Delinde de un terreno de
propiedad del Sr. D. Juan de Suro. También se dio cuenta
de un oficio del Sr. Juego de primera instancia de este p. de
ro como encargado al efecto por la misma Diputación
para que se le presenten los documentos que existan
relativos a los Delinde y amojonamientos antiguos de
terrenos de esta Villa, como también que se nombre una
comisión del Sr. D. Juego que conuenga al examen
dichos documentos, y en su caso ala dilig. del Delinde
dica que al efecto se señale. En su consecuencia se acordó
nombrar a los Sr. D. Agustín Cortés, Mariano y Antonio
Chamorro Lara con el procurador Sindico D. Juan de la Cruz
p. que conuengan a dho. Juegado de primera instancia
con los documentos que se reclaman y ap. instr. en su
razón p. que el Sr. Juego tenga todo ala Vista
en la comisión que se le ha confiado por el Sr. D. Juego
acompañaran igualmente ala dilig. del Delinde con los
Sr. D. Baltasar Aguirre y Miquele Lanchano p. de
siguiente nombrar por su parte en el caso de que
Verifique to Vista ocular y indica dho. Juego en su
Contiuv. - Venido con exceso para lo Contiuente el primer
financa de la Contiuv. vid. de cuota fija de este año
y los dos tercios de la de culto y Clero; y a vitas ap. p.
mio y Reparación que son Consequentes se acordó

Conte
33

y acordó se guarden y Cumplan la N.º Orden y disposiciones de M.º Compendio, teniéndose presente q.º en los casos de Propios. Mandando de las libras y cuartadas por el depositario de Propio D.º Juan Fernando, C.º de la Real C.º de Indias en favor de los Propios, no solo por el último, sino también de los anteriores: y siendo necesario verificar la cobranza de la deuda de la C.º Municipal y satisfacer el pago del contingente de los Propios que se adeuda al Nación, se acordó: q.º el depositario requiera por última vez a los dueños de fin de que en el término de ocho días devuelvan sus cosas con apremio y embargo de bienes con arreglo a instrucciones.

Monte.º Segundo prevenido en N.º Orden de 17 de Mayo de 1763 último y en la del Sr. D.º J.º de Villalobos de esta N.º de 17 de Mayo de 1763, deben remitirse en el mes de Mayo a la Real C.º de Indias los testimonios de plantación de arboles, que se han plantado de Chaparral en las dehesas de Propio y Comunal, habiéndose verificado plantación en este año por las dehesas y molinos y puntos al Sr. D.º J.º de Villalobos en su y orden de 17 de Mayo, a que fue contestación la circular citada de 17 de Mayo, preventiva de que esta operación debe ejecutarse cuando los terrenos pertenecan a dominio particular: sobre cuyo punto se ha instruido expediente de que se confirió Auto de 17 de Mayo de 1763 en el cual se mandó en cumplimiento de lo prevenido en la Real C.º de Indias que la dehesa de la Casilla corresponden en su totalidad a los Propios y por lo mismo no ha habido de verificarse en ellas y aportar los Chaparral existentes en ellas como así se está realizando de tiempo de la Real C.º de Indias y el ganado vacuno de los vecinos, se acordó: que concluida la operación por los señores de la Villa a esta dehesa, se nombraran y cuenten el número de Chaparral que se ha plantado y aportado en el presente

Contra



año Comparándose en seguida a declarar sus resultados
 de que se usaba oportuno testimonio a la tenencia de
 Gov. no pudiéndose hacer de nuevo plantíos y que
 realmente no los ha habido, ni la España por esta bas
 tante robusta, y estos otros montes por su tina
 de dominio particular como queda manifestado: y aunq.
 la declaracion del S.º Joseph Obispo confirma el derecho de
 estos Propios, ya no pudo tener efecto en este año, y de in
 mediate siguiente podria tener su debido cumplimiento,
 destruyendose ante los respectivos al Condominio de las
 tierras y arbolado. y q. con mayor exactitud queda ha
 cese lo que sea mas conforme a las leyes vigentes.

Continúa en el dia cuenta de un oficio de la Contaduría del Real
 del Puerto de Alcazar de Viento y Puerto de Corrientes
 por el que se invita a este Ayuntamiento al pago de las Con
 tribuciones que venian en fin de este mes y que si no estubiese
 hecho p.º de la Junta del proximo Abril se agudian las
 apremios de instancia. En su consecuencia se acordó
 publicar la cobranza por quanto medio estan al alcance
 de la Corporacion a pesar que esta perjudica de la im
 portancia de recaudar el primitivo arbolado y
 la miseria de la mayor parte de los contribuyentes: pero
 en su caso se remesaran quanto fondo quedara unido
 se a evitar los apremios con que se ha Comuna: repi
 tiendose bandos en los sitios publicos y que ten
 gan entendido los morosos que las dulas y apremios
 de las Comisiones se van en cuenta y se procurarian
 evitar ellos por no se pudo que la Corporacion se

se grave con unos y otros a que no ha dado lugar
Con lo que se levantó la sesión ordin. de este día.

Fr. Ayona

Díez

Fr. Juan

Perez

[Signature]

Adrián

[Signature]

Moreno

Galan

Juan de la Cruz
Dominguez
[Signature]

Señalada para celebrarse en su lugar a tres de Abril
de mil ochocientos treinta y tres, y presidida por el Sr.
de primera Cond. y con puntas de los señ. Capitulares
asistentes:

Boletines
n. 36, 37, y 38.

Se leyeron los boletines oficiales de N. S. m. del m.
que de cuyo contenido quedó enterado celebrada la sesión
y acordó se guarden y cumplir las D. O. y disposiciones
que comprehenden teniendose presente para los casos que ocurran

Contino

Alcaldes del Sr. J. P. de veinte y cinco de Marzo
inserta en el boletín n. 38, preventivo de que para el día
actual ingrese en las oficinas de importe del Sr. de la
Comisión ordinaria y lo que se trate de ellas, pero con
acuerdo de apremio; se acordó se guarden y cumplir
que celebrándose todo lo posible la cobranza se una
ala deposit. del Realdo con los fondos que queden en
sin embargo de q. el Sr. J. P. conoce muy bien los dificultades

Señalada para

que fue la sanción y el día de la publicación
de la presente manifestó que conquisita de la



dado en esta de haca de Marzo, a consecuencia de la suela
 macione de Cipriano Nemesio representante de la Alcaualda
 del Viento sobre recaja de la parte respectiva a generos es-
 tranjeros, viciuo' a la Intend.^{ca} en Cabre de lo propio me-
 con tulim.^o de las aduacione. y que todo se ha desuelto
 por el S.^{to} Intend.^{te} con deuto marginal q^o que se este
 alo resuelto en ciudad doc del propio me insular me
 boletin oficial n.^o 31 de que ya hablo el Ayuntamiento en se-
 non del Viento. Se acordó scuna al Exped.^{te} de su sufe-
 renia y que se apereon los resultados que ofrea la misma
 Intend.^{ca} en su Ciudad citada, taloo el deuto del pueblo
 a realamar cualquiera p^{er}quisio o cupario q^o queda causase
 Se acordó igualmente para el Exped.^{te} alq^o Ayuntamiento de
 los Pueblos de este Partido Judicial invitandote q^o q^o Col
 venten los cupos que le estan asignado y la Pena Dipu-
 tacion Prov.^{ca} q^o manutencion de paves y otros de esta Causa
 y que segun las Ciudades de S. C. deben salir favore q^o lo q^o
 adelantado: y tipo de haca de este modo ni aun venidoo,
 lo visitan: por cuyo rason el Ayuntamiento de la Causa
 Partido se encuentra sin fondos q^o abando al suministro
 diario del considerable numero de leos existentes de que no
 puede prescindir: siendo uterioso la invitacion a manife-
 stales cual sensible sea a esta municipalidad base en el
 caso de tener que usar de la facultad que le esta Concedida
 q^o expedir apremios contra los moroso a que apere no daran
 lugar pagando al meno q^o alguna cuenta de su cupos la
 mayor cantidad que sea posible q^o ayuda de los q^o q^o
 y evitar el conflicto y responsabilidad de que lle
 que dia que no haya ni un maravedi para

Resol de la
Causa

pago de sus socorros que pueden producir fundas Compañias
Carlo que se le avia de la Union ordin. de la d. n. a

M. de S. M. de

J. de S. M. de

P. de S. M. de

Rodriguez

Moreno

Galarza
Antonio de la Cruz
Dominguez
Rio

Boletines
n. 23 de 1761.

Cuerpo de

Señalada en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1761
de sus Reales Cédulas y de las que se han expedido por el Sr. Marqués
primero con. y con punto de los suscritos que subsisten
de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordado
guardar y cumplir las d. n. d. n. y disposiciones que con-
den, teniendo presente q. en los casos que ocurran
Por el Administrador Real de la Ciudad de Pinar del Rio
en oficio ocho del corriente se ordena de nuevo el pago
de las butas del año ultimo y de conclusion de las mismas
y como el Ayuntamiento sabe que el suplente de su cargo
D. D. de S. M. de ya cumplido con los anteriores habiendo
librado los foros por letras de la d. n. de la d. n. a
Cuerpo de y devuelto los sumarios sobrantes, se acordó
cia a dicho Sr. D. n. de S. M. de haciendo lo así por el Sr. D. n. de S. M. de
por conducto de D. J. de S. M. de Lopez apoderado de todo
habido en aquella Ciudad se hará lo ordenado y por
lo qual se dirige a este el oportuno aviso a fin

54

Sumin



27/100

que no lo dilate =
 Se dio Cuenta de una Orden de la Diputacion Prov. de Ciego
 del Corriente y q. en el termino de dicho dia y con apese
 viniente de apese se pague la Cantidad de dos mil quin
 cientos veinte y siete de veinte y siete mes. que se ascendan
 del Ciego por Ciento de Tropia por Valor del año ulti
 mo. En su cumplimiento se acordó haerlo rubu al depo
 sitario D. J. Fernandez J. que active la cobranza de
 las rentas de Dho. Ciego y Verifique el pago de mismo tie
 po que se haga del uso de veinte por Ciento que tam
 bién se acordó que todo se remesara a la Capital al tie
 po de haerlo de los Cuentas de Tropias de la misma época
 cuya presentacion se remesara al Citado depositario; pero
 aunque este ha manifestado que el motivo de no haerlo
 ya hecho es por no dar en resultado la cantidad que
 se halla por cobrada, se le previene no sea esto mon
 veniente para realizarlo; por que en siguiente Cuenta
 tendra ingreso lo que con posterioridad se recare de
 rentas ahorradas =

Suministros

Asi mismo se acordó que siendo responsable la
 Citada Diputacion Prov. o los fondos de su depositario
 al pago de los suministros habu al Batallon de
 de Milicia Activa cuya liquidacion esta pendiente en
 aquella oficina; se ha manifestado que asi como los Batllos
 estan obligados a solucinar sus deudas, tambien S.E. se
 halla en el caso de abonar los suministros de Dho. Ciego
 co; y que segun cartas del apoderado de este pueblo esta
 ha aplazado el pago de los suministros y denotar su
 importe de qualquiera Cantidad que este Apoderado ha
 bice de entregar en depositario; con cuyo objeto se de



cuenta D. Juan Fernandez: teniendo en consideracion
 el estado que toda la Real C. de Cuentas tiene
 en susi no solo por que parte de los fondos recaudados p.
 Diego Alonso, y Fernandez ingresaron en pda de D. Juan
 Suarez, sino por que este adema recaudo el importe de las
 subvenciones q. el ejecutivo que Bravo abono' a los Contri-
 buyentes en la labor. de guerra: con el fin de hacer
 una formal liquidacion de cargo a cada uno de los reales
 Citas Cobrados: de lo que se ha repartido al Pueblo por
 Pidin, Catuand, y Quinto: de lo pagado en Tesoreria q.
 cada uno de ellos ramal en metalico y en papel: del sobran-
 te y beneficio que debe resultar al Pueblo por la parte ad-
 mitidos en papel; y finalmente con el objeto de poner en
 claro cuando conincian a este particular que en el estado en
 que se encuentra ofrece bastante confusion no tanto por los
 distintos recibos, como q. la liquidacion pasiva que
 deben hacerse contra personas que segun las cuentas que
 se han apanen responsable en la percepcion de fondos
 por sus recibos q. han producido equivalente Cartas
 de pago y con la presentacion de ellas deber cancelarse
 aquellos. En vista de lo que el Ayuntamiento ha acordado se insta
 por el oportuno Exped. con D. Juan Fernandez y con D. Juan
 Suarez: que las Ctas. con referencia a los reales q. ori-
 ginale, Cartas de pago de Tesoreria, Cuentas y demas
 antecedentes ponga autentificacion con toda expresion e
 individualidad, y que sea bastante a aclarar lo que
 los mencionados y para lo demas que sea conveniente
 al objeto que la Corporacion se propone: uniendose las
 Cartas de pago originales por ramo y época que

este fin se suogearán de qualquiera persona en cuyo
poder se encuentren; y desfogando las que
tambien existan en la Cuarta presentada
por el Sr. Cobrador para facilitar mayor cla-
ridad en la liquidacion que debe ejecutarse. Todo lo que
asi se acordó, para la actuacion y cuenta a los
Srs. procuradores del Común. P. que expongan su dictamen y
convenio como ultimo mas conforme a los intere-
ses publicos, volviendo de nuevo al Ayuntamiento para
acordar lo que se ultime en el punto.

Informe Se acordó evacuarlo favorablemente sobre la buena conducta del Sr. D. Juan de Arce y de esta Villa se previene por el Sr. D. Joseph Polonio de esta Hon.ª en su orden
haviendo del actual.

Procurador Con presenciam de la publica calamidad en que por falta de
trabajo se hallan los jornaleros de esta Villa por efecto de los
malos temporales y acortada los recursos a que tal vez pueden
entregarse por efecto de la hambre que estan padeciendo por
aquella causa, se acordó convocar para el dia de mañana
una junta de propietarios que voluntariamente se presenten a
solvencia una necesidad en la parte posible y acordar con
el Ayuntamiento las medidas que se crean mas a proposito para
dar ocupacion y trabajo a la multitud de hombres que
en querosa poblacion andan pidiendo limosna y las calles
a cuya junta concurran no solo los propietarios sino
tambien los curas parroquiales e individuos de la junta municipal
de beneficencia.

En lo que se acuerda la union de esta villa

Agust. Ayona
Perez
Rodriguez
Gutierrez
Moreno
Diaz
Perez
P. del Sr. D. Juan de Arce
Int.º Cruz
D.º Dominica



donde se acordó en su virtud a diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, mandado por el Sr. Alcalde primer Conde y Compendio de los Jueces Capitulados que se recibiera con asistencia tambien de los Jueces de las Varas, Judio de la Junta Municipal de beneficencia y persona acordada e influente de la poblacion =

En esta sesion mandado el Sr. Presidente la acordado por el Ayuntamiento en la ordinaria de ayer con el fin de socorrer las necesidades publicas que afligen a la clase jornalera y proletaria por falta de trabajo de sembrar de los males temporales de sequia y nieve que han asustado de los campos y sembrados; por cuyo razon y a evitar mayores males que pueden causar sus funestos a la propiedad y aun a la seguridad individual de ellos habitantes; dispuso la corporacion convocar esta Junta a cuyo indio. invitacion, rogase y suplicas de una prueba de sus filantropicos sentimientos y caridad cristiana; en obsequio a dichos jornaleros y sus familias que mal bien por efecto de la hambre que por la relajacion de sus costumbres pueden causar cometen excesos y tropelias que atentan a la tranquilidad publica; pues aun cuando el dia no los ha habido, se han aumentando los sintomas de fermentacion entre ellos, reuniendose cada vez en mayor numero mas que los proletarios que llegan a las faenas a pedir limosna.

Los Jueces que componen esta Junta conociendo como conocen las justas causas que han impulsado al cuerpo municipal a convocarla; asi como tambien la urgente necesidad que deben adoptarse medidas que salven a la poblacion del general conflicto en que se encuentran; todos de comun acuerdo determinaron lo

que sigue =

1^o Que en sesion permanente ante el Ayuntamiento y la Junta de beneficencia hasta poder remediar a los males indicados: atenciendo lo indiv. de ambas Corporaciones si su duracion fuere por mucho tiempo.

2^o Que los señores Concejales en el acto designen el numero de jornaleros que cada uno ha de ocupar o emplear pagandole al menos diez d. diarios.

3^o Que con frecuencia del numero de los empleados y de las tareas que se hagan por el auxilio de todos los jornaleros habiase caso de ellos se proceda a repartirlos entre los pobres pidiendo, no solo de los que han concurrido a esta Junta sino tambien de los que no se hallan presentes en ella.

4^o Que el Ayuntamiento por su parte en quanto lo permitan los fondos municipales que administra emplee el mayor numero de brazos que sea posible en obra publica o particular de Caminos con cuyo objeto nombre en el mes de Julio un jornalero que dirija a los trabajos a. d. por el mes de Agosto indiv. de la Junta municipal de beneficencia llevando cuenta y razon exacta de todo que presentara a la Corporacion p. expedir a su favor el oportuno libramiento contra el Caudal de Regia en la partida destinada a obra publica en el presupuesto municipal aprobado por la Real Diputacion Provincial.

5^o Que verificada el repartimiento y distribucion no se permita ni tolere que dichos jornaleros anden por las calles y plazas si alguno de los propietarios no tubieren trabajo y si pudien mandarlos a los campos con el fin de que aquellos no esten ociosos y al paso de que socorriendole en algunas necesidades sean utiles al comun y eviten toda clase de males contra la moral publica.

6^o Que de todo se diere conocimiento al Sr. Jefe Superior Pol. con urgencia p. que si suya aprobacion estas debidas razones y comunicas las ordenes que sean de su agrado consiguiendo al acordado en esta sesion se proceda



dis a poner en ejecucion quanto queda expresado: se
 formaron listas por bases del numero de jornaleros
 de cada ciudad que habian de llevarse y que por no haber
 otros bienes que su jornal diario se aumentan por donde
 resultando sea el numero de mas de cada ciudad; por un
 que el mayor esta clase, se han vendido los que actualm.
 se hallan acordados en labor, Casanria u otros ramos,
 como igualmente por tener algunos auxilios aunque los
 se sosteniese. A lo contrario se formaron otras listas
 de las personas que se previene con el numero de
 jornaleros que cada uno habia de emplear, como igual-
 mente de los que se destinaban para el transporte de Caminos
 por cuenta del Ayuntamiento. De los se formo el oportuno
 expediente sin levantarse la sion por mañana, tarde y
 noche que duró hasta el dia veinte en que todo quedo con-
 cluido con el mejor orden y regularidad inmediata, en parte
 las necesidades que impulsion a Caracas esta junta sin
 haber ocurrido en ella otra duda, que ni reclamacion
 que las de algunos muy pocas. Viene que se requiera
 a admitir los jornaleros que se le repusieron, habien-
 dose acordado obsequiar a aquellos admitidos.

Con lo qual se librando esta sion en Casanria que ha de
 ser de dia, y sion con el. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Junon Ordinaria celebrada en fey de a veinte y quatro
Abril de mil ochocientos y noventa y dos, por
vida por el Sr. Alcalde primer conde y Compua
ta de los sus Capitulados que subscriben

Boletines
n.º 116 y 117. Se lejan los boletines oficiales de Prov.ª num.º del man
cujo contenido quedo ordenada la Copiacion y custodia
quarden y Cumplan las Ordenes y disposiciones que con
ven fueren presentadas en los casos que ocurran

Cuentas de
Prop. y fincas Se cumplimentado de mudo y de la forma. Dipulacion
Prov.ª en su orden sobre el formento (b. n.º 116) y que en
el termino de diez dias y bajo la multa de veinte y cinco
duros se remitiran a la Cuenta de Propio y Fincas de
esta en que no se hubieren rendido, se acordó hacerse sacar
el depositario de ambas ramos, por Juan de Dios y que
verifique en el termino de quince dias, pasado el qual
sin haberse realizado de todo lo que en que este punto
esta en el expediente se proceda contra de el y de los
que han de que lo cumplir.

Correccion Con motivo de no haber habido lista de la
existente en el monte de la Truffilla pues en los diez ultimos
brados no habido quien ofenda sus cuentas tenia que de
su precio; se dispuso adquirir de forma y precio de el
se fuesen en la materia: se procedio a nueva tasacion de
la Cuenta que podria utilizarse en la publica Verificando
se dio a precio de diez mil y cuyo remate era en el
dia de mañana en el expediente indicado con este objeto
En virtud se acordó que haya una lista de los
de los de la forma Dipulacion Prov.ª por lo declarada
del tiempo y la necesidad de utilizar esta renta en
ficio de la Milicia Nacional a que esta destinada.

Vallencia Con presencia de la repetida que ya que al
calle y Ayuntamiento se han dado de los años que
causaron los Veintio de la inmediata Villa del Valencia de



son en el cabildo de la dicha de la Nueva sin poder
 evitarlo la Vigilancia de los quales por que lo haun
 a duracion de la noche y garantido por la linder
 diuision de amboz pueblos que lo e la linder de Andala;
 se recorro pasarse oficio ala Justicia de dho. Pueblo de
 Valencia p. que se uia haun notorio aquel Vicindacio
 rebu a duplicar el mayor celo q. evitanto en adelante y
 que qualquiera que sea apremido en el citado monte causen
 no dano pagaras los danos a justas tasacion con la
 pena de denegacion: Asi como tambien aunque no se
 los encuentre cortando si fure con machas u otro insten
 mento de corta y aunque quedaren ruyos ala mul
 tas que impone la ley Vigente sin la menor conde
 racion ni disimulo.

Lapidarium Junta Circular del Sr. Jefe Superior Político de esta
 Prov. de Ponte de Nov. Vallina, deben fijarse en todos
 los pueblos de esta Lapidarium con la inscripcion de
 Hacia de la Constitucion. El Ayuntamiento Cuarte
 practico las oportuna diligencias q. proporcionas
 y labrar las piedras que habia de servir de monumento
 con tan fauente motivo; pero no pudo encontrarse tan
 decente como debe ser en una Cueva de Huelmo. Conli
 guarome las gubiones por el actual: se encargó ala
 ciudad de Sevilla de donde acava de llegar una hermosa
 la piedra con letra de bronce dorada a fuerza q. debe
 colocarse en el tabero principal de las Casas Capitulares
 donde actualmente se halla parada en la linder la ins
 cripcion de Hacia de Huel Segundo y de la Cons
 titucion. Para solemnizar el acto de la inauguracion

deha lapidas con la pompa y magnitud que exige el
objeto a que se dedica, se acordó juntar el
día veinte y ocho de corriente convocando al
interito citada las Autoridades Civiles, Leidas.

y Militares, oficiales Militares del Exército y de la
Militia Nacional, empleados de toda Clase y gra-
das de distincion que se reuniran y asistir al solemnizar
de ella. que debi cantarse esta Eucaristia mayor
con illumination y repique general de Campanas y
sandon oficio al R. Comandante de la Militia Nacional
que concurra esta con igual objeto a dar la guardia
y jurar de obediencia, y dandon despues Comunion a
todo el mismo Exército y Militia. De importe de lo que
quiere causar con este motivo, se pondra la oportuna
cuenta justificada expidiendose libranza contra
Tesoro de Indias.

Carlo que se libranza la sesion ordin. de este dia.

Agustin Arana
Lobo
Carrasquel
Mascareño
Rodriguez
Gutierrez
C. P. D. R.
M. Cruz
Dominguez

Sesion Ordinaria celebrada en el Exército a primas
Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, presidida por el



cada primer Contribuyente y Compañía de los que
particular que subsisten.

Prohibido
18. 19. y 20.

Sequien los Soldados oficiales de H. no. del margen
de cuyo contenido queda enterada la Corporacion y aun
de seguirse y cumplir la N. N. N. y disposiciones que
comprenderen limitaciones y paradas y otros casos p. ocurrir.

Padre de

Le dio cuenta de una p. de esta misma Dipul. con H. de
de diez y ocho de Abril proximo (C. N. 18) p. que se ha
son y se quier a subasta con los otros p. en a provecha
mismo de los 1.º Miguel al Norte y Sur de Mayo los
ojos y padre no apropiado cuyo producto se
invertiran en el equipo y armamento de la Militia Na
cional en los Pueblos donde fuere necesario o en otros
objetos de publica utilidad y en ultimo termino p. menor
y paratis en contribuciones. En su cumplimiento se acordó repe
sentar a el H. P. que se tiene de determinar lo que fuere mas
conforme a lo que queda o deba hacerse sobre
los P. de este termino cuyo tierra son de dominio
particular y de abalado de H. y sobre cuyo punto
puede representarse p. de limitacion los pueblos respectivos
de los Condominios en H. terminos.

Por y medidas

A consecuencia de la cuenta del Sr. Jefe de Militia de Norte
de H. (C. N. 19) sobre un caso de peso y medida segun
el marco de Avila en los Pueblos de D. D. de, Misida
Mucuna y Villanueva de las Armas y debiendo generali
zarse esta medida en los demas Pueblos de la H. se
acordó representarse al mismo Jefe de Militia p. que
tenga a bien disponer lo conveniente a que se verifique

el arroyo de San. pasc y medida al citado tipo con
providencia sea útil a toda la Prov; o al
menor que se mande así realizar en este Poble
de en que se nota bastante diferencia con espe-
cialidad en la medida de granos.

Ante Se dio cuenta en esta Sesion de un memorial de Maria
Ignacia Juana Viuda de Juan Passanca de esta Ciudad
en que pide que el Ayuntamiento se reserve los derechos
publicos de esta Comuna de Nevingo q. que continúan como
hasta ahora Valdis y de comuna apropiada. Los partes
de las dehesas de las Navas y Donadio de Valcaliente que
tienen al Cabal de Nevingo: que en su consecuencia se de-
claran denuncias puestas por los señores de S. Jm. Claro de
ganado de esta Ciudad y de los Nevingo y de las dehesas de
con de Ciudad de Nevia y las Navas, y que en caso contrario
se entenderán también custodias y guardadas sobre sus
fuerzas que esta Viuda posee en la misma dehesas: El
dijo manifestando esta exposicion que las denuncias que
ha hasta ahora por los señores de Nevingo son unicamente
de un mancho que quiere guardar q. beneficio del ganado
de labor: y que con el fin de ilustrar la materia, dis-
puso que los señores de la Villa, en su orden de mancho y
clarasen si estaba hecho con arreglo a la practica y costu-
bre observada en este Poble ante y despues de la ley de
de custamieros: siendo el resultado del reconocimiento
el mancho y mayor del que se permite q. cada uno
de las de labor, y que no esta alzado como debia ser
y en los terminos que lo hacen los demás labradores
para de todo el Ayuntamiento y conociendo la utilidad de
pueblo que tan buena consecuencia puede producir
al arbitrio de suina perteneciente a los Nevingo y
ganancia en general de los Nevingo se resolvio de
nuevo a las dehesas cuyo dueño no han adquirido
de las de los derechos que los de la misma en los años que
se toca el juro, se acordó que se cumpla con lo que se pide.



curadores del comun q^{do} que en beneficio de la causa publica
 expongan y pidan quanto consideren conveniente para la via
 gubernativa que cubra en las atribuciones del Ayuntamiento.
 sin perjuicio de hacerlo en su caso ante los Tribunales
 de Justicia si llegase a elevarse este negocio a juicio con
 fincisco: de cuyo tramite no puede ni debe prescindir
 este cuerpo municipal, no solo por el interese general
 del comun, sino tambien q^{do} el de los fondos de propios, y aun
 los de hercion q^{do} el de renta por finca que paga de sus la
 ras: y mediante aque q^{do} esta capitulo tiene de abuso de
 este año el fincisco tambien pendiente a los fincisco
 que aun no han evacuado sobre el cumplimiento de la orden
 del Sr. Jefe Superior Político orden del propio Sr. J.
 que se repiten y quien los encargos que permite la
 ley en las hercias de propios aun cuando la hercia
 sean de dominio particular; se encargas a los mismos sin
 diez procuran depositarlo a la mayor brevedad por
 la conexio e influencia que puede tener para la reso
 lucion del negocio pendiente sobre certaminos.

Informe Se acordó hacerlo de la conducta moral y política
 del Sr. D. Juan Galindo, bien y cumplidamente en
 contestacion al oficio del Sr. Jefe Superior Político
 fecha veinte y cinco de Abril ultimo.

Aprimio En consideracion a que desde el diez y ocho de Abril proximo
 se halla en esta villa en comisionero de apuntes por el Sr.
 Jefe Superior Político de pago del trimestre de Contiv. Venid con
 fin de Marzo, y por de resto que se reduce de los tercios de
 culto y fisco: que no han bastado las excitaciones políticas
 bandos y requerimientos personales hechos a los morosos q^{do}
 el pago de sus cuota i y que apesar de que el Ayunt.

conocer el Estado de indigencia de los mismos continuando
 no le es posible percibir de apremios aunque
 le sea doloroso este paso; Acordo, se espere a que se
 compare los que al mismo llegue a fin y se vea
 por por ambos con pla: suwardon hauido
 en adelante a otros de menor cuota. Con este objeto
 compare el Gobernador Cayetano Bravo: formo la lista
 de morosos, jurando en legal forma haberlo seguido
 naturalmente con arreglo a instrucciones, y en su virtud se
 puso a reformar manana otros papeles de apremio y
 antes de republiarlo se revisa de nuevo el cobrador
 Compendido para q. solventen sus devenciones en
 caso quedasen libres si lo verifican dentro del siguiente
 dandoles de este modo una prueba de equidad y del
 que el Ayuntamiento tiene de costumbre para sus devenciones

Ustedes... Se dio cuenta de un oficio del Comandante del Canton
 listas de este distrito y veinte y cinco de Abril que importa
 una orden del teniente. El Capitán Jovellana acompañando
 un estado q. que se lleven sus caudales y formar la lista
 de las milicias de la Provincia, se acordó en su cumplimiento
 tanto a la mayor posible brevedad, siniendo de tipo lo
 de uno de indigencia y literaria formados en este año
 el pacto de Contribuciones

Conto que rebanto la misma diligencia de este dia

Juan Maria 
 José 
 José Lobo 

 Mosero 
 Concejales 
 Rodriguez 

 Galan 
 P. A. D. N. 



Vieron y firmaron el Gobernador en su propia y buena fe



ya de mil sobresitos suavitas y por perdida por el Sr. Meade primero conlitas y compra de los que se publican que subscriere.

Bolet. n. 8
SI. 52 y 53.

Se leyeron los boletines oficiales de Nov. n. del margen de Mayo contenido que en la corporacion y se acordó se guarden y cumplan las disposiciones y se suspendan teniendo presente las causas que ocurren.

Instru. Provisional...

Con el fin de que se logre todo el posible adelantamiento de los alumnos de las Escuelas de primera letra de esta Villa, y sin embargo de que el Ayuntamiento esta satisfecho del celo con que la Comision local desempeña sus funciones, se acordó invitado y que en el dia de mañana se haga Visita de Escuelas y examinen privados y sus papeles y los generales y publicos que han de hacerse en el mes siguiente con cuyo objeto corrijan cualquier defecto que adviertan, den parte ala Corporacion de lo que se advierta y provean el oportuno remedio.

Contrav.

A pesar de que segun lo apuntado en este acto y de acuerdo con el Sr. D. Cayetano Bravo (que al efecto fue llamado) no habiéndose podido recaudar en su totalidad el importe del primer trimestre de la D. D. en el mes de mayo de este año de los derechos del Culto y Bano y de otros de miseria en que se hallan los contravivientes y con el fin de evitar mayor apremio y que a libre nueva espulsion de Comision contra el Ayuntamiento por haber ya cumplido con sus obligaciones y un dia de esta primera espulsion por la 1ª. precedente ala Comisionada, se acordó remitir ala Corporacion de la Villa

los fondos de realidad que conduca el mismo obra
con la correspondencia de los años: y con el fin de que
sea mayor la cantidad que haya de conducir
se dispuso igualmente haer uso con calidad
de un tercio de siete mil y Ocho que obraban en poder
cobrados de los años de treinta y nueve y cuarenta pero
moso lo obra precedente de la contribucion de guerra de
seiscientos millones por la parte que se hizo pago en pago
requisito de Villote del Tesoro y suministros que se con-
pon con fondos del contingente de propio que se halla
decaído: cuya cantidad sea reintegrada de los propios
fondos que se recauden de la contribucion de este año p. de
remesa a D. Cayetano que viene el plazo de los dos meses
que fija la Real Diputacion Prov. en su Ciudad de
de Madrid y la presentacion de Cuenta del propio
pago de sus contingente.

Dividido de
las Iglesias.

Se dio cuenta de un memorial de D. Antonio Serrano y
demas sacristanes, regentado y demas vivientes de
las Iglesias parroquiales de esta Villa en que solicitan el
pago de sus respectivas dotaciones. En su virtud se acordó
hacerte presente al Obispo a puse actual de la correspon-
cion y que ala mayor brevedad se les satisficran las cuotas
que se les adeudan; sin perjuicio de ignorarse aun Cuanto
sean estos y que prontamente se celebrara una Junta
de dicho Viviente con asistencia de los Regentes y
arreglase las cuotas anuales que cada una deba pagar
viva y que sirvan de base al repartimiento que debe haer
se. p. gastos de culto y reparacion de los templos con
arreglo al articulo primero de la Ley de Labores de Agosto
de ultimo; no habiendose ya repartido dicho repartimiento
sino de acordado en sesion de treinta de Mayo, por que
debiendo haerse segun esta de cuatro mil y p. gastos de
culto con exclusion de la asignacion personal de los
vivientes que se debe pagar de los productos
de la contribucion general del Clero; contrariando este articulo



no por dicha posesion, sino suspendido dicho se
parte hasta que seidan las fortalezas pendiente sobre
el particular que en el caso de ser favorable la revolu-
cion, debia aumentarse el presupuesto de gastos p. de
culto parroquial contra sobrasion de los minilagos, au-
glándose esta con prudente equidad p. no gravar al pueblo
con impuesto mayor del que puede soportar.

Cuentas de
p. de

Se presentaron en esta sesion las cuentas del Triste Nacional
de esta Villa respectivas a los años de mil ochocientos treinta
y nueve, cuarenta y cuatro y uno, dada por su deposita-
rio D. J. Fernandez, y en su virtud y de lo expuesto por la
Procuracion Sindical en su curria p. esta por escrito en la
mismas cuentas; se acordó debian de aprobarse y las a p. ve-
ban quanto ha lugar en derecho y que se remitan ala D. N.
Diputacion Prov. como esta prevenido: quedando en la secreta-
ria copia literal de ella. Y con presencia de quanto se pone
dicho Sindico, se acordó igualmente representarse al S. au-
ca de los graves p. que los vecinos han sufrido
con los arbitrios gravosos que se propusieron para el es-
tablecimiento de este Triste y la imposibilidad de hacer efe-
tivos los descubiertos que aparecen de citada cuenta en
primeros dueros: con el fin de que se viva y lo tiene
abien condonando el loro o parte de aquella inutilidad
de los mismos labradores que son los que tienen que pagarlos
al paso que no reciben nada del Triste por haberse
empleado su fondo en la abonosion de la guerra.

Lapida

Consequente al acordado en esta veinte y cuatro de Abril
se verificó el dia veinte y ocho la inauguracion de la
Lapida de la Contribucion que ha sido colocada en el sitio
que ocupaba la inscripcion antigua por bay del bar-
con de las salud Capitulada. Lo encargado en los gastos
que se causaron a este intento, ha presentado los fuer-

la general de ellos importante a una suma mil...
 Diez y seis mil. Vellan en esta forma: Seiscientos
 ochenta y dos. Valor de la lapida: veinte su con-
 duccion sede Sevilla: Cinquenta y cinco paga-
 das al maestro Agapito Alagado por su trabajo y mate-
 riale de colorado; y los doscientos cuarenta y cinco
 y seis mas. restante por los demas gastos hechos
 en materia de esto: cuya cuenta fue aprobada y de-
 precada expedida oportuna libranza contra la caja
 de propios en la partida de obra publica y gastos in-
 previstos y extraordinarios.

Montes - Siendo ya tiempo oportuno se procede a la revista
 los montes de propio que se acordamos hacer los
 años q. veni los queda. Citados de ellos han cumplido
 con su obligacion, e imponen las reglas oportunas a los
 queores de monte, se acuerda que el Mijido Antonio
 moro Lobo y el Mijido Jose Carlos Moreno con los
 los Miguel Sanchez y Bernardo Juancito ejecuten la
 citada revista dando cuenta despues al Ayuntamiento de sus
 resultas q. determinen lo que sea mas conforme y util
 de adelante.

Con lo que se levanta la sesión de este día

Natubthor	Jose Maria	Josel Maria Agard
Miguel Argos	Diego	
		Ursario Acuña
Diego Loby	Carlos	
	Mosego	
Jose Rodriguez		P. A. D. P.
Jose Galan		Ant. Cruz
		Diego Dominguez
		

Leida y acordada en la junta de propios de este día



yo de mil ochocientos Cuarenta y por querido J. de los
Montes primero cont. y Compueta de los J. Capitulares
que subscriben

Bolet. n.º
55, y 56

Seleyeron los boletines oficiales de Nov. num. del margen
de cuyo contenido quedo indicada la Corporacion y acordó
se guarden y cumplan la N.º 11.ª y disposiciones que com-
prenden teniendo presente J. en los casos que ocurran =

Obras de
Propios

Se dio cuenta de un memorial de J.ºn J.ºn y su hijo medico
titular de esta Villa en que pretende se le adjudique una tier-
ra de ficosa que radica en este termino al sitio de la Tabuchera
perteneciente a los Propios en pago del credito asufabon de
tres mil doscientos treinta y por atrasos de su cobracion como
tal medico titular. En su virtud se acordó que por los señores
de la Villa Juan Acanda y Miguel Sanchez se distinde
y mida la expresada tierra, con señalamientos de la parte
de que puede disponerse sin perjuicio de tercero en caso
de hallarse enclavada entre otras fincas de particular
cuyas casas o cortijos estan dentro de la tierra de la Villa
que siempre se ha considerado en base de giro y descanso
de lo ganado por pasar por ella el Canal o Cana-
da Mariana: y verificado el distinde a peticion J.ºn de la
Real el numero de fanegas que queden sobrante despues
de separada las deina J.ºn dicho objeto: y así hecho
pase el expediente al S.ºn de lo primero J.ºn que exponga su
pase J.ºn en su virtud acordar lo que sea mas con-
forme a justicia.

Obras publicas

El J.ºn de la Junta de Beneficencia J.ºn Montec
Blanco encargado por el Ayuntamiento en la intervencion
de las obras de composicion de caminos J.ºn emplear y dar tra

Segun los jornales revisados segun se acordó en esta
noche de Abril proximo; ha presentado la cuenta
de gastos causados con otro objeto de la que aparece
haberse consumido sobre trecientas treinta varas
en el camino llamado de los Martines que se lleva a la Villa
de Luján y Valeriano, y Pando hacia en el del Bueyuelo y
a la Virgen delos Remedios. El importe de jornales asciende
a ochocientos diez y siete d. y medio; aque unido ciento sesenta
y cinco d. y tres cuartillos, los ochenta y cinco pagados
al maestro humero Luca Gelano y Compañia de Luján
mil noventa y de resto valor del yeso, Aliso, capotone y
mas gastado, componen el total de novecientos ochenta y
dos d. y tres cuartillos: de cuya cantidad se deducen los
ochenta y nueve d. que han pagado Valde Vainos y
Vicente Alvarez - D. Juan Antonio Alvarez - D. Jose Espinoza
Dias: Manuel Domingo Jimenez: Sr. Marquis de Pineda
ta y cinco: D. Antonio Micael Azcona ciento veinte y cinco.
Fernando Saavedra Jimenez: Mercedes Moreno cuatro
El mismo Obispo Montano treinta y nueve: Don Mariano
Cano: Sr. Cura de Sta. Ana cinco: Antonio Salas (catorce
Vda de Alonso Pico ocho; y D. Esteban Pico diez d. quedando
por liquidar por cuenta de la Villa y sus fondos municipales
trecientos noventa y tres d. veinte y cuatro nrs. En
ta se acordó aprobar dicha cuenta y que se expida el
oportuno libranza contra la depositaria de Ropio acompa
nando Certificacion de la citada acta de diez y ocho de
con la cuenta original y documentar esta partida y ap
caucion al presupuesto de obra publica. Asi mismo
acordó dar gracias a otro comisionado Sr. el Sr. con
desempeñado de encargo que se le comitia con a. sobre
del Ayuntamiento

Jornales - Esta Corporacion quedó interesada de la Orden del
Superior Político de veinte y cinco de Abril al dictar
la comunicacion que se le hizo en veinte y uno sobre lo



deudo en die y ocho g. de dar traslado y aplicacion a los jornaleros
por la cual sustra. se ha recibido apromov. la disposicion
tomada de efecto, dando gracia al Ayuntamiento y dema ve
cino propietarios que han contribuido al cobro de aque
llos. Se acordó hacerse asi saber a los propietarios G. G.
les conste y obre los efectos oportunos.

Instanc. on ca. pp.

Se dio cuenta de una Real Orden de primero del corriente
que inserta en las suyas el Sr. Jefe Superior Político de esta
Prov. de su del mismo, por la que S. A. el Regente del Rey
no ha tenido abien Oídese a lo pretendido G. de Ayun
tamiento Com. de esta Villa para el abono de los
Cinco mil Ciento Setenta y cinco reales que de los bienes de la
extinguida Compañia de San Juan de los Rios se pagan
de las asignaciones del Ayuntamiento de Lelina y man
ejo de instruccion primaria. con cuyo objeto P. B. se ha
dignado mandar que por el Ministerio de Hacienda
se den las ved. convenientes a la realizacion de tan justa
pago. Con el fin de que se lleve a pusa y a pronta ejecucion
la expresada Real Orden se acordó que con testimonio
de ella y de este Acta se remita al Sr. Intend. de esta
Prov. G. que se sirva disponer lo conveniente
a su cumplimiento y en el caso de no haberse aun comu
nicado a sustra. G. de Ministerio de Hacienda aqui
se ha encargado su ejecucion, tenga la Vdada de de
vado al mismo Ministerio G. que asi se realice a la
posible brevedad en razon a los beneficios que a G.
estan subordinada esta renta y a la necesidad en

que el pueblo se halla de que cuanto antes se cumplan
obligacion tan sagrada q. evitar que conti-
nuen los males que se manifestaron a. d. d. en
la solicitud a que hace referencia la N. d. en citadas r. d. n.
extensiva la opinion al J. d. q. que en el caso de
haber hay fondos disponibles q. el pago de dha. Contad.
se comuniquen las r. d. convenientes ala r. d. de esta d. d.
q. que se abonen en ella los cinco mil cinco setenta y cinco
en pago de las Contad. Consistente de este Pueblo: como
unico medio de que puedan conseguirse los p. d. que
S. A. se propuso al mandar haber este pago que nunca
bio suspenderse, y que son recomendado se halla en la actualidad
por las leyes vigentes de instruccion publica. =

Escuela. Segun lo acordado en esta anterior la Comision local
de instruccion primaria de esta Villa hizo visita
de la escuela de primera letra de ella y entre otras
mas falta que advirtio y que exigen el mas pronto
remedio, fue la de dar mayor extension al local de
dha. escuela con especialidad en la primera Clase
de cauten los niños de menor edad, que por ser un
crecido numero y la poca capacidad de las
apinados y expuestas a mucho perjuicio en su salud
y que para evitarlo e indispensable hacer una
pequeña obra en dha. pieza, rompiendo la pared
que la divide de un cuarto que servia de dependiente
antiguamente. hechando un arco ala pared que
se derribe. En su virtud a propuesta de la Comision
local, el Ayuntamiento acordado se verifique esta
obra con la mayor urgencia para entrada de
la estacion de calor no permite la menor demora
por lo que en ello se interesa la salud publica y
el mayor adelantam. de los niños. =

Asi mismo se acordó con presencia de los



Lo J. ha comision local del mal estado en que se encuentran las casas edificio de la misma Escuela y la que servia J. de preceptor de Latinidad y Chon quipa el maestro de primera letra D. Juan de Solomayor que tambien se ha quejado sobre la obra y reparo que deben hacerse en ella J. su conservacion y aumento: que el maestro Agapito Magalado haga un reconocimiento de ambas casas y diga su opinion acerca de la obra y reparo que hayan de hacerse en ellas: dandose en seguida las disposiciones oportunas J. que la S. V. de D. Alonso Jarque y Mada como madre legitima administradora de D. Fernando Jarque y Mada portador de los mayorazgo que tienen sobre la casa de la conservacion de dho. edificios, proceda sin dilacion a realizar asu obra la obra y reparo de necesidad que fueren precisos: todo sin perjuicio de que se destinde esta responsabilidad con cuyo objeto se servira presentar al Ayuntamiento las cuntas y titulos de pertenencia de la casa principal J. habita dho. S. con su familia que fue Colegio de la distinguida Compañia de Jesus, y cuya adquisicion la hubo con aquella carga de conservar y reparar asu expensa las del estudio de Latinidad y Escuela de primera educacion: y con presencia de dho. documento de que quedara en las dhas. el oportuno J. en relacion bastante y para

conocimiento subseco se acordara lo que fuer
may conforme

Montes. El Sr. Presidente manifesto habele remitido el Sr. Jefe Sup. Político con su orden del Sr. Real C.º de lo titulado expedida G.ª S.ª S.ª a favor de los queados Ciudadanos de los montes de Aragón y Colinas de esta Villa que lo son Jose Vinto, Juan de Fabra Chava, Miguel Magueta y Jose Sargent Rodriguez. El Ayuntamiento acordó se le entregue el Sr. titulado que presentandose con ellos al Sr. Jefe de primera instancia presten el debido juramento, dandole su propia posision de su destino G.ª el Sr. Alcalde promesa Constitucional. Al tiempo de verificarse esta operacion se hará la prevencion mas adecuada y terminante G.ª el mejor cumplimiento de su deber: en el concepto de que asi como no podran separarse de su destino sin justa causa, habiendo vola no se tolerara ni disimulara lo mas minimo, sino procediesen en su desempeño con el celo y actividad que el Ayuntamiento se propone de ellos, y que daran lugar a su nombramiento.

Con lo que se levanta la sesion dia de este dia.
 Pedro Cuarta de un memorial hecho al Sr. Jefe de esta Prov. en nombre de los beneficiados con juramento de la Iglesia Parroquial de esta Villa, con el Sr. Jefe de esta Intendencia de hoy del actual, por el qual se pide se le permita con lo expuesto por la Junta de dotacion de esta Iglesia y por la Contaduría principal de esta Villa, que estos referidos beneficiados se les abonen en dotacion como a los Parrocos de la produccion de esta Contaduría general. Se acordó en el cumplimiento de lo referido a los mismos beneficiados G.ª que continuen en su haber aqui en el servicio de sus respectivas Iglesias; pues que lo dispuesto por esta Contaduría



cion con fha. de Mayo no tubo otro objeto que el de no gravar al pueblo con mayor cuota, en el caso de que su asignacion se hubieren de pagar por separado del reparto particular para gastos del culto y en atencion a no haberse resuelto aun cosa alguna por la Superioridad de las exposiciones hechas en diez y siete del propio mes de Mayo a causa del pago de las dotaciones de beneficiados y demas vicarías de la Iglesia que deben ser como la de los beneficiados de los conventos de la Consist. general; se produzcanse de nuevo con expresion clara y bastante de las razones en que el Ayuntamiento se funda y ultimando asi: pues que se otra forma es imposible q^o el pueblo pueda con la carga que no bajaria de cincuenta mil d. lo que anualmente contribuyere q^o dotacion de culto y Clero. La Comision del S^omo del Ayuntamiento nombrada en esta fha de Mayo q^o el examen de las cuentas del Hospital de S^o Blas y sus agregaciones dada por la Junta Municipal de beneficencia respectiva al año ultimo; las ha debuelto con su informe y censura y de conformidad con lo que expone se acordó remitirla ala Com. di. p^otacion Prov. q^o su aprovision sea mercesion; que dando copia literal de ella en la Secretaria y haciendo las prevenciones oportunas ala misma Junta para que en las cuentas de este año se subrayen los defectos que en aquella se notan. En quanto alo que la Comision manifiesta a causa de la obsequia su ya administracion cuba a cargo del Abogado Jefe de la p^otacion de proteccion de Abogados de Leg^o de la Prov. de Sevilla; se pase oficio al S^o Jefe de primera instancia de este partido dando radian los expedientes devuelto por aquel con insercion

M^o Mas...

de este auto, Comisura de la Comision y orden de la
 politico veinte de Diciembre de 1789. que se inica
 dar las disposiciones competentes a fin de
 que las rentas procedentes de dicha obra
 se pongan a cargo de dicha Junta de Beneficencia
 previo de oportuno inventario de sus ingresos y gastos
 segun el resultado de sus respectivas fundaciones
 se cumplan los pios fines de su instituto =

Remo de Propio

Consignante a la ciudad insinon primer de actual al
 de instancia de Maria Ypacia Juana y su denuncia presentada
 en la villa del Sinton de la ribera de la Nava delos
 de esta Villa de que se dio Quindinia instructiva a los procuradores
 deus Sindico y en virtud de lo expuesto q. dize en su Comisura
 docu, se acordó darla igualmente ad. Jose Gato para que
 diga lo que se le ofusca y parea y acordó en su virtud lo que
 corresponde a la Administracion del Ayuntamiento =

Yo firmo en esta Villa de que Certifico =

Archivero: *[Signature]*
 Diego Lobo: *[Signature]*
 Rodrigo: *[Signature]*
 Masero: *[Signature]*
 Galan: *[Signature]*
 P. A. D. J.: *[Signature]*
 Juan de Dios: *[Signature]*
 Juan de Dios: *[Signature]*

Simón de Anaya celebrada en Jueral a veinte y uno
 de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y dos por
 los señores de su Magestad y Compañía de
 sus Capitanes que subscriben =

Bolet. núm. 57, 58 y 59

Se leyeron los boletines oficiales de los señores
 del margen de cuyo contenido quedó enterada la



porcion y abona se guardan y Cumplase las No. Ordenes y disposiciones de Compendio, Sanciones y sentencias para en los casos que ocurran y dar de la debida publicidad.

Calif. on de sus
las de Contabil.

Con presencia de las Cuentas de las Contribuciones Nacionales y la ordinaria de Cuidado año presentada por los respectivos Cobradores, de las q. se aparecen en mucha cantidad de consideracion y que por no haberse recaudado fondo alguno suplementario, aparece un deficit en contra de los Ayuntam. de cada epoca: con el fin de proceder ala Calificacion de insolvente y partida fallida y para el recargo en siguiente repartimiento, se acorda que una seccion del Ayuntamiento evane dicha diligencias, asistido a ella D. Jon Espinosa de los Montinos y D. Jon Martin Bravo Vieiro contablemente a quien se nombra J. C. Causallin con sus lues y conocimientos a Verificarlo con toda exactitud: cuya operacion se realizara el dia Ocho y Cuatro del corriente con separacion de epoca, y apresando individualmente las partidas fallidas, y las causas de insolventia: dandose despues cuenta de todo, al Ayuntamiento pleno para determinar lo que sea mas Conforme.

Expositos. Se dio cuenta de una orden del Jefe Superior Político re-
lativa a siete del corriente (1842) que previene Venia
reglas de la tratabacion y dependencia de los niños Expositos
algunas establecidas en los pastos y sobre el pago a
las nodrizas q. la lactancia de los niños. Deseo cumplido
se acorda: trasladar dichas Cuentas ala Junta municipal
de beneficencia y al Virapostol de este Partido D. Jon M.
Nari Murillo: como tambien que se represente a D. Jon Mariano
Político q. que revista de la Orden oportuna q. que
se provea de fondos ala Cuna en cuyo auxilio no se

facil cubrir las atenciones que tiene a su cargo.
Culto y Secor. Cumpliendo con lo mandado en circular de la
Junta de S. S. del Consistorio que inserta la Real
orden de V. S. de Madrid (C. N. 55) por la que
se fijan las asignaciones provisionales que han de percibir
los Curatos, Parrocos, Curadores y Beneficiados de
derecho o alguna parte del Estado, se acordó en esta
Villa de S. M. de determinacion y que se levantase al
V. S. de una Villa p. que la haga entender a los Parro-
cos y Beneficiados p. que prevengan la relacion que
debe ser requerida.

Memoranda. A otra circular del S. Jefe Superior Político de ind. y
del Consistorio inserta en el mismo boletín p. que se de noticia
de la citada en que se acuerden las operaciones p. que
se han de hacer en la quinta de este año, se acordó con-
tinuarse a haberse ejecutado el sorteo en las épocas p. que
se fija la ordenanza sin haberse continuado la misma
operacion subsiguiente que tenia su dividida p. que
luego que p. la diputacion Prov. se asigne el cupo a
cada pueblo p. su cuota.

Cochahu. A otra circular del doc. que inserta la R. O.
de S. M. de Madrid (C. N. 58) p. que se cite y practique
con el mayor rigor los actos que se hacen de
y para de la dicha Comuna y de dominio p. que
se acordó en su cumplimiento hauelo entendido a los que
debe el dicho de Monte de otros propios con el
cuidado al de la Jefatura Miguel Maquida p. que
sea responsable de cualquiera extraccion fraudulenta
de la dicha Comuna por hallarse vendida a
favor de Cordoba de Cortezana un p. que
se debulle p. la Real Diputacion Prov. a quien
semitio para su aprobacion.

Cochahu. Consequente al acordado en esta anterior de



medida con lo propuesto por la Comision Local de ins-
trucion primaria sobre hecho la obra en el edificio de
la escuela de niños por la necesidad que habia de encon-
trar la pieza destinada a la Clase primera que no podia
contener el cuadro numerado de niños existente en ella: cuyo
obra se contrato a ajuste cerrado con el maestro de la
vill. Agapito Mayalado en la cantidad de ciento y ochenta
y dos duros por su trabajo y materiales: En su virtud
se acordó expedir de oportuno libramto contra la Mayor
dania de Propio; sin perjuicio de que se lleve a efecto
lo dispuesto en la orden del Excmo. sobre restituir devida-
mente las cargas del mayorazgo de D. Fernando Jara
quemado sobre el que gravan la obra de las Casas de
Unidad a la villa de Malinilla y su escuela.

Culto Pasaguiate No habiendose aun verificado el repartimto. y gastos
del culto y reparacion de las Iglesias pasaguiate de
esta Villa con arreglo al art. primero de la ley de Ca-
lor de Agosto ultimo y lo ordenado en el oficio de
fines de resultas de la mala inteli. que se ha dado a
la ley sobre dotacion personal de los ministros del
Culto divino; y sin perjuicio de otras atas resultas de
lo que en este punto se resuelva y la suplenidad de los
recursos que con este objeto se han dirigido; y con el fin
de adelantar en lo posible la celebracion de misma
que debe continuarse a dicho objeto, se acordó pasar oficio
a las Justicias de los Pueblos en cuyo termino radicuen
propiedad territorial o pastos ganados de Vicinity
de esta Villa y que remitan testimonio de los que se ven
con expresion de su producto en razon a que segun la
misma ley deben ser comprendidos en el reparto por

so quial los Veinte de los pueblos con exclusion de ^{trascuando}
forasteros.

Desos de la Caxel. Siendo cada vez mayor la apremio para el
suministro diario de los pasos de la Caxel por fal-
ta de fondo en razón a que los pueblos del partido no han
satisfecho sus cuotas en pesar de la indicacion que se hizo
con fha. siete de Abril; se acordó pasar nueva Caxel
citando el celo de sus Corporaciones Municipales ^{de los} p. q.
siquien el pago en un breve termino; pues en caso con-
trario se besa el Ayuntamiento en la sensible necesidad de con-
dar apremio contra los morosos en uso de la facultad
de esta Comedida p. d. e.

Acordado así mismo presente esta Municipalidad
acordado al folio veinte y tres de este libro en sesión de
diez de febrero acerca de representar a citada diputacion p. q.
pago de cuatro mil quinientos veinte y tres ^{de} que esta
villa de partido suplico en el año ultimo como exeso al
supuesto de ingresos de la Caxel que deban reintegrar
pueblos del partido; sin que hasta ahora se haya
suelto cosa alguna por d. e. se acordó hacerle de nuevo
presente y suplicandole se sirva determinar el reintegro
en razón a que este suplemento lo ha sido con los fondos
destinados p. d. contingente de Propio que aun no ha
satisfecho en su totalidad por esta causa; y que según el
presupuesto de este año haya de apremiar sobrante en
de los pueblos mas bien habia deficit por que en el
p. q. que ha transcurido se ha gastado ya, o mas, la
parte del presupuesto de citado año.

Maestro. Teniendo el Ayuntamiento en consideracion los muchos
casos en que se hallan los dichos a quien se
tienen suertes de la Iglesia boyal por no haber
la renta o canon que se le impuso a favor del
de Propio que forma parte del presupuesto mun-
cipal de ingresos; con el fin de mandarle dichos
y que al mismo tiempo queda satisfecho



nales a los dos guardas puestos para custodiar los sembrados existentes en citada dehesa; se acordó proceder a la venta en pública subasta de la rastrojera de ella y su mate en el mes por postor que se verificara el día cinco del próximo mes de Junio bajo las condiciones siguientes =

1ª Los señores Juan Aranda y Miguel Sanchez harán el aprecio y tasación de dicho rastrojo dividiéndolo en suertes y la mayor concurrencia de licitadores; y clasificarán una por una las suertes sembradas y adjudicarán a sus dueños la parte que les correspondiere =

2ª El valor total de los rastrojos que resultare del remate será entregado al depositario de dicho fin don José Fernandez; de su importe se satisficiera a dicho guarda el base los jornales de abogados, con mas los costos que se causen y la subasta; y el resto integro se aplica en parte de pago del canon de la dicha suerte por años y corriente y en el caso de que algun propietario de ella nada deba por los años anteriores =

3ª Si alguno de dicho dueño que hubieren pagado la renta de sus suertes, no quisieren ceder la parte de rastrojos que les pertenecen, lo manifestarán así al procurador Sindico del Común; José Galán quien se da comisión en forma y que diga las proposiciones que aquél le hicieren y acordado con los mismos la indemnización que estime más conforme a las Constituciones los intereses reciprocos del Común y de los particulares; además de que ellos tienen el derecho de votar en el remate al quanto que le acomode de cuyo valor se deducirá la parte de sus suertes

propia o arrendada, con baja de lo que se gastare
que por gastos de salario de los guarda =

1^{ca} El proximo de la cantidad que resulte liquida con aplicacion de pago de la renta de la Licencia, para despues con presencia de la graduacion de Peditos y resultado del remate, segun el numero de las sueltas vendidas y con la diferencia de las que lo sean de largo u otra milla cuya rastrogera sea de mas o meno punto =

2^{ca} No se admitiran posturas que de meno no cubra la cantidad que hayan los peditos en la Vaia porcion en que se manda dividir la dehesa =

3^{ca} No se admitiran posturas de rastrogera interior haya o no que apetezcan esta rastrogera en conformidad de lo dispuesto por las Superiores Ordenes Vigentes =

4^{ca} Lo que se asienda unicamente, son los rastrojos y los pastos y Agostaderos: por consecuencia a medida de lo que queda concluido el contrato, en el concepto de que para el quince de Agosto ha de quedar precisamente libre de dehesa o antes si la espiga estubiere concluida.

Con cuya Condicion ysta dema que el Ayuntamiento se reserva ampliar, o bien modificar las que quedan estampadas, se verificara dho. remate en el siguiente dia: formandose para ello el oportuno expediente con testimonio por causa de este auto.

Contenido. Venido ya por los Contendientes desde el quince de actual de segundo termino de las ord. de cuota fijada acordada haun entendido al Cobrador Cayetano Duran obligacion de seguirle personalmente y primer quando termino y que pasado el de la ley forme la lista de morosos y proceda contra ellos con arreglo a instrucciones Compravado en el auto dho Cobrador dijo tener ya



Despues el primer requerimiento y que repetia el segundo en la menor atencion.

Con lo que se levanto la Sesion Ordinaria de este dia

Alz. Apona

Diego Loba
Perez

Marcos Rodriguez

Gulanz

Diego Loba
Perez

Canabal

P. P. J. J.
Antonio Canabal

Sesion ordinaria celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, presidida por el Sr. Alcalde primer Conde y Comandante de los Reales Capitanes que subscriben.

Boletín n.º 60, 61 y 62

Se leyeron los boletines oficiales de la Prov. n.º del margen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan las M.ªs. y disposiciones que compendian teniendose presente para estos casos que ocurran.

Sociedades

Se dio cuenta de la Circular del Sr. Jefe Político de diez y siete del corriente que inserta la M.ª. de nueve del mismo (b.º n.º 60) por la que se invita al establecimiento de sociedades economicas en las capitales de Prov.ªs. y pueblos en virtud de partido p.º el fomento de la agricultura, industria y comercio. En su cumplimiento se acordó invitar a las personas ilustradas y a los arbitros de toda Clase p.º que congojeto lo mandado y se consiguen lo ventajoso fine que son de reportar al

si se logra el establecimiento de la Sociedad Económica
en este pueblo.

Labores El Ayuntamiento acordó se guarde y cumpla
la Circular del Sr. Jefe Político día y nueve del
Corriente (b. n.º 61) sobre que se respete y proteja el
de propiedad, desplegando al efecto las energías Competentes
y procediendo en las materias como previenen la Ley
de Vagos, Ladrones y demas Criminales. Con este objeto
se acordó igualmente recordar a S. M. la exposición
por su Conducto se hizo a la Real Diputación Prov. con fecha
Veinte y dos de febrero sobre que se facultase a S. M. para
guardar de campo sin los que es imposible evitar los
desembrados y demas frutos de la tierra: con el fin de que
S. M. se sirva a la mayor posible brevedad concederle
licencia que ha solicitado para la quincena de S. M. de
plenas y pago de sus asignaciones segun y en los términos
acordados por este Ayuntamiento en acta anterior.

Instruccion Primaria A S. M. Circular del mismo Jefe Político de Veinte
del Corriente (b. 62) preventiva de que se obligue a
los padres de familia a que bayen sus hijos a las Escuelas
públicas en esta la competente instruccion en razón que
como gratuita la enseñanza toda disculpa es inadmisibile
se acordó hauda entiendo a la Comisión local de instruccion
primaria para que por su parte contribuya a su
cumplimiento: pasando tambien oficios a S. M. de
que inculquen a sus feligreses en las ideas de utilidad y
conveniencia de que se generalice la instruccion como una
general de todo Joviano bien organizado.

Culto Se dio cuenta de un oficio de la Contaduría de
Nacional de este Partido de día y nueve del Corriente
acompaña una nota de los rucos de rucos de
S. M. de esta Villa que no han sido abonados
oficinas de S. M. en la Contaduría general de Culto y
postantes la cantidad de S. M. mil Dorrillos
y para que en el preciso término de quince días se



le a metálico de importe de diez. cinco: a que el S.^o Pre-
 sidente manifestó haber contestado de conformidad con los
 acuerdos anteriores de este Ayuntamiento que en el interin y
 hasta tanto no se resuelvan los sucesos instruidos sobre
 la materia suya de la Verdad e inteligencia de la ley
 de Abasco de Agosto último sobre dotación de Culto y
 Clero, no puede verificarse variación alguna en el parti-
 cular, ni la corporación se pueda al punto interinaria
 de las cantidades que han percivido los siervientes del culto
 con arreglo a la citada ley y a la cuenta de la Intend.^a
 Quince del mes de este año inserta en el boletín oficial
 num.^o 8. El Ayuntamiento aprobó la contestación dada por
 el S.^o Pres. de el Contador del Partido: acordando que no se
 haga novedad por ahora hasta que tenga efecto la resolu-
 ción que se espera a los sucesos instruidos sobre el particular.
 Sin perjuicio de esta con el fin de adelantarse en lo posible
 el trabajo que ha de servir de base p.^a el ayuntim.^{to} de los
 gastos del culto parroquial, se acordó pasar oficio a los
 Curas parroquiales p.^a que se presenten en la sesión del domingo
 proximo con los libros de fabricas y cuentas de ingresos y
 gastos de esta cuya noticia son necesaria para arreglar
 definitivamente este servicio, y que no continuen por mas
 tiempo desatendida una obligación tan sagrada: siendo
 estensivo el oficio a que se presenten relaciones puestas de lo
 que hayan producido los derechos de Cebola y pie de altar
 con las demás obenciones de las mismas fabricas y de los si-
 vientes del culto, con mas las asignaciones que estos dios fu-
 laban ante del restablecim.^{to} del Plan Beneficial y las que
 despues se le asignaron por orden de sus prelado que todo
 debe resultan de los citados libros de cuentas de fabricas.
 Beneficencia y Se dio cuenta de una exposicion de la Junta Municipal

de beneficencia de esta Villa, fra. de San Juan y San de Nuevo de este año
 en que propone la supresion de una de las 107 capilla
 residida en el Hospital del Sr. D. Juan de esta
 en razon a la disminucion de sus rentas procedente
 de la agregacion de frant. Rodriguez Noble que las fundo, y
 por las demas causas y motivos que la Junta expuso en su
 citada exposicion. En su virtud el Ayuntamiento acordó se ponga
 cumplimiento de la Clausula fundacional de citada Capellania
 como tambien de las rentas que se conosciere en la actualidad
 procedente de la agregacion hechas al Hospital por el Sr.
 Rodriguez Noble: y asi realizado se acordara lo que
 convenga en utilidad del establecimiento.

Con lo que se levantó la Sesion Ordinaria de este dia.

Ay. de Ayora

Fra. Juan de San Juan

Lobo Rodriguez

Perez

Caxoajal

Maseros

J. D. D. A.

Galanda

San Juan
 Domingo

Sesion Ordinaria celebrada en Juerga a cinco de Junio
 mil ochocientos cuarenta y dos, presidida por el Sr.
 primer constitucional y Compuerta de los Sr. Capitan
 que subscriben.

Bolet. num.
 63, 64. y 65.

Se leyeron los boletines oficiales de tiero. num. del mes de
 contenido queda acordado el Ayuntamiento y acuerdo se guarden y
 las N. de Fidei y disposiciones que comprenden las mismas
 para en los casos que ocurran.

Puntos

Cumpliendo con lo mandado en la Circular num. 117 del
 Gobierno Politico Vinto y Suctro de Mayo proximo
 se acordó unirse el citado o relacion de los



tes que existen constituido en los terminos provinciales y municipales: siendo unicamente los de este termino los que esten a la salida de la poblacion con los nombres de puente de Sues, el de Valdeorriana y el del Mostauro.

Compravando A otra circular de Vinte del propio mes inserta en dicho boletin del mismo termino politico con el num.º 118. recordatoria de otra anterior sobre persecucion de bago, pasaron y demas clase de criminales como tambien las que se expidieron contra contrabandistas en Vinte y ocho de Junio del año anterior, se acordó su mas exacto y puntual cumplimiento y que se lleve con toda energia para evitar los males de que en la misma se hace merito, procediendose en su caso con arreglo a las leyes contra los criminales de cualquier clase y pasando esta causa que se instruyan al Tribunal de Justicia.

Propios A otra circular de la Intend.ª Vinte y ocho de Mayo (b.n.º 65) preventiva de que al vencimiento del termino que se servio fijan la Santa Diputacion Prov. en su orden de Cabecera de Abril proximo tenga efecto el pago de los contingentes de Propios que se estan adelantando por los pueblos, se acordó en su cumplimiento que para evitar los apremios que puedan expedirse contra este Ayuntamiento de los rebagos que se adelantan por citados como terminos anteriores, se haga saber al depositario de propios de por financia de que bajo la maxima estricta responsabilidad puesta al Ayuntamiento las cuentas de propios que estubiesen pendientes y tenga prontas y disponibles las cantidades que con ellas se han de remitir ala Capital: apercibido que si sea de su cuenta todo apremio que se expida si por su omission o defecto no se cumple este servicio al plazo señalado.

Culto Parroquial segun lo acordado en la ultima sesion han conue

sido a la Sra. los ¹os Curas y mayordomo de fabrica
 de la Iglesia parroquial de esta Villa con el fin
 de arreglar definitivamente los gastos del culto
 parroquial y dotacion personal de sus ministros:
 pero aunque pueden aun no haberse resuelto las consultas
 y sucesos dirigidos a la Superioridad sobre este punto no
 puede demorarse por mas tiempo un servicio de tanta impor-
 tancia; y que en el caso de ser favorable al pueblo la resolu-
 cion que se espera de que el pago de dho. ministros se haga
 con los productos de la contribucion general de culto y culto, lo
 que se reparte ahora por dho. congreso a los mismos minis-
 tros se aplicara para lo demas gastos del culto y reparacion
 de la Iglesia en este año y sucesivo. Con este fin dho. Curas
 y mayordomo de fabrica presentaron las cuentas de gastos
 e ingresos desde principio de Octubre ultimo hasta fin de Mayo
 las que seran examinadas por el Ayuntamiento y acordada sobre
 su aprobacion lo que ultimare mas conforme a justicia. Por lo
 que se en seguida a tratar acerca de las dotaciones que han de
 darse a los ministros; y despues de un maduro y detenido examen
 se acordó lo siguiente:

Parochianos.

El de la Parroquia de S. ^{ta} Maria yorara quinien	500.
El de S. ^{ta} Ana Cuatrocientos y quinientos	450.
El de S. ^{ta} Catalina id	450.

Organistas.

El de S. ^{ta} Maria quinientos y quinientos	550.
El de S. ^{ta} Ana id	550.
El de S. ^{ta} Catalina id	550.

Sorchantes.

El de S. ^{ta} Maria Trecentos y quinientos	350.
El de S. ^{ta} Ana id	350.
El de S. ^{ta} Catalina id	350.

Nota

Se advierte que la asignacion de sorchantes
 y organista se entenderan las que que **4100**



1100

don fijada cuando sea su vida por di-
lita persona: pero si sucesive que en
alguna parroquia se desempeña la jorchan
tía y el seguro por un solo individuo, se le
bajara una tercera parte de la asignacion.

Monaguillos.

Alta los monaguillos uno para cada parro-
quia a doce reales cada uno al año tres-
cientos noventa y seis 396.

Entonadores.

Alta entonadores o foliadores a ocho reales
cada uno doscientos treinta y cuatro 234
Total paraguando de sus entes 4760

Culle.

Para los gastos de cera, aceite, vino, reparacion
de las Iglesias con los demas gastos y salarios
que puedan ocurrir se presuposicion q. las
trece parroquias Cuatro mil doscientos cua-
renta y tres. Observandose en los pedidos lo q. se
previene en el art. 2º de la D.ª instr.ª de 21 de
Agosto: y en el concepto de que se ha de pro-
ceder con la mayor economia y bajo las
bases que se expresan a saber: Que para
las 13 lamparas del templo solo se han de
abonar nueve ca. de aceite en cada parroquia
cubiertas de doce que brillen en cuenta ordinaria
y presentandose de las Virre y fide.ª. q. ubi
que pervenir delimitada por fundaciones par-
ticulares de forma que el pueblo solo abonara
doce ca. y esto en el concepto de que las lampas

Handwritten notes in the left margin, including '1760', '1100', and various numbers like '50', '100'.

sus otros crecidos, pues de advertirse y apagados se
 vayan de esta asignacion lo que pareca justo.
 En quanto a la Ceca los D^{os} señores que
 sentasen una relacion del gusto de esta espe-
 cie de llo alo respectivo ala obligacion de fa-
 brica con deducion de la que se paga por
 fiesta y fundacion particular y las del
 S^{mo}. incluso el monumento que todo esto
 lo abonan las Cofradia fundada en las
 Passequias: y con premissa de estos datos se
 sentara el maximum de Ceca que ha de
 consumirse sin detrimento del culto pero
 que se eviten los fraudes que aseo puedan
 cometerse por alguna d^o viviente en perjui-
 cio publico. Los demas gustos de vino
 labandera, planchadoras con otros de qual
 quiera especie que puedan ocurrir se aee
 g^o lasan con toda la economia posible y lo
 mismo quanto compete ala reparacion
 del templo con la debida justifi^o con
 cuyo fin se ha de ma el dicho cuando alg
 que pasado de que esto perdido y si haigan
 tengan consideracion al miserable estado
 de estos Vecinos que han de satisfacer, con-
 siderando el interes particular de ellos con q^o
 nada falte de lo necesario sin superfluidades
 q^o el servicio del altar y del culto divino m^o de 2000

1760

Total presupuesto del culto 3000

Imposta el total de la cantidad que ha de repartirse, nueve mil
 y Vellon inclusa las dotacion de d^o viviente y sin perjuicio
 de lo que asea de esto se usulva por la Superioridad de
 recursos instruido q^o se abona en la Contab^o general: quando
 do en tal caso en beneficio de los gustos del culto lo que ha de
 repartirse por razon de 100 d^o viviente =

Sin mimio se acordo que con el fin de abriguar de
 actual de los basos sagrados, ropas y demas utensilios de las



rias Parroquiales y sus anexos, y poder proveer a sus necesidades ya de Conservacion de las existentes, como de que se unvuen o aumenten las que fueren necesarias para el culto; se pase oficio a los P^{tes} Parrocos para que formen el mas escrupuloso inventario de todo ello con expresion del estado actual de servicio de cada uno de los efectos de sus respectivas Iglesias; y por separado de cada uno de los dos conventos suprimidos de S^{ta} Cruz y S^{ta} Clara que lo fueron entregados al tiempo de la desclausuracion; e igualmente de los respectivos a la Patrona Nuestra S^{ra} de los Remedios, al anexo de la Iglesia del Espiritu Santo, Hospital de S^{ta} Ana, Hermandad de la Misericordia y cualesquiera otro que pueda existir en la demarcacion de cada Parroquia: cuyos inventarios formalizarian a la mayor brevedad posible de que se serviran remitir una copia literal de Ayuntamiento, acompañados de los que anteriormente deben conservarse de igual procedencia; y una relacion por separado de lo que se haya adquirido o comprado con posterioridad a los ultimos inventarios de ensen y efectos que deben resultar de las cuentas de fabricas, y habiendose la oportuna oportunidad de aquellos que por el transcurso de tiempo se hayan consumido o inutilizado por su uso y servicio. Al adoptar el Ayuntamiento esta medida solo se ha propuesto la idea de sacar el estado en que se encuentra cada Parroquia y sus anexos con el fin de atender a sus necesidades con puntualidad y celo religioso; sin cuya noticia no le es factible cubrir los deberes que la ley le impone y que la Corporacion desea cumplir por el mejor servicio del culto divino y decorosa sustentacion de sus ministros. =

A si mismo se acordó que sin perjuicio de lo que se oficio

60

Lo
 000
 nuevo
 y por
 las ab
 b. qu
 susha
 - de
 de las

librados a las Justicias de los pueblos en cuyo termino
radican fonsa de Vicinia de estas Villas, se puse
papelista a este J. J. C. presenten relacion en un
libro plano con cuyo fin formada la Contaduria
de iniqua se proceda sin demora al reparto de los gastos
del J. J. C.

Cuentas de Representacion las respectivas a los años de mil ochocientos
Propios los treinta y nueve y mil ochocientos cuarenta dada por
el depositario D. Jose Fernandez y de conformidad con lo
expuesto por los procuradores Sindico en la Censura que
acompaña a esta cuenta, se acordó aprobarla quanto
ha lugar en derecho y que se remitan a la Superintendencia
como esta mandado con los restos del contingente que
aun se adeuda por no estar pagado en su totalidad, de
cuenta cargo y riesgo de los Apuntantes respectivos
que han debido realizarlo en su devido tiempo =

Con lo que se levanto la sesion ordinaria de este dia.

M. J. Arana

F. J. Arana

Lobo Perez

Canabal

Rodriguez

Marcos

J. P. D. A.

Galante

M. J. Arana

Boletines n.º
66, 67 y 68.

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a doce de Junio de
mil ochocientos cuarenta y dos, presidida por el Sr. M. J. Arana
primero Conde y Compuerta de los J. J. C. y Subintendencia
de cuyo contenido quedo enterado de Apuntantes, y acordó que
se cumplan las obligaciones y disposiciones que corresponden
teniendo presente el caso que se suscitara

Libros de las J. J. C. y de las cuentas de las Cuentas de la Sena Diput. n.º 1.º



Unical fha. de del Corriente (b. n.º 68) por la q. se previene que bajo la multa de veinte y cinco duros se evitan al. E. para el dia veinte las listas electorales con arreglo al mandado en la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete. En virtud de se acordó se guarde y cumpla y que inmediatamente se proceda a la formacion de estas listas: con cuyo objeto, y teniendo presente las que se hicieron con igual fin en el año anterior, los padrones de Contariva. del que rije y demas documentos que deben servir de base a esta operacion, se realice en las formas y manera siguiente =

1.º Caso Continuante q. no baje de 2000.

- D. Agustín de Santiago Fuentes.
- D. Antonio Sanchez Ayora y Nieto
- D. Alonso Sanchez Ayora.
- D. Antonio Ayala: no tiene 25 años
- D. Antonio delacruz, Dominguez
- D. Antonio de Soto = Antonio Chamorro Lobo = Antonio Holguin Antonio Delballe Lobo = D. Antonio del Ojo = D. Antonio Dalgó Castañon = Antonio Tetras = D. Andres Garcia = Alejandro Moreno = Antonio Orasca = Angel Alvarez = Antonio Osorio Fabian = D. Casimiro Perez = Carlos Murco = D. Ventura Perez = Eugenio Masco = D. Diego Lobo = D. Cayetano Osorio Guera = D. Diego Quirós Lanza = D. Juan.º Lomas = Juan.º Benito = D. Juan.º Casado = Juan.º Condor = Juan.º Casabial = D. Juan.º Puga = D. Juan.º Jose Lomas = Jose Delballe Lomas = Jose Delballe Guera = D. Jose M.º Murado = D. Juan Casquillo de Prado = D. Jose Montero Bravo = Jose Membrillo Rodriguez = Jose Mora Valencia = D. Joaquin Hernandez = D. Jose Hernandez = Jose Madrazo Cortes = D. Juan Pascagan Moreno = D. Jose Julian y Luante = Jose Placido Dominguez = D. Jose M.º Otavan = D. Jose M.º Alva Ayona = D. Jose Bond y Ochoa = Jose Sabas Villa = D. Juan.

quin M^a Valcabo = D^o Jose Ypinima de los Montes = Jose Cuervo
 Santos = D^o Joaquin Ayala = Juan Lopez Sosa
 D^o Jose Agustin Lucas = D^o Jose M^a Ruiz = D^o Juan
 Bonifacio y Lobo = D^o Martin de Artago = Mateo
 Bravo = Man^o Doming^o Calle de la Cruz = D^o Man^o Garcia
 D^o Man^o de Velasco Marquez de Riojaval = Manuel Lora mayor
 D^o Manuel Rubio Diaz = D^o Maximino Chamorro Mdo = D^o Ma
 do de Velasco y Plan = D^o Pedro Soriano Muder = D^o Pedro Ste
 Alfonso = Pedro Chamorro Cuervo = D^o Rafael Stez Alfonso y Va
 guo = D^o Rafael Stez Alfonso y Arca = D^o Vicente Stez Alfonso
 D^o Vicente Perez = Ventura Rodriguez Galdo =

2.^o Caso p.^o dignidad de la Real y taberneros de
 una junta con tierras propias

Andres Conca = Antonio Rodriguez C^o del Peto = Antonio Cha
 morro Bravo = Andres Rogado Pinillo = D^o Agustin Jose Ma
 dor = Antonio Cordes mayor = Antonio Pansa menor = An
 tonio Vazquez Montea = Antonio Potente = Antonio Cord
 Pardo = Antonio Regajo = Antonio Fabian mayor = Anton
 lo = Carlos Rubio = Landino Sagrado = D^o Capitan Bravo
 Muñillo = Desgracia Marquez = Eligio Delgado = Eugenio
 Morales = Enrique Garcia = Felipe Mendosa = Francisco Galan =
 D^o Fermín Diaz Hernandez = Fran^o Cordes Calle de la Tropa = Fran
 cisco Vazquez Montea = Fran^o Diaz Rubio = Fran^o Melero Calle
 de la Tropa = Fran^o Jimenez Magro = Fran^o Carrasco Moreno
 Fran^o Montea Calle de la Puerta = Fran^o Pardo = Fran^o Ag
 do mayor = D^o Fran^o Galindo = D^o Fran^o Agudo P^o = Fran
 no Bonifacio Muro = D^o Gonzalo Stez Galvo = D^o Hipolito Ma
 no = Indaro Chaver = Ignacio Stez Galvies = Jose Holguin = Jo
 Hernandez Maya = Jose Lopez Bravo = Jose Regajo = Juan
 uno Agudo = Jose Morales Juncallan = Juan Moreno Montea
 Jose Cuervo Moreno = Jose Sanjuan = Jose Duran Candelario =
 Jose Ataroz Bonico = Jose Delgado Praton = D^o Jose Dion
 Juan Antonio Hernandez = Juan de la Cruz Plante =
 Carballea Calle de S^a Clara = Jose Blanco mayor = Juan
 Anadillas = Jose Corvino Calle Nueva = Juan Pardo = Jose
 Ramos = Jose Ramiro Calle de la Puerta = Jose Ramirez



D Juan Casquite Salamanca = D Juan de Obregon = Juan
 Robles menor = Jose Fabian mayor = Jose Fabian menor
 Jose Aguirre Calle del Cuerno = Juan Robles Moreno = Jose Mo-
 rano Aguirre = Juan Rogales Huerta = Juan Chamorro = Jose
 Carrasco = Juan Aranda = Juan Lopez Rodriguez = Jose Paten-
 te = Jose Moreno Agudo = D Jose M^a Mend = Jose Valgo menor
 Jose M^a Rogales = Jose Rogales Benilla mayor = D Jose Tamiso =
 D Julian Jimen = D Juan Agapito Puello = Lucas Rubio =
 Manuel Arrijo Monter = Manuel Gomez Tordera = Man^l Fabi-
 an = Martin Mejia = Manuel Garcia Galan = D Man^l Alen-
 tado = Manuel Segura Mendez = Manuel Loco Munder =
 D Manuel Gomez Lujan = Manuel Tasa mayor = Man^l
 Garcia Galan = Manuel Magro = Manuel Martin Matamoros
 Manuel Moreno Joverino = Man^l Pico Carrizosa = Miguel Carrasco
 Martin Rogales mayor = Manuel Patente = D Manuel Herido
 Manuel Chamorro Pinto = Pedro Villa = Pedro Luciano Jimen-
 dez = Pascual Agudo = Pedro Arilla = D Victoriano de Arce
 Dⁿ Antonio Arfina Barricento = D Antonio Garcia Rubio =
 D Bartolome Chas = D Manuel Cifuentes Jim^l = Dⁿ Lauria
 no Lopez.

D. Caso ascendatorio q. no bajan de 3,000 d. y
 labradores que tienen dos quintas

Antonio Santos = Antonio Tordera = Antonio Masera (ca-
 rro) = Antonio Jimena = Enrique Jimen = Juan^l Montano
 Huatacho = Juan^l Jimen Luna = Juan^l Perez = Juan^l Colha
 menor Pinto = Felipe Rodriguez = Lorenzo Leon = Luis
 Garcia Jimen = Luis Carrasco = Luis Carrasco = Juani-
 mo Rogales = Juan Carrancas = Juan Carrascal = Juan
 del Carrascal = Jose Bravo Calle del Obispo = Juan Lobo Her-
 ran = Jose Rodriguez Vieira = Jose Lopez O. de la Conchuela
 Juan Jose Rogalada = Juan Julian Rodriguez Juan Lucas
 Rubio = Juan Mendez = Jose Agudo Ormaiztegui = Jose

Santos Casanual = Jose de la Cruz Romero = Jose Julian
Cruz Barranica = Juan Barragan mayor = Jose
Rodriguez mayor = Jose Rodriguez menor = Si-
lva Lora = Manuel Lavata = Manuel Gilo = Ma-
nuel Gordon = Manuel Julian mayor = Manuel Guderson
Manuel Barranica Guera = Miguel Finca = Manuel
Cruz Calle del Totodillo = Manuel Sagala Puello = Manuel Ma-
no Mendez = Manuel Vargas Pali = Nicolas Lora de Pardo =
Ventura Garcia = Sebastian Moreno Guera = Santos Higuer
Vicente Lanza = Simon Julian = Valentin Rodriguez =

2.º Caso por habitar casa de Lora

Antonio Martiniz = Antonio Marcos Ochoa = Antonio Tru-
dor = Antonio Garcia Julian = Andres Romero Agapito Cruz
Pado = Antonio Julian = D. Andres M. Lario = Antonio Lina-
tes = D. Agustin Castellon = Antonio Vicente Molino = Antonio
Fabian menor = Bartolome Agudo = Bernardo Gonzalez
Cristobal Carrion = Crispin Manteca = Damaso Padu-
guez = D. Fran.º Ochoa = Fermín Concha = D. Fausto Jul-
Lora = Fran.º Sevilla = Faustino Concha = Gerónimo Romero =
D. Gerónimo Concha = Juan Arias = Juan Laveras = D. Jacinto
del Vengochua = Juan Marcos C. de la Parcel = Jose Villa de
modo Parcel = D. Jose Martiniz Ormilla = Gerónimo Herra-
do = Jose Lobo Mendez = Jose Ochoa = Jose Chaparro = Jose
Marcos C. Nueva = Jose Fran.º Her. = Jose Matias Julian =
Juan Santos Casanual = Juan Orrego = Jose Garcia Cas-
Jose Torres Martiniz = Julian Diaz Blanco = Jose Her-
Romero = D. Jose Orrego Fabian = Jose Valgo mayor =
Lopez Casanual = D. Jose Valgo Subisno = D. Jose Concha =
D. Jose Tard y villa = Jose Moraleda = Jose Vega Luna =
Fabian Romero = Estevan Lora = Lucas Tintero = D. Ignacio
Casanual = Manuel Prado = D. Manuel Andres = Manuel
Casanual mayor = D. Maximo Linares = Miguel Ochoa
Manuel Martiniz Mito = Manuel Prado = Miguel
Lanchazo = Manuel Duman Fundelario = Manuel Garcia
villar = D. Manuel Diaz del Ocho = D. Matias Marquer =
Miguel Demetrio = Miguel Lopez = Manuel Sanabria
Romero = D. Pedro Ignacio Vengochua = D. Pedro Cruz



Segundo Cortes = Rafael Cancho = Rufino Saenz = D. Manuel Hernandez
 D. Juan de Chaconero Pico = Pablo Marquez = D. Felix Martinez
 Varutia = D. Vicente Ortega =

En la formacion de esta lista electoral ha tenido pre
 sente el Ayuntamiento los diversos casos en q. la ley divide a
 los electores acumulandose en algunos las rentas propias
 que poseen con la parte de nacidos que como colonos
 de tierras y otros establecim^{tos} satisfacen segun y en los ter
 minos que la misma ley prescribe: asi como tambien al
 gunos otros que aunque no pagan en esta villa derechos
 d. de contribucion directa, o no poseen en ella la renta de
 mil quinientos d., se les ha añadido y acumulado la que
 pagan o disfrutan en otros pueblos y jurisdicciones extra
 ñas. Con lo que se concluyó la lista electoral y se acordó
 remitir una copia literal de ella a la Excm^a Diputacion
 en Prov. sin perjuicio de tiempo para que pueda allanar
 en el dia designado por S. E.

Culto

Se dio cuenta de una orden de la Excm^a Diputacion Prov. de
 cuartos del conuente p. constitucion a las consultat^{as} of. este
 Ayuntamiento la dirigió en cuartos de Dic. l.º y diez y ocho de
 Lucas ultimos por la cual se ha servido declarar S. E. q.
 los siervientes de las Iglesias deben incluirse en el padrón
 de parroquial: y en atencion a que ningun motivo se
 hace de la oposicion que se dirigió con fecha 19. de Mayo pu
 sime sobre el mismo particular en que el Ayuntamiento
 con fundadas razones apoyava su opinion en contrario
 que se parece mas conforme al espíritu de la ley de 14.
 de Agosto que no es dado a la Diputacion ni a otra autori
 dad alguna interpretar en perjuicio de los pueblos: lo
 mas igualmente en razon a que S. E. nada ha resuelto so
 bre el otro punto y se le consultó acerca de las memorias
 perpetuas y aniversarios que segun esta ley deben em

mentar la dotacion parroquial; se acordó ocurrir de
ro a la citada diputacion en solicitud de que se
sivva licencie cargo de los fundamentos que
con anterioridad se le han expuesto sobre am-
bos extremos; y que en el caso de no tener a bien
derogar su circular de veinte y dos de febrero se sivva ele-
vando al Govierno para que dando cuenta a las Cortes se
hagan las oportunas interposiciones a la ley: sin cuyo sig-
nito los pueblos no pueden quedar tranquilos ni prestar
los contribuyentes al pago de unas cantidades que en su
concepto no han sido votadas por los cuerpos colegisladores.
Todo lo qual se cubre sin perjuicio de que se lleve a efec-
to lo acordado por el Ayuntamiento en sesion del actual so-
bre el repartimiento de nueve mil d para el gasto an-
culto cuya determinacion se toma para no entorpecer
en por mas tiempo este servicio con motivo a los ven-
tos pendientes

Escuela

Se dio cuenta de un memorial de D. Enciso Garcia parante de
la escuela de instruccion primaria de esta villa en que se
suplica de dho destino para el dia y hora del presente
tena que pasar a ejercer el magisterio a la villa de Avila.
El Ayuntamiento acordó admitir el desistimiento del citado
cia quedando muy satisfecho de sus servicios y mandando
se le faciliten los informes y documentos que pida y
necite para su nuevo establecimiento y que tambien
le ayude el oportuno libramiento de quinientos tres e-
dros más que le corresponden por los veinte y siete
dies de este año al respecto de cien ducados de
dotacion. Y con el fin de proveer la vacante que re-
ta y que no sufra perjuicio la enseñanza se acordó
hilar dha vacante para que todos los aspirantes a
parantia presenten sus memoriales en el termino de
quinze dias para proceder en su vista a proveerla
el mas convenientemente e idoneo, bien sea por oposicion, o
de otra forma que el Ayuntamiento tenga por convenien-
te oyendo antes el parecer de la Comision local de instru-
cion primaria a quien se pasan los memoriales de
solicitantes q.º que diga cuanto se le ofrezca y pague



ca sobre la materia =

Propios Se presentaron las cuentas de propios y arbitrios de esta villa respectivas al año último dadas por el mayordomo depositario D. José Hernández: y de conformidad con lo expuesto por los caballeros señores procuradores del común en su censure que acompaña a las mismas cuentas se han de aprobar las cuentas ha lugar en derecho y que se remitirán a la superioridad como está mandado con el resto que se agenda de contingentes de propios: quedando copia literal en la secretaría a requerimiento del Ayuntamiento.

Depositario Se dio cuenta de un memorial de D. José Hernández, depositario de propios y arbitrios de esta villa en que pide se cancele la fianza que otorgó a responder de las resultas de la deponaria con hipoteca especial de las casas de su morada en la calle del Pastimento en razón a que trata de vender esta finca, y el comprador le exige juntamente la liberación de este gravamen: estando pronto a subrogar la fianza sobre otras fincas de su propiedad. El Ayuntamiento en su vista acordó que otorgando el referido Hernández la nueva fianza que ofrece con hipoteca especial de las demás fincas que le pertenecen y con intervención de su mujer renunciando esta las leyes y privilegios que quedan favorecidos por su dote u otros bienes adquiridos, se condonara a dicha pretensión para que quede libre la casa de la responsabilidad a que está afectada =

Derechos Se dio cuenta de una orden de la Real Diputación Provincial de Madrid del convento por contestación a la consulta hecha a S. E. para el pago de cuatro mil y pico de D. supción por esta cabeza de partido en el año anterior para el sueldo y manutención de los jueces, cobros de esta cancel: por lo que se ha servido mandar que del importe del presupuesto

Del corriente año se haga el reintegro de los cuatro mil
ciento treinta y tres d. de vino i dejenida en el ante
rior; y que si no hubiere bastante la diputacion
tendria el aumento que cada combeniente. Y huy
tanto en su vista acordó se traslade dha orden a los
pueblos del partido para que solventen sus respectivos
por seguir el presupuesto aprobado para este año: y que
finalicen el vino que corre se formalicen las cuentas de lo
corriente de los dos trimestres y se remitiran a l. E. con el pape
que queda tener efecto el aumento, en razon a que lo referi
do en el año actual no basta para los gastos corrientes
de lo menos para reintegrar los atrasos d que son responsa
bles los pueblos del partido =

Contribucion. Se dio cuenta de dos oficios de la contaduria de rentas navarra
este partido su gtha. del actual, el uno para el pago total de
la contribucion del culto y clero, y el otro sobre que en fin de
este mes se satisfaga el segundo trimestre de las ordinaciones de
cuenta fija: sin perjuicio de que el Ayuntamiento reconozca la abso
luta imposibilidad de los vecinos para solventar sus respectivos
deudores hasta que pasen sus meses se acordó acordó de
recaudacion y que no se abra mano en ella, apremiando en
su caso a los morosos con arreglo a instrucciones, y siendo de
cuenta de estos los dietas y gastos de las comisiones de apre
mio que se cobren contra el Ayuntamiento por el l. E. de
de esta Prov. =

Rastrojos. Teniendo el Ayuntamiento en consideracion el no labrarse presentada
licitaciones para el remate de los rastrojos de la dehesa boyal
cuya subasta se decretó en esta veinte y dos de Mayo por
para el pago de sus formales a los guardas de los sembrados
de otras suertes puestas por los dueños de estas, y con el fin de
que el sobrante del valor de citados rastrojos se aplique en
parte de pago de la renta o canon de las mismas tierras
que debe formarse el fondo de propios: a virtud de las peticiones
indefectiblemente se requiriran si no se tratase del medio
oportuno de proporcionar la rastroja; se acordó declarar
en favor de todo el comun p.º que los vecinos con sus ganados
vacunos y de toda a diato y por caveras segun oficio y
to que se haga queden aprovechados no solo la rastroja



bin los partes y agostados hasta el dia de 1.^a Miguel proximo,
 sin pagar otra Distribucion mas que el precio tomado por los
 partes a la Rastroja que se distribuira en pro rata del
 numero de caveras que se ofieren o cuenten para el apro-
 vechamiento de esta dehesa: siendo condicion previa que
 todo el ganado vacuno y de cordera que se registre al tiempo
 de entrar a comer la espiga ha de pagar lo que se hace
 en esta pro rata, este precio o mucho tiempo en la dehesa: lo
 mo igualmente el que ninguno se anticipe a entrar en ella sin
 que toda aun tiempo lo cuenten cuyo dia señalara el Ayun-
 tamiento por bandos que lo sea luego que sean atradas las
 gavillas: acordando que de lo contrario seran denuncia-
 dos y pagaran las penas de denuncia =

Con lo que se concluyo la Sesion de este dia

Sr. D. Ayona

Sr. D. Ayona

Sr. D. Lobo

Sr. D. Carrasjal

Sr. D. Rodriguez

Sr. D. Maseron

Sr. D. Perez

Sr. D. Galan

Sr. D. A. D. J.
 Sr. D. Carr.
 Sr. D. Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en el ayuntamiento a dia y nueve de junio
 de mil ochocientos cuarenta y dos, presidida por el Sr. Alcalde
 de primer voto, y compuesta de los Sr. Capitanes J. subscritos.
 Se leyeron las boletines oficiales de los tres ayuntamientos del
 municipio de Lugo continuado quedo acordado de Ayuntamiento =

Bolet. mun.
 63, 70 y 71.

y acódo se guarden y cumplan las M. P. d. y disposiciones
que comprénden las ordenes y reales cédulas y cédulas
Culto y acódo y Consequente al acódo en esta anterior
sobre el repartim. de nueve mil d. q. cuenta
de los quales del culto y reparacion del templo; en el
que deben comprenderse todos los vecinos de esta Villa con
inclucion de los bienes que algunos poseen en termino y ju-
risdiccion extranea cuya libranza de siqueras aun no
ha podido cumplirse; ya por que algunos de ellos no han
dado relacion de los suyos respectivos; e ya por que los
Alcaldes de los pueblos en que radican no han remitido la
relacion que se les pide con oficialmente y en algunas judi-
cias lo han hecho ha sido con notable desproporcion y
desigualdades, pues que unos arrojan unas porciones parte
de su siquera, y en otros excede al doble de ella: en termino
de que si el Ayuntamiento se quisiera gobernar inexacta base
saldarian una contribucion beneficiada con grave perju-
nio de otros; para nivelar estos lo mas aproximadamente
posible se acódo: nombrar en Casa de pueblo a D. Juan de
piosa de los Montes, Miguel Carrasco, D. Pedro Sanchez
Arjona, D. Juan Lavay, Juan Martinez Bravo y Juan
Galan de esta Villa, quienes como asociados del Ayunt.
y en union de este con presencia de los anteriores au-
toros los hijos de siquera de los vecinos de este pueblo han-
dado en ellos procurando nivelarlos al resto de la poblacion
por las graduaciones que merecen de base. q. el reparto de
la contribucion general de culto y obra en el año proximo
pasado: lo qual así realizado se convocara en el dia
inmediato a todos los interesados q. que expongan cuantos
reles ofensa y perjuicio sobre lo agraviado que quedar
hubiere sufrido q. la debida indemnizacion.

Poblacion y Se dio cuenta de una P. d. de la Com. Diputacion de
Corruente para que se remita el censo de poblacion en un
mino breve. En su cumplimiento se acódo beneficiando a los
por brevedad de lo que queda encargada la obra.

Contrib. -- Acordose de tiempo mas a proposito para recaudar
las contrib. de este año en la proxima reunion de



niere, época tambien de que paguen sus pequeñas cuotas las
 clases proletaria y los jornaleros de sierra que estan ganando,
 se acordó: que los señores Alcaldes se sirvan encargarse de realizar
 la cobranza habiendo se les dio un número que ellos han
 bastado y cumpliendo cuanto medio sean oportuno a con
 seguir el fin que de Ayuntamiento se propone sin necesidad de
 apremio ni vejacion que impongan mas los recaudacion;
 en el concepto de que tambien se hace mucho cargo al Cobra
 dor D. Cayetano Diaz y que requiera de nuevo personalmente
 a los vecinos y de hacer entender que recaian sobre ellos la
 culpa y gastos que puedan causarse por su omision y como
 de apurar las justas expensas comisiones de apremio y falta
 de pago en favor de los vecinos de la ciudad

Con lo que se levantó la sesion ordinaria de este dia.

Alz. de Ayona

Pres. José María

Lobo

Carrasquel

Moscoso

Rodríguez

Paez

Galaup

Ante. Caus

Donn

Sesion ordinaria celebrada en Jueves al veinte y tres de
 Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, presidida por el Sr.

Alcalde primer Conde. y concurrida de los señores Capitanes que subsiguientemente
 y el Mayor con los señores oficiales de la No. 1.ª y 2.ª del margen
 Bol. n.º 72, 73, y 74

de cuyo contenido quedo interesado el Ayuntamiento y acordó
quedaran y cumplan las M. de V. y disposiciones
de conformidad con las leyes y estatutos de la Real Audiencia.

Delos ... Se dio cuenta de una M. de V. de fecha del corriente que se
cita el dia y fin de lo que se suplico (L. 1.ª p. 1.ª). Y se
que S. M. el Rey no se ha servido resolver que
lo que se pide sea sostenido a expensas del partido en donde
de lo estubiere y penda su causa sin que en su derecho
a reclamarse cosa alguna contra el pueblo o N. de
que proceda. En su cumplimiento se acordó hacer un auto
de a quien correspondiera y que se pase oficio al S. J. de
de primera instancia con el fin de que en la declaracion
de los hechos que se debe dar se recorra, se tenga de
mayor cuidado y se examine si son verdaderos o si
hay o no bien embargado; en el concepto de que el Ayunta-
miento descansa en la veridad del jurado y legalidad de
los testimonios que han de dar los dichos actuados.

Delos ... El Sr. Alcalde presidente manifestó que en el dia de
ayer ha llegado a esta Villa una partida de escopetas
de la Diputacion Prov. que cubren el S. Jefe Superior
politico en auxilio de esta Justicia para la persecucion
de malhechores que por parte de la N. de V. se supo
re existir y tolerar en este termino y sitio de los Juces
una suposicion a gratuita y asi solo ha manifestado
a S. M. Jefe Politico por que ninguna noticia se ha
re de este criminal; y que sin embargo en conve-
nacion con lo que el pueblo de Dodoral y Valencia se ha
dispuesto hacer una partida recorriendo lo termino
con partida de la Milicia Nacional que requiera lo
sitio sospechoso y tomar conocimiento de guardas y de
mas personas que encuentren por los caminos y por
averiguacion de paraderos de los criminales y por parte
del Ayuntamiento quedo interesado y acordó que se

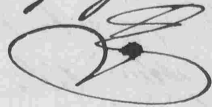


los que sucesan y el haber que debe satisfacerse a la
 partida que salga de este pueblo, libre de los fondos de
 propio de la partida de extraordinario.
 Culto - Siendo hoy el dia designado para oír las reclamaciones
 y agravios de los vecinos de esta Villa que pongan bien en
 termino el año de su inclusion en el reparto de la contribucion
 del culto parroquial: haviendo concurrido la mayor parte
 de ellos puestas abia por papelada que al efecto se les
 pasó: considerando la queja mas principalmente por lo
 respectivo a los bienes que radican en Do. Higuera las bestias
 por hallarse demasiado recidos sus productos, o rentas: y
 teniendo presente el Ayuntamiento que en la Censif. remiti-
 da por aquella justicia no se hace expresion individual
 de los productos de cada finca, ganados o aprovechamientos,
 sino que todo viene en confuso: para hacer de arreglo al
 nivel de la dema. segun de este termino y evitar los ju-
 risticos que pueden seguirse por la falta de proporcion
 que se advierte, se acordó pasar oficio a esta justicia
 de la Higuera y que diese remita otra nueva Censif. for-
 ma expresiva que la primera que explique los productos
 de cada finca de por si y el de los ganados y aprovecham.
 y que sea con referencia al reparto de la contribucion extraor-
 dinaria de guerra de cinco ochenta millones y cinco
 de base para la general de culto y uso segun lo preveni-
 do en la ley de el Caballero de Ayuda ultimo: encargando
 se a esta Justicia la mayor brevedad posible por

lo retrasado en que se halla este servicio, y la necesidad de atender prontamente a los gastos del culto de que ya no puede prescindirse y. mas tiempo.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de este dia.

Thos. de Ayona



Thos. de Ayona

Lobo

Marcos

Podriguez



Perez

Sanchez

Carvajal

Gutierrez

J. J. D. J.

Sanchez

Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Trujillo a tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos presidida por el Sr. Alcalde primer constitucional y compuesta de los Sres. Capitanes que abajo firman:

Boletines 76. y 77. Se leyeron los boletines oficiales de provincia numerados del uno a diez de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y con lo que se ordena guarden y cumplan las O. R. C. y disposiciones que comprenden dandoseles la debida publicidad y cumpliendo presentes en los casos que ocurran =

Noticia que pide Enterado el Ayuntamiento de una circular de la contaduría de Rent. Nac. de esta Prov. de veinte y uno de Junio por la cual se manda en el boletin no. 76. para que se remita un testimonio de los productos de puertos y publicos, del reparto de utilidades sobre que firman los representantes de las provincias y de paga y atenciones, con el tanto por el que han salido ambos ramos en ellos se acuerda =



mitir el expresado testimonio en el termino que se profija, pero teniendo presente la corporacion el perjuicio que este pueblo tal vez pueda sufrir del cambio de estas noticias en cuanto a los capitales de la riqueza territorial y pecuaria, si se diesen con la debida exactitud, en favor de que otros pueblos no lo hacen sino de una parte de ella disminuyendo sus productos en la estadística como este ayuntamiento lo ha observado por las certificaciones que se le han remitido por las Juntas de Tesoro de los Cavalleros y otros pueblos a quienes se pidieron para el cargo de la contribucion del fisco parroquial e inclusa en ella los vecinos de esta villa por sus haciendas que van dican en terminos extraños: considerando que de incumplido fregenal en el grave cargo de estampar los productos totales del suyo, a caso le resultasen males de funesta trascendencia con el aumento de mayores cupos de contribuciones en sucesivos repartos, que solo cederia en bien y provecho de otros pueblos que disminuyen su riqueza; se acordó igualmente que al extenderse el citado testimonio por la Secretaria se rebaje a una mitad el capital de la riqueza de este pueblo; sin que sea visto que en esta determinacion lleva el ayuntamiento otro fin ni objeto que el de evitar los perjuicios que serian consiguientes a sus representantes, sin utilidad de la hacienda publica, y que solo cederia en la de los demas pueblos que fueran menos exactos en dar las noticias que se exigen de su riqueza: protestando como protesta la municipalidad que cuando de buena fe y sin fraudes ni ocultaciones se trate de formar una estadística cierta y verdadera cual deve hacerse, y lo exige imperiosamente el

visas
iae
so de m
Estado p
ley que
del m
to y cu
y dize
ciudad y
atadon
no por
ita un
el cap
e fues
por m
rendo

estado de la Nación; entonce y no antes, Jeneral lo equi-
tativa con la deuda justificacion y sin agravio ni
perjuicio de tercero que ahora podria tenerle
su vecinos si las notorias deudas por la falta
de un de Prov.^a hubiesen de servir para el arreglo de una
estadística hecha á gusto y beneplacito de los mismos pue-
blos, cuando estos generalmente procuran disminuir los productos
de la suya de que en su caso de Ayuntamiento. Ofue prueba si necesario
fuese de las revoluciones de los motivos que le impulsan á tomar
esta determinacion =

Concha. No habiéndose devuelto por la Exma. Diputacion Provincial
el expediente que se le remitió instruido de Abril ultimo sobre apro-
vacion del remate de la Concha existente en los montes de la Laga-
lla de este proprio que se celebró en favor de Jose Fornate de Ma-
no Velino de Casteguna en la cantidad de dos mil y Ochocientos
condicion del contrato que la obtencion se habia de hacer dentro de
mes de Mayo como época propia para el despacho lo que después
fue prorrogado hasta el de junio de consentimiento con el remate
te por dar lugar á que viniese la aprovacion del remate que
por no haberse verificado fue favoroso permitiéndole la obtencion
en el citado proximo mes á evitar el perjuicio de que se perdiesen
los dos mil y Ocho del contrato por que el rematante supuso que se
haya á descomche en obtencion oportuna pedida sucesion y no
entregaria dicha cantidad: por lo qual se acordó ordenar
de nuevo a. l. b. con manifestacion de estos antecedentes reclaman-
do la aprovacion del remate y la oportuna orden y. distribucion
Citada cantidad en lo que esta destinada.

Continúa. Se dio cuenta de un oficio de la Contaduria de N. S. de
este partido de veinte y siete de junio proximo sobre el p. 78.
de lo que se adeuda de la contribucion de culto y Censo y Contribu-
cion a metalico de los rios dados por los suscritos y por
insistente de la parroquia y que fueron abonado en la
ta de la misma contribucion. En su virtud se acordó cubrir
recaudacion por quanto medio estar al alcance del Ayun-
tamiento y de la 1.^a Alcaldia para solventar en
totalidad los sup. adeudados: sin que G. ahora se



que novedad en cuanto a la cancelacion que se pretenda por las oficinas de Santa de los ramos desiguales del culto en el interior y hasta tanto que se deciden las consultas pendientes sobre el particular.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de este dia

Manuel de Ayala, Jose Maria Diaz, Juan de los Rios, Cas. 70 a Masero, Fran. Canudas, Diego de los Rios, Josef Carlos Moreno, Jose de los Rios, J. F. D. A., Ant. Canudas, Fran. Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en J. general a diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos presidida por el Sr. Alcalde primero con el y comparecencia de los Sr. Capit. que subscrivieron.

Se leyeron los boletines oficiales de las Nov. num. del margen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó que se cumplan la S. D. Orden y disposiciones que comparecieren, poniendose presente y en los casos que ocurran

En cumplimiento de lo mandado en la circular del Sr. Jefe de L. de N. de siete de junio (b. n. 78) sobre represion del contrabando que con tanta abundancia circula por los pueblos de esta Provincia, se acordó dar con el mayor vigor la persecucion del fraude y de esta persona que se emplean en un reprensivo trafico, rebando y reñendo los individuos

de una... no que... producido... si necesario... a bonar... Provincia... sobre que... de la L. de... de N. de... con r... en los... ue se que... el ser... mate que... lacion... pedian... que de... on y... ro ou... reclamo... itiviu... de... bu el... y... en... ulivar... del... las... re...

Bolet. n. 78, 79, y 80. Contrabando

de esta corporacion a prestar cuanto auxilio le pidiere la
Autoridad de Mentas y estar en el fuero de sus atribuciones
Cebandose al mismo tiempo sobre aquella persona
que se tenga sospecha ejercitase en tan reprobado manejo.

Contiiv. - A la Circular de la J. P. del veinte y ocho de Junio 1850
preventiva de que g. de diez de este mes se Verifique el pago del
segundo trimestre de Contiiv. ordin. Verido en fin del mismo
con apercibimiento de suspenderse expresiva contra los pueblos
morosos, se acuerdo en su cumplimiento activar la recaudacion con
todo celo y eficacia, sirviendose los J. P. Alcaldes adoptar las
medidas de rigor marcada en d. V. instrucciones, procediendo
ejecutivamente contra los bienes de los deudores y publicandose
vando expreso de que seran de cuenta de ellos las de-
tas y gastos de las omisiones que se cometan por la J. P.
y que no sea punto por su sobre los indios de este Ayuntamiento
por la morosidad de los Contiivuyentes en sus p. y sus

Manifiesto respectivo a los J. P.
del J. P. Político. - Entendida la Corporacion Municipal de la d. V. de San Mateo
te y cinco de Junio inserta en Circular del J. P. Político y
tico primero del Oriente (B. 80.): como igualmente de la
opa vuelta que acompaña a d. V. Boletín con las ablocaciones
de d. V. Jefe de Trimestre de Junio en que se insertan va-
rios articulo del Periodico llamado Demeritadas altamente
ofensivos contra las Autoridades Superiores de la d. V. sobre
las disposiciones tomadas para asegurar el orden y la
verdad: se acuerdo representarse al mismo J. P. Político
ciendote presente los sentimientos de esta Corporacion
esta pronta a secundar sus determinaciones contra toda
clase de enemigo que intenten perturbar el sosiego p. y
o y restaurar el actual sistema de J. P.

Atendiendo que los procuradores J. P. expresaron la necesidad
preciosa de que se tomen medidas eficaces en la actual
lacion y para que los ganados del Comun no fallen en



en los arroyos y abovedados publicos, con especialidad en el
 regato que baja del Alamo y sigue su curso hasta desca-
 vocar en Moriano en cuya linea tienen precisamente que
 abuevar los muchos ganados que hay en la dehesa de
 yuntas Valera: pues aunque no falta bastante Caudal
 de Agua si estas corrieren libremente, sucede que los hon-
 dolanos las abroven en su totalidad para el tiempo de
 las legumbres y hostalira en termino de que se ha llegado
 a secar el arroyo por que aquellos no dejan correr ni
 una gota de agua, y de sus resultas peca la ganaderia
 siendo cada dia mas afectiva su situacion en propor-
 cion de irse estinguendo los remanentes de agua que
 perduran como en otros puntos aunque mas lejano: y
 perjudican en utilidad del Comun que el Ayuntamiento se ocu-
 pe de un servicio tan importante con arreglo a la abrove-
 cion que le concede la ley de febrero de mil ochocien-
 tos veinte y tres. En su consecuencia y teniendo presente
 presente las repetidas quejas que se han dado a los
 señores Alcaldes sobre el mismo particular, se acordó: que
 baxo las multas de diez ducados de irremisible exacion y
 de proceder a la demanda que haya lugar, todos los abo-
 vedados y arrendatarios de esta Muestra que existen desde
 el sitio de la Fuente de Mira y arroyo abajo del Alamo
 dejen correr libremente las aguas por el tiempo que sea
 necesario hasta que se llenen los charcos en que ha de
 beber la ganaderia: en el concepto de que no siendo el
 animo de la Corporacion privar a los hostolanos de
 disfrutar y aprovechar las aguas sobrantes despues
 de cubiertas la medida de los ganados, teniéndose que
 sean dichos Charcos volvieran a emplear las sobran-

las misas citadas huesta, sin perjuicio de que despues para
renovarlo en proporcion que se bayan consumiendo
se determinaran los dias y hora en que las han
de dejar correr al Arroyo con el fin de que no
falte y puedan tomarse en el dicho ganados. Con esta orden
da se comitia el interes publico con el particular de los
hottolanos; y se observa la inmemorial costumbre de que
los aprovechen unicamente el agua que queda sobeante
de la que necesitan los ganados: entendiendose esta determina-
cion para con todos los hottolanos de esta linea sin excep-
cion alguna, bien tomen el agua del Arroyo o directamente
de la fuente que desembocan en el en los tiempos de mayor
abundancia. Y para que lo tengan entendido sean cita-
dos a presencia del Sr. Alcalde primero quien se servira pro-
venir lo conveniente a que se cumpla esta determinacion
sin excusa ni pretexto alguno en el termino preciso de tres
dias: comisionandose a los Sres. Regidores Fracisco Alvarez
y Jose Rodriguez para que pasado este plazo bayan a re-
conocer si la han cumplido efectivamente y si alguno ha
bido dejado de hacerlo que se le exija la expresada multa
y se proceda al cobro de ella que haya lugar por su desobediencia
y por los perjuicios que de lo contrario podrian originarse
no solo por la falta de agua a los ganados, sino tambien
por que acaso se originarian acaloradas disputas y quie-
ras entre los dueños de dichos ganados y los arrendata-
rios de huesta cuyos intereses contradictorios darian que
ser para semejante atareados que el Ayuntamiento de
prevencia y evitar antes de que se comencen y que despues sea
necesario Castigarlos con el rigor de la ley.

Elto. Se dio cuenta del pedido hecho de Juan por los
de las tres profesias de esta Villa en razon a que carecen de
tan preciso artículo 7.º del tomo. En su virtud y sin embargo
de no estar aun hecho el repartimiento parroquial que previene
el artículo primero del tomo de febrero de Agosto ultimo, se les fue



Este fue acordado de esta una y para cada parroquia, con
cuyo objeto fue comparecido en el acto el fabricante Manuel
Lorenzo y se ajustó a ocho d. cada libra, cuyo importe
de cincuenta y el su mando libran contra el depositario el
caudador de las rentas portivo. Cayetano Bravo con fuli
dad de reintegro luego que se verificare, sobre el reparto
del culto parroquial que aun no se ha realizado y la
causas y motivos que constan de esta certificacion y proce
ranan removerse ala mayor brevedad y que no conti
nue interrumpida este servicio por mas tiempo.

Con lo que relevante la sesion ordinaria de este dia

Angel Ayona ~~Diez~~ Caxo al Masera

Lobo Moreno Galan

Diez ~~Diez~~ ~~Diez~~ ~~Diez~~ J.P.D.A.
Ant. Cruz
Dominico

Sesion ordinaria celebrada en Jeyonal a diez y siete de Ju
lio de mil ochocientos Cuarenta y dos, presidida por el
Sr. Acad. primero constitucional y conqunta de la
M. Capitalan que subscriben.

Boletine
81, 82, 83...
Se leyeon los boletine oficiale de Prov. un

mayor del margen de cuyo contenido queda enterado
el Ayuntamiento, aciendo se guarden y cumplan
las N. O. de Real y disposiciones que componen
y en viniendose presente de ellos casos y sucesos.

Atendidos y Consequente al acordado en esta del día, para proveer de
aguas a la ganadería en los arroyos y abrevaderos públicos
y con especialidad en los del Alamo que se hallaban totalmente
secos por absorvitas en el riego de Segurbe los hortolanos
de aquel sitio, se intimó a ellos las dejasen correr hasta
que se llenasen los charcos y se vendiese la necesidad ne-
gante de los muchos ganados que pastan en esta dehesa Boyal
y Valera: que efectivamente lo cumplieron excepto Juan
Galban Colono en la Hacienda llamada de Galeina cuyo
finca jamás ha sido huerta y solo un plantío de olivos
que en tal concepto lo poria el suprimido Convento de monjes
de Sta. Clara de esta Villa y que recientemente ha comprado
como bien Nacional Carlos Garcia Tabares de Higuera la
Real quien parece se propone el uso exclusivo de las aguas de
una fuente inmediata a dho. arroyo del Alamo, y que por
hallarse mas baja que la fuente de este nombre, llama sus
aguas a ella en perjuicio del caudal de la otra: y aunque el
objeto de la Municipalidad no sea el impedirle que ninguno
deje de aprovechar las aguas sobrantes remedada la necesi-
dad de los ganados, es lo cierto que Galban se ha negado a
cumplir lo mandado, y resistiendo tambien el pago de la multa
que se le impuso por su desobediencia: searon por que el S. Alcade
presidente visto el decreto en su contestacion tubo abien-
porcelo en clase de detenido en los albos de la caudal donde aun
permanece por via de execucion: y sin perjuicio de las abie-
ciones que como tal Alcade corresponden a su real. en
searon alda mandada de obediencia y falta de respeto conq.
el dho. Juan Galban se conduso en el acto del requerim. to que se
le hizo ante el mismo Sr., el Ayuntamiento aciendo sellar el pro-
ceso y dando efecto quanto dispuso en dha. sesion del dia
que se le caiga la multa de los diez ducados en que esta



inmundo el mencionado Galban, conminado con la de Vinte como lo
 está por sus S. M. de uno cumple con lo mandado: en el concepto
 de que Uno ya los Charra del asajo, y convenido en que para su
 renovación periódica basta en que corran la agua por la noche,
 puede el citado Galban como los demás hostolano, aprovechar
 las de día en el tiempo de sus hostalicia: cuando el Ayuntamiento
 pronto a ampliar alguna hora de la noche en favor de dichos
 hostolano con tal que no se da en perjuicio de la guardería
 pues que su objeto es conciliar los intereses recíprocos de todos,
 y que en su perjuicio una gota de agua se aprovechar otras con
 la mayor economía en beneficio del común: y en el caso de que alguno
 se conculcare con derechos para cuestionar en contra de lo de
 mandado por el Ayuntamiento, sobre esta materia, puede deducirlo
 donde y como estimare conveniente, y la Corporación sustinida
 los mejor y por del común que represente según y en los términos
 que previenen la ley.

Escuela & Declarada vacante una de las plazas de instrucción
 primaria de esta Villa por dimisión de D. Luisio Garcia, se
 acordó en doce de junio proximo se hiciera pública la vacante
 invitando a los que quisieren optar a esta plaza presen-
 tar sus memoriales en el término de quince días; siendo
 hasta ahora cinco el número de pretendientes a saber, D.
 Pedro Juan Tanca, Juan Bravo Guerra, Valentín Agudo
 Rubio, Fernando Juanero Soriano y Juan Bardo Brana-
 gan: y con el fin de proveer la plaza en el más idóneo y
 benéfico que asus circunstancias de aptitud suma lo
 de moralidad y buena conducta, se acordó señalar y pro-
 vision de esta plaza el día Vinte y Seis del corriente
 por medio de concurso de oposición a que serán convocados
 los aspirantes con asistencia de la Comisión local de
 instrucción primaria y del maestro de Escuela D. Juan

de los mayores enjos individuos calificaran el mérito de
cada uno de dho. pretendiente y propongan
al Ayuntamiento al que juzgar mas capaz de
obtener dho. destino para determinar insinua-
ta lo que sea mas conforme al interesse publico y con
el fin de que se haga notorio el acto y que pueda in-
terponerse qualquiera dho. que aun sea o hayen hecho, se fija
tan edicto o anuncio en los sitios publicos: se pasaran
abiertos a los que han presentado sus memoriales y se pondra
todo en conocimiento de la comision local para que adopte la
medida que sea mas oportuna y que tenga efecto
con la diligencia con la debida exactitud.

Presos... No habiendose aun presentado las cuentas de los pagos
y pesos por el de la fiscal de este partido judicial respectivo
a los dos primeros trimestres de este año, se acordó hacer sacar
al depositario de proprio D. J. de Fernandez marqués en la
condicion del fondo de pesos y al Alcalde de ella J. de No-
mero que lo abra para la distribucion diaria de dho. pesos
que en el preciso termino de sus dias presenten la respectiva
cuenta para su examen y remision a la Com. Diputacion Pro-
vincial: pues ademas de que este servicio esta recomendado
por Cuentas de S. C., es mucho mas urgente a causa de que
el reintegro de los quatro mil y pico de d. que se adeudan a
este pueblo como exceso al presupuesto de gastos del año anterior
no puede tener efecto hasta que la misma Diputacion no se
convenga por el resultado de las cuentas que se le de haber
sobrante en este año y cubra el deficit del anterior, ha de
faltar tambien y aca los gastos por venir por el mismo
numero de pesos que se han socorrido en el primer semes-
tre y que continuan manteniendose en la citada fiscal; en la
ningun de que del presupuesto de ingresos para este año tal
vez no baya de otros quatro mil r. Lo que falta para el com-
pleto de dicho socorros.

Culto... Si dio cuenta de una orden del S. Jefe Político de este
Prov. de primer de actual por contribucion a las Com.



Las que tiene este Ayuntamiento acerca de la Verdad de Intelecto de la ley de Cabos de Ayto ultimo sobre quienes deben enterarse por indiv. del Clero parroquial y como tales percibir sus asignaciones de la Contribucion general de Culto y Clero y no de la particular del Culto y reparacion de los templos que segun el articulo primero de dicha ley debe pagarse por separado por cuenta de los pueblos; en cuya orden se indica que el Ayuntamiento no tiene facultad para acceder al pedido por esta Corporacion y fians poco para dar curso a esta clase de solicitudes al Joviano que debe hacerse por conducto de la Camara Diputacion Provincial. El Ayuntamiento en su Villa, Alorda que sin perjuicio de que ya con anterioridad ha ele vado citada consulta por el conducto de la misma diputon se reproduzcan de nuevo para que pueda recaer la decida aclaracion ala ley citada en la parte respectiva a indivi duos del culto que como indiv. del Clero parroquial, deben percibir sus asignacion de los productos de esta Contribucion general, y no gravar a los pueblos con otros nuevos recargos impuesto e ilegal y que por otra parte seria imposible satisfacer por la excesiva cuota impuesta a esta Villa para la dotacion del culto y su ministerio.

Proy. Medidas. ... A una orden del Sr. Jefe Político de la Corriente por Contestacion ala consulta que se le hizo sobre el arreglo de peso y medida por el tipo establecido del marco de Arica segun lo mandado en fianzas de Dñe y Sr. de Abit ul timo (C.º 49): en cuya ultima orden previene a S.ª que este Ayuntamiento nombre Comisionado que pase ala Ciudad de Areano como Capital de este partido adminia trativo para el arreglo de peso y medida; se

cueto de
 cog. con
 uida in
 refija
 mas aun
 y ondia
 ople la
 efecto
 consoja
 respectiva
 neci saen
 o onbare
 p.º de No
 . lo consoja
 de f.ª de
 ulacion de
 verdad de
 de que
 dan a
 no antea
 on non
 habien
 a, ha de
 cesivo
 e semer
 el; en la
 no tal
 el Com
 de esta
 las consoja

acordó en su cumplimiento que con el individuo a quien se le
comisionó p.^a la conducción de caudales a dha
Ciudad de Medina se remitirán las citadas me-
didas y penas para contrabandear y usurparlas
sino lo cubrieren a dho. mano de Villa.

Castrojos de
la Ribera

Segun lo acordado en carta de junio para que la sus-
tancia de la dicha ribera se aprovechase por el ganado del
comun a siete y por fuerza mediante aforo y cuenta y
releuio de los ganados para hacer las prozetas de lo que se
sustitua cada causa; en tanto que no habia habido licitacion
a dho. castrojo en la subasta y amate celebrado con este objeto
se dispuso ya alzada la gavilla proceder a dho. aforo
pudiendo bando p.^a que concurriera la Veino que quisiera
tener parte en dho. aprovecham.^{to}; sin que hasta de presente
haya concurrido persona alguna en solicitud de aforar sus
ganados, temerosos sin duda la Veino de que sea poco el
ganado que entre en la dicha y que prozeteado el valor de los
castrojos entre el numero de causas salgan esta a un precio
bajo que ningun dueño se presta a pagar. El Ayuntamiento
teniendo en consideracion por una parte el compromiso en
que se encuentra p.^a el pago de jornales alos guardas de citada
dicha; y por otra la indevida tendencia de los dueños de ganados
y su deseo immoderado de hacerse dho. castrojo y pagarlos
sin pagar cosa alguna en perjuicio del comun de Veino
dueño de la sueta: Acordó que continúe guardándose sin
permite que ningun Veino que no afora su ganado p.^a
el pago de lo que le correspondan entre en citada dicha
bajo la pena de ser denunciado y castigado con arreglo
a ordenanzas; y para que no le sirva de pretexto el exceso
de cuota se señala por cada causa de ganado Veino de
v. y por cada de cada dos v. unicos que han de pagar los
dueños por cada una de las que aforan: en el concepto
de que si no alcanzase a cubrir el valor de los castrojos
siguen la tasacion hecha por los jurados se prozetea



rar el importe líquido bajado *Costa* y salario de guardas
 a los dueños de las *haciendas*; y si excediere lo q. no es presunta
 se adjudicará también con igual prelación a favor de los
 mismos dueños de *haciendas*, y en parte de pago del canon co-
 mo está acordado en esta *ordenación*; de forma que el
 Ayuntamiento cuyo objeto en la adopción de esta medida
 no ha sido otro que el del bien público, no quiere perjudi-
 car a *Acercos*, antes bien el que respetándose la propiedad
 no suelta lo q. en esta *ordenación* en que lo ganado no
 solo se han comido los *pastos* sin pagar su dueñío,
 sino también lo que a *mas doleroso* han causado grave
 daño en las *siembras* y *ganado*; que todo se ha verificado
 en el presente con la creación de los guarda *en cada* de *hacienda*
 y cuyo pago los dueños *cedieron* sus *pastos* y que *la*
causa que conlleva del *límite* *instituido* al efecto, con *la*
causa como la *iniciativa* y *la* *Voluntad* de *los* *pastos*
 en cuyo *acto* no voluerá a *mezclarse* *algo* *necesario* *por* *los*
mucha *disquisitos* e *incomodidad* q. *ha* *resido* *sin* *fructo* *y*
sin *lograr* *lo* *fin* q. *se* *propuso* *en* *utilidad* *pública*.

Con lo que se levantó la *sesion* *ordinaria* de este día

Agustín
Moreno
Castro
Dominique
Carvajal
P. P. G. D. D.
Castro
Dominique

Señal Ordinaria celebrada en Juquial el día y fecha
de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres, presidida
por el Sr. Alcalde primero Constitucional y Compueta
de los Sr. Capitulares que subscriben

Boletines n.º
84, 85. y 86

Se leyeron los boletines oficiales de n.º n.º del mes de
de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó seguir
y cumplir la N.º Orden y disposiciones que corresponden
teniendo presente el caso que ocurre

Guarda de la L. Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe de primera instancia
de este partido de fecha del actual por el que reclama el
pago de la cantidad de setecientos y pico de rs. que se adeu-
dan al guarda que fue de la dehesa de la Casilla de este
propio Puerto Carmona que se le tienen embargados
para pago de costas en la causa Criminal que contra
de se ha seguido en el mismo Juzgado por la extracción
de forraje de Ciudad dehesa. En su consecuencia se acordó
contestar al referido Juzgado que al dicho guarda nada
se le adeuda por que su sueldo del año en que se le adeuda
le fue satisfecho y se adeuda al mismo Juzgado: y que
aun cuando se le adeuda alguna cantidad por atraso
de los años de mil ochocientos treinta y cinco y de
acuerdo la Corporación no se le abonaron por razón a la
perjuicio que había causado en referida dehesa y ejecución
de un triple o cuadruple del crédito en su favor: y que
en el caso de que no existieren tales perjuicios, la propo-
sición en la actualidad de fondos para sus más precarías
atenciones, ni es posible cubrir los gastos corrientes, mu-
cho menos lo que por razón de atraso se debe adeu-
dar sobre otros fondos.

Alicaya Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior de
de el día y fecha de el presente, por la que
N.º. se ha servido comeder dos meses de licencia al Sr.
de Alicaya Jefe de este Ayuntamiento para atender al
cuidado de su establecimiento de Cultivo que tiene en el
por. En su consecuencia se acordó se guarde y cumpla
sin perjuicio de la responsabilidad de los mismos



ga en los casos y circunstancias que puedan ocurrir, mu-
cho mas si se considera que cuando el citado Abogado ha
pretendido la derogacion de licencia y residio en Dada
por lo ha estado haciendo cuatro meses antes en los meses
que de los siete transcurridos desde que tomó posesion de su
deberio, solo uno lo ha seguido que fue el de mayo y algu-
nos dias de junio.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de este dia.

Huelo Aymeri
 Loba
 Moreno
 Diez
 Ponce
 Galan
 Carrasco
 Ayon
 P. P. P. P.
 O. O. O. O.
 D. D. D. D.

Sesion extraordinaria celebrada en el ayuntamiento a veinte y
ocho de julio de mil ochocientos Cuarenta y dos, pre-
sidadas por el Sr. Alcalde primero y Compuesta de los señores
Capitulares que abajo firman.

Consejo de Instruccion
 Consecuencia de lo acordado en esta de diez y siete, se celebra
 en el dia de ayer el examen de los pretendientes a la parson-
 tia de la escuela de primera letra de esta Villa vacante
 por dimision o renuncia de Luis Garcia que ha pasado
 de maestro a otro pueblo. De lo cual publico que con dicho
 objeto se han practicado, resulta segun informe de
 la Comision local de instruccion primaria y dictamen

del maestro de la Escuela de esta Villa D. Juan de Solomeyo
que es el que más ha sobresalido en la oposición
lo fue Juan Bravo Guerra; a pesar de que los
demás aspirantes se hallan en igual disposición
para obstar a la esperada garantía por hallarse adonde
de los conocimientos necesarios para servir. En su consecuencia
y a propuesta de la misma Comisión Local, el Ayuntamiento
acuerdo debía de nombrar y nombra como tal garante de la
referida Escuela al memorado Juan Bravo quien se ha
sacado para que desde el día primero del próximo Agosto
empiece a desempeñar dicho encargo dándosele a reconocer
como tal garante, y que se le autoric con la dotación de los su
duados annos que tiene señalada en el presupuesto munici
pal de este año, cuyo salario pasiviza a prorrata cada
el día primero de Agosto en adelante.

Vino... El Sr. Jefe de la manifestación a la Corporación que Juan
García Alvareda de esta Ciudad se ha presentado en este
día en solicitud de que le conceda licencia y permiso para la
venta de vino que ha introducido en la población y ha
traído de ultramar: Que en su virtud dispuso que el regidor
de este Ayuntamiento Don Rodrigo fuese a comprar dicho vino
como lo hizo en número de quinientos arrovas: habiendo ya
venido al Jefe de la manifestación que hasta nueva orden no se
uso del citado caldo con el fin de dar veinte cuartos a
Ayuntamiento y que determine este lo que crea más conforme
Se manda traer a la Vista el Expediente del ramo del vino
y con presencia de la Comisión en el estanco, que
una de ellas prohibe la introducción de vino forastero
intencionalmente haya de la Gracia de pueblo, y que en el caso
de acabarse este o que por la mala calidad de los vinos
deba considerarse concluido, se saque de nuevo a subasta
el abasto de dicho ramo & se remate en el mejor postor
en atención a ser mucho y de buena calidad los vinos
que aun existen en la población de la última cose



que y que por lo tanto el Sr. D. Juan Nivero ha in-
 frinjido las condiciones con que el ramo se adjudicó
 al Sr. Conde en Consejo Abierto celebrado en diez y
 siete de Octubre del año anterior; se acordó, llevar a
 pura y devida ejecución cuanto sobre esta materia dis-
 puso el Ayuntamiento. Cuyas quexas oportunamente. Con-
 sultó el Intero publico p. evitar lo grave male y
 perjuicio que de lo contrario resultaria al Comar de
 propietario del vino y aun ala clase de jornaleros
 que por la falta de cultivo de esta han experimentado or-
 una anterior: como unico medio de reparar su deca-
 denia y promover ala mayor prosperidad de esta par-
 te de riqueza. Hagan saber al mencionado Sr. D. Juan
 Nivero que por ahora no vuelva a introducir otros vinos
 forasteros bajo la pena de procederse contra de ello
 que haya lugar como defraudador al ramo de Rentas
 Provinciales: y por lo respectivo ala quince @, ya antes
 dichas se le permite por equidad que la Uva se por
 mayor de media arrova para arriba y no por medida
 menor, pagando por decena libras y nueve de la
 tone mes. al respueto de cinco @ diez mrs. cada arrova
 que le corresponden segun instrucciones por el tigo de
 veinte @ que se le fija de valor: cuya cantidad
 deposite en poder de el Sr. D. Conde de Montano
 Bravo de quien se quea oportuno recibo para me-
 rid repartir al pueblo antes del año inmediato si-
 guiente: y en el caso de que de interesado no se confor-
 me con esta determinacion y pidiese testimonio de ella
 se le franquencen no solo de este acuerdo sino tambien

de sus antecedentes que lo han motivado y obran en el
pedido del ramo de vino que se adjudicó á
Corchero de la Luperón y se obligaron al pago
de los derechos en el momento y en el favor de
Venta Provincial.

Como que se levantó la Luperón de este día

Mr. de Arona
Lobo
Moreno
Gelay
Pascual
J. N. del Rey
San
Dominica
San
Munio

Señal ordinaria celebrada en el mes de Julio y uno de
Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, presidida por el Sr.
Alcalde primero con el y con presencia de los señores
Boletín n.º 87, 88 y 89. Se leyeron los boletines oficiales de Prov. num. del manuscrito
cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó seguir
y cumplirse lo dispuesto y disposiciones que corresponden
presente para en los casos que ocurran.
Se dio cuenta del expediente n.º hecho y ha leído Diputa
ción local con fea sin del que espica de la cantidad que ha
locado al pueblo para socorro de presos por el
por el Consejo ordinario de guerra desde primero de Julio
del año anterior hasta fin de junio del presente inserto
en el boletín oficial n.º 87. En su cumplimiento se acordó
bien contra el fondo de propio p. sucesivas a la capital
los ochenta y cuatro q. han correspondido a este pueblo q. ha
Derechos de A otra Ciudad del Sr. Jefe Político diez y ocho del



te (boletín 88.) sobre captura de desertores de guardia, de los
 quintos y demás suministros bajo las penas que se imponen
 a las justicias que lo violen y a la persona que lo oculta en
 cubrir, se acordó en su cumplimiento, se haga notorio al Vicario
 con el fin de que tengan entendido que serán castigados
 con el mayor rigor those aquellos que abriguen o cubran
 those suministros y no den parte a la Autoridad de su existencia
 y pasadero para seguridad de su captura.

Otro - Sobre Cuentas del Vicario insertas en dicho boletín por
 la que previene la Intendencia que en el termino de quince
 dias se remitan sus relaciones jurada del valor de los
 Censos en el año Comunal del quinquenio de mil ochocientos
 veinte y nueve de treinta y tres: se acordó remitir las es-
 presadas relaciones que ya han presentarse los 1º Censo y
 beneficiado de esta Villa, quedando copia de ellas para lo
 que pida Consueño al mejor Servicio.

Tambien y del presupuesto aprobado por la misma Diputacion
 Musica de la Milicia (Presupuesto en el presente año, resulta la asignacion de 200 y
 medio diales al tambor de las M. N. de esta Villa que ha
 disfrutado hasta este dia de la fecha: pero teniendo el tpo
 bastante en consideracion el poco o ningun trabajo que
 hace de referido tambor sin otro cargo que tocar la retre-
 ba por las noches, se acordó que se redujera su habuenda
 mañana primero de Agosto a real y medio diales, pero con
 las obligaciones de que ademas de la retreba ha de asistir a los
 demás actos de la Milicia y se doblante esta musica
 cuando esta se acabe de organizar: y que el otro real de
 exceso al presupuesto se deduce como ayuda y en parte
 de retencion al musico mayor D. Antonio Arraon que
 actualmente lo es a otro que lo fuese en adelante por si

a este no le acomodearse (continuar en razon a su estado civil) con
sino un perjuicio de unirse la corporacion
la propuesta de otro arbitrio y fomentar
dicha musica y la compra de instrumentos,
ademas de lo ya adoptado con las Capas y novillada y musica
y la misma musica, y la suscripcion por donativos que se
ha permitido hacer entre los aficionados y personas pudien-
tes: de cuyo fondo se llevara exacta cuenta y razon por
los encargados en dicha musica que lo son el mismo Alca-
zar, Cayetano Bravo Juana, Antonio Bravo Fabian, y
el Sr. de este Ayuntamiento D. Antonio de la Cruz Dominguez
quien en su dia presentarian cuenta de entrada y gasto con
la debida justificacion y que en todo tiempo conste la inver-
sion de estos fondos y un objeto tan loable en utilidad del
publico que se interesa en ello =

Continúa. - Con motivo hallarse en esta Villa D. Jose Huérfano Comisionado
de apremio por el Sr. Intendente y el pago del segundo ter-
mino de la contribucion ordinaria y lo que se adeuda del Censo
y Censo con la dita de doce r., se acordó publicar los términos
de la recaudacion y proceder por apremio y embargo de bienes
contra los deudores que no han solventado sus Censos y
de cuenta de estos los ditos y demás gastos de la Comision
con cuyo objeto se publica el apremio que en su caso ha
de dirigirse contra los mismos deudores, se publique para
para que en el termino de segundo dia se presenten a solven-
tar sus deudas si quieren disminuir y que no se desig-
nen los Censos y ditos de insinuada Comision =

Propios. - Asi mismo se acordó publicar bando en todo sitio de la
villa y que en el preciso termino de quinto dia los
deudores a proprio por Justo de Velloso, unidas de la
hera boyal, Censos del Desrocal y Arzago de la Catedral
en las dhas. Verifiquen el pago en la mayor o menor
proprio: apercibido que en su defecto se proceda contra
ellos y sus bienes a lo que haya lugar =
Hallandose ya concluido el repartimiento y gastos de



to y reparacion de las espaldas parroquiales con arreglo a lo
previsto en el articulo primero de la ley de Cabildo de Agosto
ultimo: cuyo tanto por ciento sobre la utilidad líquida
de cada contribuyente ha salido a trece y cuatro mil, sien-
do el total repartido nueve mil trescientos treinta y ocho
y veinte y seis reales: se acordó que sin que juicio de proceder
se inmediatamente a su cobranza por el recaudador de la
demas contribucion de Capitanía Real, entregandole al efecto
la oportuna copia, y haga juicio de desagravio cuya in-
demnizacion de lo que sea de honor en siguiente repartimiento
a las personas que lo necesitan

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de este dia

Angel Herrera *Pro. Sr. D. Juan Carrasal*

Labo

Moreno

Galarraga

Prun

J. A. D. A.

Antonio Carrasal
D. Carrasal

Sesion ordinaria celebrada en Jaqueal a siete de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y dos presida por el Sr. Alcade
primero y Compuesta de los Sres. Capitanes que subsisten
y se lejan con boletines oficiales del no. 100. del man-
gen de Camp Continuo que se usaron el Ayuntamiento y acordó

Bolet. n.º
30. 31. y 32

se guarden y cumplan las M. ordenes y disposiciones de Compañía
don, teniendo presente para entorpecer y ocurrir.

El Ayuntamiento acordó seguir y cumplir la M.
orden inserta en el boletín núm. 31. de día y día de
Julio próximo que señala el Gobierno Político en veinte y siete de
número, para que se comete y encargue a las Diputaciones Prov.
la formación de una biblioteca general o registro de la escuela
pública en el capítalo como en la M.; cuando por su parte
esta Corporación pronta a secundar la misma del Gobierno y
a suministrar cuanto noticia pudiese conveniente a un
vicio de tanta importancia y nivelar el sistema tripartito.

Cañal se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe de primera instancia
para hacer cierto reconocimiento a petición fiscal del Estado de se-
guridad y salubridad de esta Cañal: con el fin de que el Ayunta-
miento nombre por su parte peritos y dicho reconocimiento vino
celebrarse conforme con los dispositivos por el mismo fiscal. De
acuerdo con el Sr. Jefe la conformidad con los datos en
esta diligencia queda de agregarse a los profesores merced de
lo establecido en esta Villa D. J. por Sr. J. J. J.

Se presentaron la cuenta dada por el depositario D. J. J.
Jesús del Socorro y manutención de preso pobre en la
Cañal de este partido judicial respectivo a los seis primeros
meses de este año, y hallándose el Ayuntamiento conforme a lo
se remita y su aprobación a las C. Diputación Prov. ha-
ciéndose presente a la misma Superioridad la necesidad de que
se reintegren los cuatro mil ciento treinta y tres d. supliendo
por los fondos municipales de este pueblo en el año último
pues que los de haber sobran en el actual ha de resultar
un déficit de mayor suma que deberá recargarse en el in-
mediato siguiente: sobre cuyo particular se hagan las
reflexiones oportunas a. E. con el fin de que se sirva dispo-
ner la formación del repartim. de aquella suma entre los
pueblos del partido. sin perjuicio de haberlo después de lo
que falte en el presente año: como igualmente que abran
cuenta de estos suplementos paguen los mismos pueblos
alguna cantidad en las épocas de la ingresa de sus pro-



por en el proximo mes de Octubre en seron aquellos fondos publicos de esta Villa no pueden sufragar el importe total de estos suplementos.

Labradora Se dio cuenta del expediente instruido a instancia del medico Abulad J. Jose Galan en solicitud de que se le paguen tres mil doscientos treinta y dos que se le adeudan por abonos de su salario, y de dando la adjudicacion en pago de esta suma de cinco mil al sitio de la Labradora: y con presencia de lo que en su sanon manifestada el procurador Sindico y de los peritos nombrados y en consecuencia y de lo de requerido dispuesto en esta Capitulacion de Quince de Mayo ultimo se acordó remitir dicho Exped. a la Excm. Diputacion Proo. G. que se sirva determinar lo que estime mas conforme a esta de las solicitudes del interesado y de lo de demas accioneros de propio que se hallan en igual caso y que no cesen de rebatir a esta corporacion sus respectivos pedidos.

Instruc. on Publica Se dio cuenta de una orden del Sr. Intend. de esta Prov. de veinte y siete proximo en que se inserta la de la direccion general de Postas y Correos de amortizacion de la parte del mismo por la que se quierne que este Ayuntamiento acredite en su forma la obligacion que contrae el Estado al tiempo de la expulsion de los Regulares de la Comp. de Jesus y ocupacion de sus temporalidades y el pago de cinco mil ciento setenta y cinco d. anuales para la Catedra de Santidad y escuela de primera letra que ocupaba dicha Comp. como cargas inherentes a su fundacion. En su consecuencia se acordó se guarde y cumpla, y que al efecto se visquen en el Archivo cuantos papeles y documentos hagan relacion sobre el particular de lo que se ponia el oportuno testimonio en la parte que baste justificar esto ultimo sin perjuicio de que en caso necesario se presentaran originales no solo la fundacion de Colegio que lo fue por D. Alonso de Vaz con la condicion precisa de sostenersse perpetua.

las enseñanzas gratuitas de la primera letra, latín, filosofía, teología moral y escolástica: que dando solo al cargo de las Naciones en la época del establecimiento las dos clases de primera letra y latín con la asignación de Arzobispado cuando al precepto de gramática, y de cinco libras al mes de educación primaria: y puntos que sean los citados latinos, remitanse a los Intendentes q. que por su conducto se dirijan a la Superioridad =

Arreglo del Archivo Con el fin y objeto que se indica en el párrafo precedente así como también con el de buscar en el Archivo otros muchos papeles y documentos que necesita la Villa para sustener los derechos y privilegios del común, los pertenencias de sus propios, Patronatos de Ayuntamiento destinados a objeto de instrucción pública y beneficencia: y evitando por tanto la confusión y el estado de desorden y confusión en que se encuentra el referido Archivo, mezclados toda clase de papeles sin coordinación alguna hasta el extremo de no estar siquiera cubiertos en legajos, y solo unos sobre otros con una involucreción tal que cuando se quiere buscar algún documento es preciso revolverlos todos; cuyo trabajo además de ser muy pesado y confuso, muy poco ó nada produce un favorable resultado: con la idea de arreglarlo de una vez y que los documentos importantes puedan conservarse en legajo y encuadernados en utilidad pública, se acordó que sin otras más se proceda al arreglo y coordinación de los papeles existentes en dicho Archivo, separando lo útil de lo inútil; que se formen legajos de todo lo relativo a la Real Cédula y Cinnata, repartim. por de Contad. libros Capitulares y otros que se consideren de poca importancia: y que aquellos de mayor interés como de regidos de instrucción pública, provisiones y ejecutorias de la Villa, pertenencias públicas y otros cuyo conservación es interesante al común, después de coordinados se encuadernarán en proporción que lo permitan los fondos de propios equitativos este



años en la parte que sea posible, y los que quedan en el año
 inmediato siguiente o sucesivo. Con este objeto es lo
 que contiene la letra antigua se ha puesto por su
 parte sin interceder alguna forma de arreglo y coordinación
 exigiendo solo alguna corta retención para la mayor
 auxilio de que tiene que balar a la practica de
 esta diligencia tan larga y embarazosa por ser muchos los
 papeles del citado Archivo: y tanto para ellos pidiendo
 gastos como los que después debían haber sido enuddeca
 cion de los documentos de mayor importancia, se ha
 bre el caudal de proprio con aplicacion al presupuesto de
 obras publicas aprobado por los Señores Diput. Prov.
 sin perjuicio de hacer presente a S. E. y que si en caso de
 ver lo determinado en esta parte por el Ayuntamiento como
 uno de los objetos de mayor interes de que se ha podido ocuparse.

Obras publicas. El Sr. Alcalde y primer presidente manifestó que con
 motivo de haber sido confinado a esta Caual. D. Antonio
 de delito leve para que supiera su condena por los
 termino y que pudieran subsistir al trabajo de obra
 publicas, habia dispuesto que dicho no se empleasen
 en dicho trabajo de composicion de camino, nombrando
 para la direccion e intervencion en clase de Capataz a
 Antonio Morata licenciado del Real Colejo y Decano de
 esta Villa a quien se le dio el primer dia de su confinamiento, y
 dos d. a cada uno de los presos que se ocupasen en dicho
 ejercicio de cuya asignacion pagaria el fondo de proprio
 cinco Cuartos de real como superavit de los doce cuartos
 que perciben del fondo de preso los reos por su existencia
 en esta Caual: que dicho trabajo diexon principio el
 dia veinte y siete del proximo mes de Julio de que se

dió cuenta a este Ayuntamiento en la Sesion del Veinte y Cuatro del propio mes, y aunque se acordó desde principio de este trabajo en el citado día Veinte y siete no se extendió el coto a quella sesion por un olvido. En su consecuencia la Municipalidad acordó que bajo las indicadas bases se continúe la construcción de camino en que están involucrados los mencionados terrenos al cargo del Capataz Antonio Morala con la asignacion diaria de que se ha hecho merito: que se lleve exacta cuenta y razon de los jornales para su pago inmediatamente por el depositario de propio D. J. Ferrandis con el V. D. del Sr. Regidor Carlos Marrero y del Vocal de los puntos de beneficencia J. M. Bravo a quien se encargó muy particularmente cuidar con eficacia de la direccion de los trabajos haciendo continua visita a los operarios para mayor utilidad publica, y que la cuenta se regularice con toda exactitud para evitar perjuicio al fondo municipal: presentandose despues la cuenta al Ayuntamiento para su aprobacion y que se expida el oportuno libramto contra el fondo de propio con aplicaciones al presupuesto de obras publicas.

Asistencia y
la Milicia

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Diputado de Nov. 8.^o de este partido D. Vicente M. de Arana fecha cinco y uno de Julio proximo en que inserta la orden de la Junta de diputacion Nov. del diez y nueve, por la que el Sr. D. ha servido dar comision a dicho Sr. Diputado J. M. Ferrandis el Exped. que le remite del remate celebrase en favor de don J. Ferrandis de la compra de la rebuena de la familia de los propios de este pueblo, y que previa los conocimientos conducente apruebe el remate si lo mereciere, y en tal caso que se encargue dicho tiempo de la cantidad de los diez mil que produce esta compra y se invierta en el objeto a que fue destinada como auxilio de el equipo de la Milicia Nacional de esta Villa: que en su consecuencia y en uso de la facultad que esta Comision, habia aprobado dicho remate de lo que con la misma fecha daba comision a la misma diputacion; y que con el fin de emplear la cantidad existente en la y tienda que el Ayuntamiento con



cepue huyen mas falta a la Militia dandose al efecto la mayor publicidad posible al comate que ha de celebrarse tanto para la compra de lo que sea necesario como para la habuenda. En su virtud se acordó conuocarse a los 1.º Diputado que uba Corporacion queda enuocada de los 1.º a la ma. cae de observancia de quanto previene en su comunicacion citada: y que al efecto se instruya ley. de p. de unate de lo que queda de Vobisario que el 1.º Comand. de la Militia por que ma. necesaria, y en quanto lo pua. ita la Cortesia del fondo de que puede disponerse con dho. objeto.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de este dia.

Andaluzia Diego Lopez Conde
Lobo

Morales Galan
P. A. D. A.
Antonio Canales
Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jeneral a fabrica de Agosto de mil ochocientos cuarenta y no presidida por el Sr. Alcalde primer conde. y compuesta de los Sres. Capit. que tubieron Seleccion los boletines oficiales de este numero del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento

Boletines
73. 74. y 75

y acuerdo se quedan y cumplan la M. D. y disposi-
cion de Compendio teniendose presente y
en los casos que ocurran.

Culto y Clero Se dio cuenta de la M. D. de Don Vicente de Siles que
circula la Intend. en el boletin n.º 93 por la que se debia
de la contribucion general de Culto y Clero establecida por la ley de
Catorce de Agosto del año anterior debe empesar a contarse
desde primero de Oct. sig. y quito atrasos hasta dhas epoca
deben entenderse con los puntos de dotacion de Culto y Clero
y de lo producido del Cuatro por ciento de diezmo y primicia re-
creado por la ley de diez y seis de Julio de ochocientos cuarenta
El Ayuntamiento acordó se quede y cumpla y que se tenga pre-
sente y cuando se comunicare orden por la Junta de Culto y
Clero para el pago de atrasos de dho Cuatro por ciento

Contribu. Tambien se dio cuenta de la M. D. de Don Vicente de Siles del que
por Julio inserta en el boletin n.º 98. por la que se suprimen
las comisiones de apremio y se imponen la multa de diez
y cinco por ciento sobre el importe de los decimos si en to-
plano que en la misma se prefijun no se satisfacen a las
Haciendas. En consecuencia se acordó se quede y cumpla
que se active la recaudacion sin otras manos y en las
multas con que se conmina apesar de que el Ayuntamiento
perseguido de la imposibilidad de hacerlo efectivo en substancia
por la miseria e indigencia de los contribuyentes: reme-
diandose a la deposita del Estado todo lo mayor fondo que
puedan reunirse, y remitiendo tambien a la Contad. de Navarra
los abonos quinquenales que se previenen por la misma en el
no muere del actual expresivo del estado de recaudacion de
los decimos en primicias contribuyentes y de la existancia
en Cajas que no deben considerarse como segundo que
caudal disponible y efectivo y conduciolo a Navarra en el
momento que se recauda mayor suma.

Justicia El año proximo la epoca en que debe celebrarse la
Feria anual de esta Villa suclada en el dia Veinte
y uno de Agosto y Cuatro del mes de Set. se acordó se
con a subasta el derecho de la Alcavala de Montan haviendo



por forasteros y no por lo Vecino, en su caso a que
 las Causadas por esto se comprenden en los repartos de
 Contrib. a este fin se servirá y se cumplirá en el mejor por-
 tor el día once del próximo mes de Set.º bajo el pliego
 de condiciones que el Ayuntamiento se usará formular en el
 Exped.º que al efecto se instruya con fecho y por Causa de
 este acta: y para la mayor conveniencia de los contribuyentes
 se harán los oportunos avisos por dicta y pregones
 en los sitios públicos y por oficio que se liberen al
 pueblo de la comarca, subsistiendo igualmente en
 el boletín oficial de la Prov. a cuyo fin se remitirá a la
 redacción el correspondiente anuncio para que inserte
 en el referido boletín.

Contrib. Sin perjuicio de lo acordado en esta sesión sobre el
 cumplimiento de lo mandado en la Real orden de veinte
 y seis de Julio para la cobranza de Contrib. se acordó
 igualmente hacer saber al Caballero D. Cayetano Bravo
 que viniendo en el día de mañana el buque 'El Inimable'
 para los contribuyentes preceda a hacer los requi-
 simentos personales con arreglo a las instrucciones con
 encargo de que entienda a todos los deudores de la
 multa con que comienza dicha Real orden y de los
 apremios que en su caso se expediran contra ellos sino
 satisficieren otro plano marcado.

Delto se Vellota. Cuando ya próxima la época en que debe procederse
 a la venta de los frutos de Vellota de los montes de propios
 o su repartim.º al Comand. Vecino y su ayuntamiento
 con ganado de Cudor, se acordó instruir el oportuno
 Exped.º de habilitación del valor de su propio

se nombra en las de pte de los que hayan la posesion y aprecio
 de dho fructo de Vellota el Donado Juanero y
 Juan Aranda de esta Ciudad por lo respectivo
 a las dichas de la Nueva y Vieja; y a Jose
 Fabian mayor para la del Valde o Donado de Calcaliente
 con el que nombre por su parte el Ayuntamiento del Donado
 cuyo Vecinos son Comunes en el aprovechamto de las
 dehesas; para lo qual se libre oficio a la Corporacion
 a fin de que nombre el pte que practique citada dili-
 genzia segun costumbre, previendo la aceptacion y
 juramento de todo lo dicho para el citado aprecio.
 reservandose el Ayuntamiento a acordar el modo y condicion
 con que ha de verificarse la Venta de la Vellota o su
 repartiemto al comun segun y como se oyo que esta
 me mas util y ventajoso a los Vecinos y sin deli-
 miento ni perjuicio de lo fondo municipal, cuyo so-
 lo objeto debe conciliarse para evitar la responsabilidad
 que en distinto caso debria exigirse al Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesion ordin^a de este dia

Ante el Sr. D. Diego de Aranda Canabal
 D. J. de Aranda

Lobos

Moreno

Galana

Perez

J. A. de H.

Antonio de
 Domingo

Sesion ordinaria celebrada en presencia



Boletín n.º 96, 97 y 98.

Diez y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, presidido por el Sr. Alcalde primero con D.º y con presencia de los Sr.ºs Capitanes que subscrieren y se leyeron los boletines oficiales de Nov.º num.º del manifiesto de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan la S.º D.º y disposiciones que comprenden teniéndose presente para en los casos que ocurran.

Se dio cuenta del expediente instruido por Maria Ignacia Guerra Viuda Vecina de esta Villa que pidiendo de Vacia denuncia pedia a sus ganados por los rievientes de D.º, por el caso de Miguera La Real en las tierras del Minero en la dehesa de las Aava y Arguera de los propios de esta Villa, de que se confirió audiencia instructiva al mencionado D.º caso quien lo devolvió con su memorial Catone del Corriente pretendiendo el acobamiento exclusivo de la misma tierra con arreglo a la S.º D.º D.º Viginte con ten.º por requiriere al Ayuntamiento p.º su observancia. En su virtud se acordó volver el expediente al procurador Sindico del Comen.º p.º que diga lo que le ofrezca y parezca sobre el particular con presencia de lo mandado por el Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.º en cumplimiento de los D.º Decretos de seis y veinte de noviembre ultimo de que tambien se ha dado vista en expedientes separados, y cuyo informe procuraron evacuar a la mayor posible brevedad.

Se dio cuenta de la ley de primos del actual inserta en el boletín num.º 96, por lo que se decretó un remplazo de veinte y cinco mil hombres para el del tercio que ha.

Consejos

se sacase del albitar de este año: un cumplimiento y el de la
ciudad que le acompaña para llevar a efecto la
citada Ley, se acordó que luego por la diputacion
proble se comunicase el cupo que correspondiese a
cada pueblo se procediera al llamamiento y delacion de sol-
dado que debe emprenderse a hacerse el día de octubre proximo.
Con arreglo a lo prevenido en el Orden de V. S. de Julio
Circulado por la J. Int. en nueve del corriente (Boletín 31)
por la que se autoriza a la D. J. General de arbitrios de
Amortizacion para la conversion de conventos para objetos
de utilidad publica, el Ayuntamiento acordó se instruya de
oportuno expediente con el fin de solicitar los dos conventos
suprimidos del 1.º y 2.º de las existentes en esta Villa
con el fin de destinar dicho edificio para escuela, Hon-
pital y Cuartel en razon a que el local de escuela existente
es muy pequeño, el del Hosp. del 1.º D. D. tambien muy re-
ducido, y no hay Cuartel alguno para la tropa y Chan-
silon por este pueblo: con cuyo objeto en el expediente
que se instruya se hace un protijo reconstruccion del estado
en que se encuentran los referidos conventos por el im-
minente peligro en que se hallan de caer en ruina y des-
plomarse por que desde la supresion se ha desatendido
entramente su reparacion que se continuara en tal estado
de abandono no tardara mucho tiempo en que se verifi-
que la total ruina sin poderse salvar ni aun proveer
chase los materiales por que la agua ban pudriendo
las maderas, y las tejas se quebrarian con los otros
demas efectos de que hoy en el dia podria aun sacarse
algun partido antes de que llegue el caso de la comple-
ta y total desplomacion del edificio: para el efecto se
conocimiento se nombra por perito a los maestros de
obra Antonio Amador y Agapito Regalado que son
de Alarife y Jose Fran.º Sanchez con Fran.º Sevilla de
Carpinteria, los cuales bajo de juramento informan de
un del estado actual de dicho edificio y su opinion
cuena de los medios de su conservacion y de los gastos



mas indispensable para conseguirlo: acudirese en el expediente la Comandancia y Comandancia de esta ciudad para que se informe oportuno de la Junta municipal de beneficencia y Cavallero (una parroquia) lo que se acordó se unita a la Intendencia segun y en los terminos que propone la Citada Real Orden.

Villa de Segovia Se dio cuenta de la orden de la Comision de la Junta de dotacion de culto y Clero de esta ciudad (8.^o 1.^o 27) para que se celebre ajuste abiendo de la cantidad que debe pagarse por las 1000 rosas parte del Cuatro por ciento y piniencia de los frutos de mil ochocientos cuarenta y uno y segun lo mandado en Real orden de veinte de Julio. En su cumplimiento se acordó comisionar al agente de esta Villa or D. Dajon D. Juan M.^a Lopez J. que se presente en la Oficina de esta Junta y arregle y tramite este asunto por la misma via usual y ventajosa en favor de este Ayuntamiento.

Villota El Sr. Alcalde Previcente manifestó que Bernardo Jara preso uno de los tres presos nombrados en esta del dia Cadore p.^o del aprecio de Villota de los martes de proprio no acepta su encargo por hallarse ocupado en otra atencion suya y ha pedido se ponga otro en su lugar. El Ayuntamiento acordó admitir el desistimiento y en su remplazo nombra a Manuel Moreno Aldean de esta Ciudad a quien se ha de saber si que acepte y que con los demas de este y proceda a la practica de la diligencia que se le encomienda con todo determinacion y con la mayor posible brevedad.

En virtud de lo que el Ayuntamiento acordado por el siguiente en esta de Diciembre ultimo en Consejo abierto con asistencia de los representantes de los quince ayuntamientos de esta provincia por la Comision de Diputacion Provincial en su ciudad de veinte y cuatro de set.^o para conciliar los intereses publicos con el de los fondos municipales

y cumplir en lo posible la oferta que se hizo a los Vecinos
de igualdad en los aprovechamientos sin preferencia
ni distincion alguna: se acordó que en el l.º de se-
ñalamientos de Valon de proprio se ponga
últim. Literal de esta data doce de Diciembre y en su l.º
se determinara por la Corporacion lo que en adelante
forme y arreglados.

Militancia En cumplimiento de lo mandado por el Jefe Superior de
este Pro.º en que circulari.ª fecha del corriente
(l.º n.º 98) para que se proceda a la eleccion para el
empl.º de Militia Nacional, se acordó verificarlo a
la mayor posible brevedad en el momento que la Cor-
poracion se desocupe de la mucha obligacion que sobre
ella pesa con cuyo objeto se citara dia para que con-
curran los racionales a las Casas Capitulares y se ver-
fiquen el nombramiento de oficiales segun y en lo que se
previene la ordenanza l.º que

Pagos Temiendo presente el Ayuntamiento la morosidad con que
los pueblos de este partido judicial se conducen en el
pago de sus respectivos contingentes señalados por
la Real Diputacion Pro.º para el mantenimiento de los
100 pobes de esta Carcel sin haberse dado las repetidas
circulars que se le han dirigido y que cumplan con
una obligacion tan sagrada y precatoria: y con presen-
cia qualm.º de los Jueces y Casas de Jueces para ha-
cer el señalo diario a mencionados Jueces se acordó
dirijir de nuevo circulars a los mismos pueblos invi-
tando a sus Ayuntamientos para que en un breve termino
solvieran sus cuotas adeudadas sin dar lugar a que
esta municipalidad use de la facultad que se
le esta concedida para apremiar a los morosos y de
cuya autorizacion sea forzoso usar si se desentendian
por mas tiempo de sus deudas.

Con el mismo fin se acordó representar a S.º E. la
Diputacion manifestandole el estado que ocupa en
este negocio y que por la falta de pago por los pueblos
de este partido de sus asignaciones para Jueces se
ha hecho menor de los contingentes de proprio
que debian haberse ya remitido a la Capital y q.º



sera posible hacerlo en el interin y hasta tanto que los mencionados pueblos satisficieren sus cuotas; multiplicando a. s. e. se sierva suspender todo apremio contra esta corporacion hasta el proximo mes de setiembre que inguieren to Valor de la Vellota de proprio en cuya epoca seran puntualmente pagada dicha obligacione.

Reservado... No habiendose aun resuelto por la dñda Diputacion y por las Cortes de esta Prov. las repetidas Consultas que se le han dirijido acerca de la carga de justicia que gravan sobre las Colestorias de perpetua y anni Vencido de la Iglesia Parroq. de esta Villa que han sido intervinidas y recurridas a virtud de la ley de 26 de Set. ultimo en que se han restituido bien Nacion. las pertenecientes al Clero secular; con el fin de que se esclarezca un punto de tanto interes a las religion y aun del comun de Vecinos de esta Villa por que de sus resulta debe ra repartirse mayor suma para gastos del culto y preparacion de los templos en razon de que parte de los productos o cargas de la misma Colestoria deben inferirse en las fabricas de la Iglesia Parroq. de este pueblo como rector de Villa y pie de altar de que en la actualidad se hallan privadas la misma Iglesia; se acordó recurrir de nuevo a Citada Jntnd. y Diput. con Vno. para que ala mayor brevedad se resuelva la dicha Consultada sobre esta materia, comunicandose al efecto la bidura oportuna a los Administradores de Citada bien para que paguen dicha carga de justicia; como igualmente para que la citadrianandose indicada carga se dedusca su importe de los emte que se hacen de la finca al tiempo de presentarse a su enagenacion como unico medio de que los compradores de ella puedan continuar cumpliendo dicha carga perpetua en consideracion a que las mencionada ley con lo

previene y manda y en mayor abundancia aqueja tambien
 por aumento al Clero parroquial la memoria
 de misas, aniversario y otras cosas que
 estaban cumpliendo en los monasterios y son
 vultos suprimido y que ahora debe hacerse
 por las Parroquias de su demarcacion.

Con lo que relevante la Sion Ordinaria de este dia

Andrés Ayona Diego José Ayona
 Lobo Masxora Paredes
 Rodríguez Masxora Paredes
 Morenzo Galante O. A. D. A.
 Domingo

Sion ordinaria celebrada en Jeneral a Ocho y ocho
 de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y dos por el
 de S. Mateo primero con el y Compuerta de los Capitanes
 de la que subieron.

Bolet. n.º
 99. 100 y 101.

Se leyeron los boletines oficiales de la Gov. num.º del mes
 de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se guarden
 y cumplan las d.ºs. y disposiciones que se contienen en ellos para
 lo que en la causa que ocurra.

Arbitrios

A una Circular de la Dip. Gov. de ocho del corriente
 en n.º 1007 preventiva de que en todo el presente mes se cobren
 los derechos que tienen los pueblos a favor de los señores
 Provinciales a que acompaña un estado de los mismos derechos
 en que a pique se le pone unicamente ochenta y cuatro
 por ciento a las penas por el Consejo de Ind. de guerra, se
 acordó en su cumplimiento dar orden al ayuntamiento de este pueblo
 en la Capital de Jon M. Lope para que se cobren d.ºs.



del medidor
 Se dio cuenta de oportuno libram^{to} contra la deposit^o de propios
 seba en el boletín n.º 101. por la que para el año pro-
 ximo de mil ochocientos cuarenta y tres queda suprimido el
 oficio o carga de sub medidor. Y mediante a que en el encavero
 miento de M.º P.º de esta Villa consta su cargo e impor-
 te de dho. oficio, se acordó hacerlo presente en tiempo a la
 Contad.ª de Puerto de este partido con el fin de que al entender
 se las certif.ª de cargo de las contrib.ª de cuota fija para
 dho. proximo venidero año se rebaje la cantidad que y dho.
 concepto tenga cargada este pueblo: y lo mismo con respecto
 a los pertenecientes a personas extrangeras y coloniales segun y
 en lo sumario acordado por esta Corporacion en esta
 haca y veinte de Mayo de este año consisten a circular de la
 J.º Intend.ª de este propio mes que todo se dirija a la Villa
 para acordarlo a dicha Contad.ª del partido y que tenga
 efecto la indemnizacion ofendida este pueblo.

Apuntes de Contad.ª
 Se dio cuenta de una orden de la J.º Intend.ª de diez y nueve del
 corriente primera reclamacion de descubrimiento por primera
 Contribuyente segun lo prevenido en el orden veinte y
 seis de julio proximo anterior por la que se reclama a
 este pueblo la cantidad de quinientos y diez mil ciento
 once y siete mrs. de la cantidad quincenal remitida
 a la Contad.ª del partido con un cargo de mandado en dho.
 Real orden resulta menor el debito; y sin perjuicio de haber
 las oportuna reclamacione q.ª que se subsiguie el legitimo
 descubrimiento, se acordó remedar en el dia de mañana a la de
 posit.ª del partido toda la suma recaudada y cobrada
 que segun el cargo que se ha hecho de la caja asiende
 lo cobrado y existente a treinta mil y que conduzca con
 la correspond.ª de dho. e recaudada de Cayetano Bravo, quien
 recoga la oportuna Carta de pago con aplicacion
 al segundo trimestre de la d.º d.º y a las mitas del subri-
 dio industrial de cuya observancia este hecho cargo

el Ayuntamiento.

Vellota. Nombrado como estan ya lo pedido para el aprecio y tasacion del fruto de Vellota de los montes de propio en el presente año cuyo operacion deben practicar ala mayor brevedad posible, loca el Ayuntamiento. Disponer el modo de realizar su enajenacion con arreglo a las R. D. e instrucciones vigentes de su repartim. entre los Vecinos Constatando en todo caso la utilidad de esto con el ingreso de los fondos municipales en proporcion a sus legitimas Verdaderas Valor que sean bastante a cubrir las cargas reglamentarias de propios. Con este objeto acordó la Corporacion en su ultima sesion se pudiese copia literal de esta Capitulacion celebrada en Consejo abierto en doce de Dic. del año proximo pasado de la que aparece entre otras cosas que en el caso de no rematarse el fruto de Vellota en publica subasta por falta de licitacion se debian adoptar reglas distintas de las hasta aqui observadas y hacerse asegurar los aprovecham. entre los Vecinos sin consideracion a los ganados de cada que tengan en su posesion deben considerarse con opcion al dicho pagando previamente la cantidad que se fijare a cada uno para cubrir el preaviso municipal. Con presencia pues de todo y sin perjuicio de adoptar en su caso las providencias y medidas que convengan en utilidad del comun y de los fondos de propio, se acordó sacar a publica subasta por término de treinta dias los expresado frutos de Vellota, señalándose para su remate en el mejor postor de dia de S. Miguel veinte y nueve del proximo mes de Set. en el sitio y hora de Cochumbas: con cuyo fin se hagan los oportunos anuncios por edicto y pregones en los parajes publicos librándose oficio con igual objeto a los pueblos inmediatos y remitiéndose tambien otro edicto para su insercion en el boletin oficial de Prov. aun que segun lo mandado en orden de la Regencia Provisional del Reyno de veinte y tres de Set. de mil ochocientos Cuarenta en la subasta y puertes de finca de propio y sus frutos no deben admitirse postores extraños o forasteros instruir haya Vecino de los pueblos que se apertesen, y solo en el caso de no querer los dho. Vecinos, sean cuando se admitan los propios



...ciones de forasteros. Para hacerse en el lugar de oportuno
pliego de condiciones para la subasta y remate, y en defecto
de licitadores para su aprovechamiento por el comun segun y
en los terminos mas utiles y convenientes sin fallarse al
acordado y convenido en Consejo abierto de doce de dic. del
año ultimo de que se ha hecho merito, y bajo cuya base
se ejecutara el repartim.º del fructo entre todos los Vecinos.

Abiertos

Acordandose el tiempo de proceder a la subasta y remate
de los Abastos y ramos arrendables de esta Villa para el con-
sumo de sus Vecinos en el año proximo Venidero de mil ochocientos
cuarenta y tres, se acordó instruir los oportunos
expediente en los que se pondrán los pliegos de condiciones
segun y en los terminos que el Ayuntamiento del año anterior
lo hizo p. el actual y sin perjuicio de modificación o alteracion
aquella que se considere mas util y ventajoso al comun se
gun los casos y circunstancias de la proposicion que se ha
que por los licitadores. Se señala p. el primer remate el
dia veinte y nueve de set. proximo, el segundo el diez y
seis de octubre y el tercero el diez de nov. e sin que hasta
el fin de se haga la adjudicacion definitiva en el porton
mar Ventayor. Todo lo qual se haga notorio al publico
por bando y edicto en la forma ordinaria: se anuncia
en el boletin oficial de la Prov.º y se paven oficio a los
Jueces Alcaldes de la Comarca para la mayor comunicacion
de licitantes a dicho ramo.

Pronto

...no cuenta de un memorial de Juan Pinto guarda que
fue de la rebusa de la obra de los propios de esta Villa
en que pretende se le compense la cantidad de quatrocientos
y cinco de r. que adeuda al mismo propio del fructo de
Vellota que se le repartio en el año proximo anterior en quan-
ta de mayor cantidad a que se adeuda por parte de sus
relacionados como tal guarda. En su virtud se acordó no haber
lugar a lo que por esta parte se solicita en razon a que

siendo de los varios que accedieron a propia buena hora
 igual derecho y privilegio sus créditos, y cuyo
 pago no habian to producido consentidos y sea
 por otro proponer arbitrio y cediendo tal obligacion.
 Con lo que se levanta la sesion ordinaria de este dia.

Fr. Agustin
 Lobo
 Moreno
 Diego
 Pineda
 Galan
 Masca
 Curva
 Rodriguez
 P. A. D. A.
 Antonio
 Domingo

Sesion ordinaria celebrada en su sala a quatro de setiembre
 de mil ochocientos sesenta y dos perdida por el Sr.
 Alcalde primero con el y Compuenda de los señores
 taxen que subscriben.

Bolet. n.º
 102, 103, y 104

Se leyeron los boletines oficiales de la ciudad de Madrid
 de cuyo contenido queda enterado el Sr. Ayuntamiento se guarden y cumplan
 las D. de. y disp. de. y comprenden, entendiéndose que en los casos
 que ocurran.

Contio. L.

Se dio cuenta de una orden del Sr. Subd. de primero del
 actual segunda reclamacion de descubierta en primer y con
 triviente por la cual se previene que si en el termino de
 diez dias no se verifica el pago de lo que este pueblo adeuda
 por Contio. queda este Ayuntamiento incurso en la multa del
 tres por ciento sobre el debito que se reclama segun lo manda
 do en el articulo cuarto de veinte y tres de julio proximo anterior.
 En su cumplimiento se acordó hacer presente a Subd. que en
 cuenta de Ciudad de visto estan ya satisfechos treinta mil
 y que el resto de la Contio. de Culto y S. de. se solventara en



mayor posible brevedad con cuyo fin se activara la recaudacion parandose oficio al cobrador con insercion de dicha orden para que haga entender su contenido a todos los vecinos y le prevenga que dentro de la solvencia de sus cuotas en el termino que se le prescribe pagasen la citada multa con mas las costas que se causen si se cupiere comision de ejecucion en la forma que marca la expresada M. Orden.

De orden de V. M. Se dio cuenta de una orden de V. M. de 17 de Mayo de 1842. por la que se manda que el Ayuntamiento de San Sebastian de los Rios de Aragoa presente a V. M. una consulta que tiene este Ayuntamiento acerca del modo que se ha de adoptar y el obsequio de dicha censalicia de los señores de ellos propios que se repartieron a los Vecinos en el año de mil ochocientos treinta y siete: por la cual se ordena se hagan listas publicas de qui han de sacar se dos copias de una para remitirlas a la misma Diputacion, y otra que ha de quedar archivada en el Ayuntamiento y como tambien debia darse otra a los interesados que la pidan para su resguardo, resulten de las listas copia y la matriz que debe guardarse en el registro del Reino, ante quien se obsequien: cuyo cuidado guardos y el del papel sellado correspondiente no es posible que los mayor parte de los Vecinos adquirentes se pueden a satisfacer por que tal vez haya sueldo de tierra que no valga tanto como el importe de aquello: por todo lo qual el Ayuntamiento Acordó se represente de nuevo a V. M. manifestandole la dificultad de llevar a efecto esta determinacion con el fin de que se sirva disponer lo conveniente y se sean menore los gastos de dicha listas, que no puede ni de otra forma que las propuestas en comunicacion de diez y ocho de Noviembre del año ultimo: en el concepto de que muchos de dichos Vecinos antes que sepan dejar sus sueldos que satisficieren el importe de los derechos de dicha tierra que no pagaran de cuarenta a cinquenta rs. cada uno y que por su en numero de mas de mil excedera el costo total de ella a mas de dos mil duros.

Despues de lo expuesto y Consequiente cito mandado por el Jefe Superior

politico de esta tier^a en su orden once de Julio proximo pasado sobre el arreglo de pesos y medida fue comisionado D. Cayetano Bravo G. a arreglar los de este pueblo en la Capital del partido administrativo de Alencara cuyo encargo ha desempeñado: y con el fin de que todo lo referido lo tengan entendido y arreglen sus leyes por el tipo o medidas que ha tenido de Alencara, se acordó publicar bando y fijar edicto expresivos de que concurren ambas cosas citados pesos y medida por el marco de avila y que no se permitian otro tipo en esta poblacion

Contribucion - Sabiendo bastante sustentada la recaudacion de contrib. del Tenor triun. de este año, se acordó que en el oficio mandado para el cobrador de la multa impuesta del tres y cinco sobre los diecinueve arrendados a las Haciendas, se haga expresion correspondiente de que satisfacen igualmente el cobro de uno solventan su cuota del cupo de la tenor triun. venidos que van lo placo que marca la referida orden: habiendose especial y cubierto encargo al cobrador G. que se presente personalmente a los dueños de las haciendas ya de las penas y multas a que sean responsables y solventan sus respectivas cuotas.

Con lo que se levantó la sesion ordinaria de este dia



 D. J. Ayona

 D. J. Ayona

 D. J. Ayona

 Lobo

 Pantoja

 Carrascal

 Barrera

 Masera

 Moreno

 Galan

 J. A. J. et.

 D. J. Ayona

 D. J. Ayona

Sesion ordinaria celebrada en su ayuntamiento a once de setiembre



para
de que
mano
blacio
riv. del
ciudad
Ciento
de que
simulas
da
hadon
m mba
de sim

Bolet. n.
106 y 107

emplaro

bre de mil ochocientos Cuarenta y dos por el Sr. D. Alcaide
primero con el Sr. Comisario de los Capitanes que subscriben
Sejuran los bol. Ofic. de la Prov. num. del margen del que
contenido quedo en la forma de la corporacion, y pido se queden y cum
plan las B. B. y disposic. que comprenden la misma presente
para en los casos que ocurran
Se dio cuenta en el ayuntamiento del repartim. hecho y la
Excm. Diputacion Prov. en el mes padron del corriente
de las siguientes sillas y sillas hombre que han consumido
diez al. prov. de Badajoz y las quintas del presente año
decretada por la ley primera de agosto proximo y cuyo
repartim. se inserta en el bolet. oficial (n.º 106) del cual
expone haber tocado a esta Villa doce hombre, que
cuando los fueron once y ocho de una, en el sorteo de
quedado hecho con señal fecha por la misma Dipu
tacion loco original de entrada y son por lo mismo doce
hombre con que debe contarse. Teniendo presente el
Ayuntamiento lo dispuesto en la citada ley y lo que previe
ne la ordenanza de emplara de dos de nov. de mil
ochocientos treinta y siete, se acordó en su cumplimiento
republicar por bando y edictos q. interj. de los
mores intercedido en la quinta y que concurren q.
si, sus padre o pariente al acto del llamam. y se
claracion de soldado que ha de celebrarse el dia 29 del
proximo mes de octubre: Citandose personalmente
hasta el numero cinquenta de los m.ºs comprend.
en su primera clase, avisand. q. de que no se
presente q. la mensura y exponer la excepcion
segun la ordenanza le pasara el perquisio que
haya lugar concurrencia al acto los facultati

titular en medicina y Cirujia y de el reconocimiento de
las enfermedades o achaques que aloguen
los dichos moros cuya declaracion se ha de
deglano en presencia de los interesados segun y
en los terminos que prescribe la citada Ordenan-
za: y declarado que sean los doce lotos con
mas igual numero de suplentes se acordase
lo demas que por las partes para su admision
a la Capital en los dias que determinase la
dicha Diputacion Real por medio de comi-
sionado que al intento se elija en la forma
prescripta por dicha Ordenanza: y con el fin
de que la memoria de los moros se ejecute con
la debida exactitud nombra el Ayuntamiento
a Tomá Garcia Sargento de la Guardia del
Regim. Real de Navarra que se halla des-
tocado en esta Villa a quien se haga saber
para que acpta y jure su cargo como
igualmente a dicho facultativo en Medici-
na y Cirujia, todo lo qual se acuerde en
el expediente de alant. y quinto y. que
obra los efectos oportunos.

Clero secular. Se dio junta de un Oficio de Bartolo-
me Lara Administrador de los bienes del
Clero secular en esta Villa en que se clamo
se cause entrega de varias fincas y censos
de que se ha hecho denuncia al S. Intendente
por suponerse han sido ocultada en los
inventarios que se formalizaron de los bienes
dicho Clero, y cuya pertenencia constan
de la nota que acompaña al citado Oficio y
finiendo el Ayuntamiento en consideracion
que dicha finca se hallan agregada
al Hospital del S. S. de este pue-
blo y que por el articulo sexto de la



ley de dos de setiembre ultimo se hallan expresamente
 exceptada como dedicada a objeto de hospitalidad
 y beneficencia: se acordó pasar oficio a la Junta mu-
 nicipal de este ramo para que remitiera testimonio de
 cuantos antecedentes obran en su archivo con relacion
 a la agregacion hecha al mismo Hospital, lo
 cual realizado acordara esta Corporacion lo demas
 que correspondiera.

Barco de Vino. Se dio cuenta de un memorial de Jose Montano,
 Casimiro Vuel y otro Visio Vecino de esta Villa
 cosecheros de Vino en ella en que se quejan del escandalo
 so fraude que se advierte por la introduccion en el pue-
 blo de Vino forastero que al paso que causa grande
 male a la cosecha del pais por falta de consumo de
 fraude los derechos Racionales de Nra. Provincial en
 causada: y piden en su consecuencia se les proteja y
 auxilie contra este fraude segun y en los terminos que
 constan diputados al tiempo de hacer el remate del ramo
 de Vinos y adjudicacion a la clase que cosechero quese obli-
 garon a pagar los derechos a prorrata del numero de
 arrovas aforadas. Conviene de todo lo apuntado. Acordó
 quese bien a cuenta la condicion de auxilio y protejer a
 los cosecheros y de castigar los fraudes, tambien los
 que aquellos son los que se han de dar para que no se come-
 tan como principal inculcacion y hacer las denuncias
 para imponer las penas de la ley a los defraudadores: con
 este fin se nombra a los Sr. Figueroa Juan de Cavañal y
 Don Rodrigo que son tambien de la clase de cosecheros
 de Vino para que avisandose a los mismos otros de igual
 clase que tengan a bien disipar, establezcan y oreniten
 los medios que estimer mas utiles para evitar

la introduccion y que se hagan la oportuna denuncia
ante la autoridad judicial para que se imponga
la pena de la ley a los contraventores

Con lo que se levantó la sesion dia 20 de este dia

Agst. Ayra *fiesta* *San Esteban*
San Esteban

Lobo curvato *Perez*
Mas enq

Rodriguez

Morone *Galana* *J. T. D. L.*
Ant. Cruz
Dominique

Señor Extraordinario celebrada en suspendido a quince de
diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, presido y el
Sr. Alcalde primer y concurrido de la J. C. de esta villa que subvino
señor Juan de un oficio Jha de vicer, que para la
administracion de pastos de esta villa en que inserta
de la de N. Nacional del partido a virtud del mand
do por el Sr. Intendente de esta Prov. para separar de esta
queo Sr. Juan Archidona hasta la terminacion y resolu
cion de esta causa criminal pendiente contra el
el Jefe de la Subdelegacion de Santa, y que interin
mente se nombre por esta Justicia otra persona que
cumplare y portillara en el pasado destino. En su con
quencia el Ayuntamiento que esta muy al corriente y
la instruye y mane oculta que ha dirigido este procedimiento
para arruinar una familia desgraciada y miserable, con
do de conformidad nombrar como en efecto nombra al Sr.
Archidona tipo del Sr. Juan e individuo de la



cia Nacional de esta Villa para que encargue de dicho
 oficio con condicion de establecer la oficina en casa por rega
 rado de la de su padre, y la de que amplie la fianza que
 ella tiene dada para su desempeño: que aunque la Corpora
 cion sabe no hay recurso contra el mismo en favor de
 la Junta y por lo tanto podia servir su fianza en garan
 tia por el tipo, quiciera sin embargo se amplie en mayor
 cantidad, no obstante de que la responsabilidad en su caso,
 si la hubiera, seria de cuenta, cargo y riesgo del cuerpo
 municipal que le ha nombrado. Comuniquese esta dicha
 determinacion a Vno. Administrador de Rentas por medio de ofi
 cio que al efecto se le sirja: y pongase todo en conocimiento
 del S. Intend. con expresion de los justos motivos que el
 Ayuntamiento ha tenido para tomar esta medida y de los
 antecedentes que le han impulsado a ponerla en ejecucion
 cumpliendo al mismo tiempo con lo mandado por su Señoria
 en Vno. Si dio cuenta de una orden de la Junta. Mee del actual
 teniente reclamacion de descubiertos en primer Contribu
 yente, por las que se previene que si en el ultimo tercio
 no de sus dias no se realisa el pago de los descubtos de
 este pueblo a favor de la hacienda queda incurso el offo
 en la multa del cinco por ciento segun lo mandado en el
 orden del veinte y seis de Julio, y que en seguida se despacha
 la Comision de ejecucion por el principal, multas y costas.
 En su consecuencia se acordó pasar copia de dicha orden
 al Cobrador de Contrib. para que haga saber su conte
 nido a los deudores morosos y le pague de perjuicio
 que haya lugar para el pago de la multa y costas
 si llegase el caso de que el S. Intend. despache que

18
nro para exigirlo de Ayuntamiento entendiendo la
reputacion vindicada contra los mismos señores.

Al propio tiempo se acordó haver presente
ala Jntend. el estado de la recaudacion y que del
total devito señalado se han satisfecho a cuenta de
ta mil y quedando solo en descubierta veinte y dos mil
Ciento y once en la mayor parte de la contad. del
to y fues de lo que se han recabado la contad. pa
da a los parroco y beneficiado, como igualmente
que se ponen en cargo individual como restos de año
anterior que adeuda la Comision de Amort. por los
reducciones repartida a las finca de conventos y cap.
Presante que residen en este pueblo: por medio uno de
treinta y siete de la casa hospicio que no se repartio
al pueblo y por la repacion del Clero de lo año de
Cuarenta y suavante y uno que se ha recargado en
actual como consta de los repartim. a provado por
la Superioridad: todo lo qual se ponga en convento
de su año. p. que se viva suspendido lo apremio con
que conmina al Ayuntamiento que no cese mano en la
cobranza hasta completar en su totalidad lo que se ade
da a la Hacienda.

Con lo que se levanto la sesion a las 12 de este dia

Ante Nos
Dn. Diego de Sotomayor
Lobos
Perez
Moreno
Galarza
P. A. J. de
C. de
Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jovenal a diez y ocho



de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, presidida por el Sr. Alcalde primero con el Sr. Comisario de la

Capitulación que suscribió. Se leyó el boletín oficial de tres de mayo del presente año que contiene el contenido que queda en el punto primero y se acordó que se guarden y cumplan las disposiciones que con respecto a las mismas se acordaron en el punto primero.

Se dio cuenta de la cuenta de la disolución de las del Corriente (C. n. 108) por la que se repartieron los diezmos de cada partido ha de ingresar sus quintas en la caja y en la misma se designan al día veintinueve y diez del mes de mayo y siete, diez y ocho y diez y nueve del próximo mes de octubre. En su cumplimiento se acordó que hecha la declaración de subasta y cumplida el día de como esta mandado, se cite al mismo para que estén presentes para ponerse en marcha el Caballo con el Comisionado que al efecto se nombra para su conducción D. Alberto Fernandez, librándose contra propio la cantidad que se necesitan, con arreglo al ordenamiento de cumplimiento.

Beneficencia. Se dio cuenta de una cuenta del financiero superior político de nueve del actual (C. n. 110) por la que se previene que desde el día primero del mismo las juntas municipales de beneficencia de los pueblos intervengan los fondos procedente de la misma gratuita que son los vecinos con el objeto de sostener los asilos públicos o cualquier otra cuenta que haya en las cofradías y Hermandades y funciones religiosas a las que solo se deduce la mitad de la cantidad recaudada y se dio

mitad se almacena en deposito por la expresada Junta
con aplicacion al establecimiento de beneficencia
En su cumplimiento se acordó para copia de D^{no}
orden al Jefe municipal de este pueblo que
que la lleve a p^{ra} y debida ejecucion segun y en lo que
se acuerda que en esta misma se expresan

Deslinda - Se dio cuenta de una orden de las Cortes de Diputacion
Cinco del Corriente y de un oficio del Jefe de primera
instancia del dia de agosto que investe la misma orden
relativa a haberse vendido S. B. de las Cortes Compadrido de las
del termino de esta Villa el terreno que posee D. Juan
Pere Sueso y que intentaba disputar el Ayuntamiento de
Higuera la Real hallandose dentro del tiempo de la
Conformidad con la diligencia que por comision evauada
dho Jefe de primera instancia. En su virtud se acordó
unirlo a sus antecedentes para que obre lo que
que haya lugar.

Expositos - A una orden del Jefe Político del Corriente
para que se forme oportuna liquidacion de lo que
acuerda al notario Maria Ananda, Maria Ulla
y Maria Masera por lo que el niño aporita que
estaban criando se acordó en su cumplimiento que con p^{ra}
de la cuenta de propiedad de una arboleda y
duna antecedente que sean necesario tener al efecto
se forme citada liquidacion, tomando al efecto de
informe oportuno del Sr. Alcalde que lo fuere
en dho arboleda uno por la parte de arbitrio
de que usaran con dho objeto para socorro de aquellos
y así evauado se remita al N. Vie protector de los
de este partido D. J^ose Luis Mirillo y q. que ha
el uso competente de esta noticia segun la instanc
cion que se le hayan comunicado por el mismo Sr. J^o



Se Suplica
Certo que celebrando la sesion ordinaria de este dia

Miguel Lopez de Haro
Lobo Cascajal
Masera

Moreno
D. A. D. A.
Dominguez

111 112 y 113
Sesion ordinaria celebrada en Jeneral a Veinte y cinco de
Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, presida por
el Sr. Alcalde primer Conde y Compuerta del Ayuntamiento de
Valladolid. Se leen los boletines de la Prov. num. del margen
de cuyo contenido queda enterado enterado el Ayuntamiento
y acordó se guarden y cumplan las R. O. y disposiciones
que compendian teniendose presente y en todo caso se cumplan
Se dio cuenta al Ayuntamiento del Estado que ocupa el
expediente instruido para la enajenacion y venta del
fruto de Vallota del y veinte de proprio del que consta
que la dicha de la Rava y Masera ha sido apremia
da en cincuenta y un mil Setecientos y cinquenta d., y la
Tafilla enteros mil Setecientos y cinquenta: que suma
suma importa la de Cincuenta y cinco mil quinientos

19
Los d. Tambien hizo presente el Sr. Alcalde primero que el
perito nombrado para el aprecio del Cudrio
o Donadio de Valcaliente (Jose Fabian mayor)
habia comparecido ante Sumar. manifestando
le estar hecho el reconocimiento y aprecio del fruto de
dicha dehesa que se habia tasado en cuatro puercos de
Vellota a ochocientos p. Vellon cada uno, de que la mitad
pertenece a este pueblo y la otra mitad a los de la Villa
del Dodonal cuyo Ayuntamiento no ha contribuido a los civiles
que se le han embiado, ni remitido testimonio del nombram.
de perito por su parte y disputado para la division por ser
tuo de la mitad del fruto que corresponde a cada pueblo,
y menor se ha presentado el citado perito por el Dodonal
a aceptar su encargo y dar razon de sus resultas: por
cuya causa se halla paralizado el expediente a pesar de
lo adelantado del tiempo que no permite ya la menor
demora. Con presencia de todo el Ayuntamiento acordó se nom-
bre por perito a Juan Aranda uno de los que lo fueron
de la dehesa de las Navas para que en union con el elcto
por el Dodonal pase a la dehesa de Valcaliente a hacer
nueva tasacion y reconocimiento del fruto de Vellota y no
estar conforme la tasacion con el aprecio ejecutado
por Jose Fabian de que dio noticia verbal al Sr. Alcalde
presidente: con cuyo objeto se libre oficio al Sr. Alcalde
de dho pueblo del Dodonal para que disponga lo nec-
sario a que tenga efecto esta determinacion con la mayor
urgencia: como tambien para que nombre el disputado
que ha de presenciar y autorizar el acto de la division
por partes entre los dos pueblos de la mitad del fruto
de Vellota: para cuya diligencia se autoriza y man-
dra por parte de esta Villa al Sr. Negidor Arista
nro Chamorro Lobo quien con el disputado por el
Dodonal, los peritos, guarda y demás personas
que deben intervenir en esta diligencia la practe



que en el libro de cuentas que he a la piebra de
 Versaldoro de Citados dehesa de Valdeiente dando
 en seguida cuenta de sus resultados que se acordaron
 en el libro de deheamiento de Vallota para que obra
 en el fin que oportunamente. Y habiendose tambien
 examinado con la debida atencion el punto relativo
 al Valor de la Vallota por la extincion en que las
 han quedado los prados, que sea superabundante
 las Municipalidad y bastante a cubrir la carga y
 gastos publicos segun el presupuesto municipal apro-
 vado por la Junta Diput.ª de esta Prov. y acordó no
 alterar Citado a precio de Valor de Vallota a mil quin-
 cientos p. cada punto de prado Navas y Tafalla:
 y que continuando abierta la subasta en lo termino
 acordado con anterioridad para el mes de Mayo
 prado de Vallota que esta señalado de veinte y nueve
 de este mes, en defecto de licitadores se proceda al
 repartimiento entre los Vecinos por las reglas, bases
 y condiciones que este Ayuntamiento tiene establecidas en
 el mencionado expediente, y sean mas atada y ventaja-
 ras al comun y que no se da en detrimento de los prados
 municipales: acordandose todo por diligencia en el
 mencionado exped. en lo que tambien se pondra en
 financo liberal de este particular.

Se dio cuenta de un oficio del don. de alturas del
 culto y fero por la Junta diocesana en este partido
 de diez y nueve del actual en que inserta la orden de
 la misma Junta para verificar el ayuntamiento
 de las siete dorados y partes del cuatro por ciento
 y primitiva del año del mil de mil ochocientos y

Cuarenta y uno con aprehension de que de no hacerlo en un
buen termino se procedera a sellarlo a la
persona que han hecho proposiciones
de especulacion: y mediante a que en alta de
Vinte y uno de Agosto sacado ya el Ayuntamiento de este
particular y dispuesto dar comision a un apoderado en
Badajoz D. Jon M.^o Lopez para celebrar referido que
te, se acorda encargarlo de nuevo con la instruccion
necesaria a fin de que se verifique el concierto con la
mayor economia posible atendido el estado de la
Contribucion y utilidad de las caxas de dho. año.

Se dio cuenta de un oficio de la Contad. de dho. de
Sevilla de Vinte y uno del corriente por el que se
pide testimonio del numero de alma de este pueblo
para objetos indispensables del servicio. En su virtud
se acorda remitirlo con referencia al curso de poblacion
ultimamente formado como tambien otro igual a la
Administracion de dho. de esta Villa que lo ha recibi-
do.

Con lo que se levantó la sesion ordin. de este dia

Alcalde Mayor
D. Juan de Torres
D. Juan de Torres

Lobo
Parral
Carreras

Rodríguez
Moreno
Masera
Galante
P. D. D.
Somera

Sesion Extraord. celebrada en pres. a veinte y uno de set.



Nombre de mil ochocientos suarenta y dos, presidida y
 el Sr. Alcalde primero con el y su junta de los 11 Capitanes
 de los que subsisten.

Boletín n.º 115
del 11 de Mayo

Se leyeron los boletines oficiales de la No.º num.º del man
 gu de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó
 se guarden y cumplan las No.º No.º y disposiciones que con
 vienen tener presente y en los casos que ocurran
 de lo del boletín. Se dio cuenta de la Real orden nú.º de actual (que
 tardó por el Sr. Jefe Político en veinte del mismo mes
 en el boletín oficial n.º 115 para que se forme un pa
 deon exacto y nominal de los que previene la
 ley de su cumplimiento de los de los de mil ochocientos quin
 ta y siete y al modelo nú.º primero que acompaña; y que
 hechas su multiplicación se unta con el extracto ant.º del
 quince de Nov.º próximo. En su cumplimiento se acordó dar prin
 cipio a citados padron el día primero de Oct.º de forma q.
 este concluido el veinte y nueve y se hagan en seguida las
 demas dilig.º que se previenen en la misma circular, y que
 todo practicado se saque el extracto y se unta con el mis
 mo padron al Jefe Político como se encarga.

Villota Siendo el día de hoy señalado para el remate del fructo
 de Villota de to monte de propio y no habiéndose que
 rentado licitados en las subastas a pesar de lo repe
 tido anuncio publicado a los de No.º; se cita en el
 caso de llevar a efecto el repartim.º de la Villota a los
 Vecinos segun y en el sumario acordado en esta del
 veinte y cinco y al pliego de condiciones estampado
 en el expediente de vecindades. Con presencia de
 todo se acordó, proveer inmediatamente al citado
 reparto del fructo de Villota dándose la preferencia
 al comun de Vecinos para que cada uno pueda

mun
este
do m
o que
ciones
con la
to
no.
de
se
ue se
oculto
el visto
blacion
ala
recto
dia
de
de
de

aprovechar una Varada un Cuido grueso sin deficiencia
de Clase que todos han de ser iguales
en esta parte, y pagaran su cuenta y finca de
por cada Cuido a buena cuenta del Valor de
la Vellota y gasto de montancia: que si queda Vellota so-
brante se haga Vellota de Cuido de Vida pagandose
Veinte de por Cuido por igual concepto: y que de poco
de comodidad la Varada y sembrada si aun sobrase fue-
to se reparta por sorteo entre los Criadores de ganado de
Cuido segun contribucion: todo por el precio de subastacion
sin descuento alguno presentandose entre lo a provecha-
tes para que paguen los Valores de propio sin detrimento
de la fondo municipal: lo qual se acredita en citada
exped. g. que obra los oportunos oficio y se formen los
los Cargos a la depositaria de propio.

Varada del Comun

Siendo hoy el dia en que concluye la contrata u obliga-
cion del ganado de la Varada del comun, y desiendo cele-
brase nueva contrata g. otro año hasta el dia de San
Miguel de ochocientos Cuarenta y tres; dispuso el
Ayuntamiento con la deuda anticipacion recibida nota-
rio al publico invitando a postores que mas bestia
ofrecieren para la custodia de esta Varada. Con este ob-
yeto se anuncio a voz del picon publico para celebracion de
remate en el mas ventajoso postor: y habiendo comparecido
varias personas a hacer sus proposiciones fue la ultima
mas mas ventajosa hecha por Fabian Marco y por su
con esta forma siguiente. Que por cada yunta entera
ses de invecano que son siete desde Delicias hasta Abasco
inclusive ha de cobrar y pagarle los dias de
meses dos y quatro mas mensuales que son nueve
los por cada ses: que entor cinco meses del mes de Mayo
Junio, Julio, Agosto y Setiembre se ha de pagar cuatro
Celemine de trigo por cada yunta: que a condicion
de media paga a saber las ses que estan hasta el
quince de cada mes aun cuando no llegue pagarse
la mitad y el pagando del quince se asi por cada mes.



dias se le pagará el todo de lo mensualidad; y en quanto
 a los meses de Vacaciones se entenderá la media paga has-
 ta el día de 1º de Agosto y nueve de Junio, y pasando
 de dho. plazos obrará el todo del plazo los cuatro ce-
 tentos por quinta: que sea de cuenta de los queadas
 de la Vacación el pago de denuncia y dano que se causen
 que si se obrara alguna es ha de dar parte inmediata-
 mente al dueño y. Na practica de dho. censil ni queda
 siendo obligacion del Vaqueo Vaqueado siete leguas
 en contorno, y no haciendole pagará su valor al dueño
 de ellas: y con el cargo de dar fianzas a responder de sus
 resultas como lo hizo en efecto los referidos Fabrice Maseo
 y prefalbar con la parte de casa que le corresponde
 pro indivisa con los demás sus hermanos: como igual-
 mente la mitad de ella que pertenece a su madre Dña
 Paula Chamorro que compareció en el acto ante los
 H. del Ayuntamiento y se obligó a responder con dho.
 medio de casa, como resulta del contrato de lo queada
 de la Vacación que han rematado su hijo y prefalbar
 y su yerno Fabrice Maseo: de forma que la casa calle
 tapada de la manja en que abita citada Viuda
 queda hipotecada a estos fines octava parte
 de su valor y. en la mitad de lo madre y la otra
 mitad de sus hijos, si q. tienen una octava parte
 los dos referidos y por sus otros hermanos y
 otros seis restantes le pertenecer las otras
 tres octava parte que quedan fuera de
 esta obligacion y fianza. Todo lo qual acon-
 do el Ayuntamiento se acredita en este acta y.
 que conste: como tambien que se publique
 dando y. inteligencia de lo de Vacación que
 no del ganado Vacuno que lo que no

estubiesen conforme con esta fianza por esta
 mala obra, pueden usar sus reses
 y no entregárselas a dichos Vaque-
 ros nombrando ellos de su cuenta al que
 quieren en el concepto de que el Ayto.
 no se obliga a responder de las faltas que puedan cometerse
 Vaqueos ni de los daños que cause el ganado, pues como que
 en dicho el dueño que no quisiera entregar sus reses que no
 lo haga y que nombren por sí y bajo su responsabilidad la
 peñoná que merezca su confianza

Como que se formuló la sesión celebrada de este día

Apud Hija Diego de la Cruz Lobo
 Percejo Mascara Rodríguez Carral
 Alcaide Moreno Galan
 P. D. de
 Ant. Oca
 Somera

Sesión ordinaria celebrada en su local a 20 de Octubre de
 mil ochocientos cuarenta y dos presidida por el Sr. Alcalde
 primer y Compuista de los 11 Capitulados que subsisten
 Dada el voto oficial de Sr. del margen, quedó acordado el
 Ayuntamiento de su contenido y acuerdo se guarden y cumplan
 todo y disponiendo de lo que convenga, lo mismo presente y futuro
 los que causaren

Apuntes. Con motivo de haberse expedido por el Sr. Intendente de
 Chuabuco, comisión de ejecución contra este Ayuntamiento. Com-
 tado a. Jemin (averiguado por el descubrimiento de Veinte
 y dos mil y pico de reses), la mayor parte de la Contaduría
 de Cuentas y Alcaide y lo demás por falta de los años de ochocientos
 cuarenta y siete, Cuarenta y ochenta y uno; se acuerda



do, que reconocido por el Comisionado los libros extractados
 se convenia que los debidos obtuvieran en primer lugar continu
 yente para que en lo sucesivo en el curso de su comision
 como tambien que los mil ochocientos noventa y tres de
 veinte y dos mil de la casa hospital del año de treinta
 y siete mil diez y seis de diez y seis mil de la refaccion
 del curso del cuarenta e igual suma por el cuarenta y uno
 no se reparticion al pueblo en aquellos años y en el
 actual por la razon y fundamentos que con repeticio
 se han hecho presente a la S. M. y en ultimo y mil
 noventa y tres de diez y seis mil que se ponan en vista en
 el despacho de comision por el citado año del cuarenta
 y uno, los adeuda la comision de Amortizacion y contin
 repartida a las fincas que radican en este termino de con
 ventos y Cap. vacante que el Ayuntamiento protesta no
 pagar esta ultima suma ni admitir apremio ni ejecu
 cion por esta cantidad que el encargado de amortizacion
 no la admite como ya lo ha sido haca. Vaya este
 concepto y proceda a apremiar sin consideracion alguna
 los deudores morosos no solo del descubrimiento por que se pro
 cede y apremia al Ayuntamiento sino tambien por lo res
 pectivo al curso trimestre ya venido que de no limitarse
 su importe a Tesoreria se apremia igual comision contra
 la municipalidad cuyo indiv. protestan repetir de los
 primeros deudores sus deudas y gastos que se les origi
 nen. Fue comparecido en el acto el cobrador D. Cayetano Bra
 vo: se le intimó que personalmente requiera a los deudores
 no hacienda entienda que pesen contra ellos las citadas
 deudas como tambien la multa del diez y cinco por ciento
 si llegare el caso de que las fobren. Lleve a efecto la exe
 cion: y sin perjuicio del citado requirim. personal se

publicaren Vendo para indistincto de todo los Vecinos,
y se libren oficio a los Sr. Alcaldes de Higuera
la Real y Ordinal Sr. que lo hagan notorio
así como Varios hauid. en este termino y lo pue
el perquisio que haya lugar: y se mande a los Sr. Al
caldes de esta Villa se acuerden emplear su autoridad y
hacer efectiva la cobranza por los medio de rigor
que prescriben las Sr. instrucciones vigentes: con el fin
de que remiendose a la deposita del partido ala mayor
brevedad posible el importe de los documentos se alee
la Comision y se eviten mayor perquisio.

Colect. Se dio cuenta de una orden de Sr. Intendente Virey
y ocho de Sr. P. proximo por Constitucion ala Comisaria
que se le hizo en virtud de lo acordado en acta del Virey
y uno de Agosto sobre cumplimiento de la carga de
justicia a que estan afecta las Colecciones recen
sadas: sobre cuyo particular dice Justicia que inter
sin no resulte la Superioridad lo que estare justo, no
puede acordarse ala pretension de este Ayuntamiento.
En su virtud se acuerda recurrir al Gobierno por el Mi
nisterio de Hacienda para que recurra la declaracion
competente en negocio de tanta importancia y de que
el Ayuntamiento no puede prescindir por el interin que
de sus resultas puede reportar el comun que representa.

Fabricas Los conventos de Orin del clero secular que se
formaron a virtud de la ley de 20 de Sept. ultimo fueron
comprendido unos pequeños Cuantiles de la Parroquia
de Sta. Sta. Maria constituidos en el pavimento del templo
y en el alero de la Capilla del Sagrario que fue soldado
y enlosado por alguna rebata con el fin de formar
en el un patio y mejorar el aspecto de la plaza en que
se halla situado: cuyo alero tiene debajo los dichos
Cuantiles mediante una bóveda que se construyo y
formar enima el citado patio, así como tambien en
parte exterior unos poyos que dan ala plaza que es
fio el Ayuntamiento con lo fondo publico todo con
el fin de hermosear el sitio y que sirva de Com



didad a estos viños. En las relaciones de bienes que se
 dicen del mismo (que no debieron comprenderse los
 Cuartos Cuartillos y aun cuando se apresasen en ella
 han de quedar separados con arreglo al artículo
 1.º de Sta. Ley: para formando parte de la Parroquia
 de Sta. Maria, no pueden imaginarse como bienes Raciales.
 Aun cuando producen alguna renta, apenas
 basta esta para su reparo y los de abito y arcos
 sobre que estan contruidos. Estos como parte del templo
 tiene el Ayuntamiento que cuida de su conservacion lo
 que no es facil pueda ejecutar estando los Cuartos en
 ayuno dominio; y tal vez en este caso el dia en que se
 desplomara el cuarto y abito por descuidadas las bóvedas
 y arcos sobre que estan contruidos se destruirian necesa-
 riamente con grave perjuicio de la Parroquia que soca
 varria sus cimientos, inutilizando al propio tiempo
 la Plaza de la cont. on en que se halla situadas. Esto
 mal no es posible remediarlo si se segregan los ante-
 dichos Cuartillos: deben quedar unidos e incorporados
 al templo como parte integrante de el por serlo el
 abito de la Iglesia sobre que se contruyeron y en el
 que principian los cimientos de la Iglesia cuya ru-
 na seria cierta de su ruina la reparacion del mis-
 mo abito. Para evitar tan grande perjuicio y la res-
 ponsabilidad con que de este Ayuntamiento sino se la
 hace, acorda: que con todo el de esta acta se ocupe
 al Sr. Intendente como presid. de la Junta de Viños del
 Clero para que se sirva dar la ord. oportuna
 con el fin de que se segreguen de los inventarios los
 referidos Cuartillos y queden unidos al templo

no,
 M. M.
 ad g.
 rigor
 el fin
 mayor
 aler
 Niente
 consulta
 Niente
 de de
 reces
 su inte
 esto, no
 niente,
 l. Mi
 la racion
 de que
 de que
 abar.
 que se
 fueron
 oquia
 templo
 plad
 man
 on que
 cato
 yo f
 son en
 que d
 so con
 Com

como siempre lo han estado, declarandolos Compu-
 dido en la caption que mana el articulo
 sexto de dicha ley: y que en el caso de no con-
 ceptuar bastante justificada la reclamacion del
 Ayuntamiento, puede sustitua. disponer sean reconoi-
 dos por escrito de su confianza y tomar los infor-
 mes oportunos para que se convena del abastecie-
 do de ellas y de las necesidades de que asi se declare en
 cumplimiento de la misma ley, y por los incommen-
 ses danos que pueden seguirse de la falta en la
 enagenacion de ciudad. Oficina de la ciudad, para
 cuya que es muy probable no haya nadie quien la
 Compro, de continuad su administracion a cargo del
 Estado se originarian los mismos males por la
 razon indicada que de Ayuntamiento. no duda
 ser de mucho peso ala Superioridad para que sea
 da a tan justa demandas.

Con lo que se concluyó la sesion de hoy de esta dia

Ay. de Amona Garcia
J. de la Cruz
Lobo
Perez
Carrascal
Galvan
Carral y del Rey
Chamorro
P. J. G.
Lobo

Sesion Extraordinaria celebrada en el ayuntamiento de Amona el dia de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos



Vida por el Sr. Alcalde primero conde y Compuerta de los Puertos Capitulares que subscriben.

Se leyeron los boletines oficiales de Nov. num. del margen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan las R. O. y disposiciones que con penden teniendo presente q. en los casos que ocurran.

Se dio cuenta del litigio que ocupa el epid. de basimientos de Valon del pueblo de Mellota de los montes de proprio que por falta de licitacion en el acto del remate celebrado el dia de S. Miguel veinte y nueve de setiembre proximo se dispuso su aprovechamiento por reparto entre sus vecinos segun el pliego de condiciones estampado en el mismo epid. que en su consecuencia se dio principio en suelta del propio modo a dar papelito de vida q. las varas gruesas a cuarenta y cinco y cada varca a la catenada y a veinte y cada una de las de varcada de vida, y que el resto hasta el completo pago de la Villa y gastos de montancia ha de satisfacerse a la salida del ganado del monte por repartandose entre todos los aprovechantes segun cuenta que al efecto deben rendir los encargados en su administracion: y para que esta tenga efecto acordó el Ayuntamiento nombrar por Adm. de Casa gruesa a Juan Aranda y para el ganado de vida a Juan Moreno Monteco personas de inteligencia y providad de quienes la Corporacion espua lo desempeñen con celo y puntualidad y con la mayor economia posible. Compacido q. en el acto los dchos Administradores fue con instruido competentemente de los cargo y obligac. a que debian contribuirse responsable: y esto asi lo prometieron hacer y corresponden a la confianza que se

Compu...
ion del...
reono...
y infor...
Cultura...
e en...
merca...
o cala...
ias; p...
icnto...
ago de...
re la...
o dudo...
que cu...
o dia...
sum...
G. J...
W...
ad...
p...

Se dispensa: jurando en mano del Sr. Jefe de la Real Audiencia y una señal de Cruz segun derecho de dispensacion. Bien y fielmente su Comedia, y que daran guerra a los feudos de los ganados de montana y que con el Valor de la Cella se proxima suso a libra entre todo los ganados a pie echando y con el fin de que se pague todo el fruto y no quede sobra de parte de el de aqui de acomodar los que vale para las Varas gorda y Varada de Vida, se dividiran el fruto que queda entre los Vecinos vecinos que se presenten a forar su ganado en los terminos y Vap los condiciones ya establecidas en dicho pliego: cuyo reparto se executara por sorteo el dia inmediato siguiente al en que salgan los ganados de Vara y Varada y el monte todo lo qual se executara con la mayor brevedad y flandad en el Citado Expediente para que obra lo efecto oportuno y se formen los dichos cargo a la depositacion de propios.

Reemplazo

Habiendose Verificado en hoy del actual la reunion de los y replante para el reemplazo del legajo y acordado en esta diez y ocho de Set. que salgan de esta Villa para la capital el catone proximo, se acordó que en el dia de mañana sean filiados y que se hagan saber esta pronto a manha en Citado dia con el Comisionado deuto. Alberto Fernandez: y mediante aquellos intercedido a la Junta. Bartolome Agudo y Antonio Amador han reclamado a los dos moros Jon Mendez y Antonio Julian Barranco y que sean nuevamente medido en la capital por haber aqui deluado falta de talla, sean igualm. para que acompañen a los demas Quintos a los delos reclamante por ahora segun lo mandado en el articulo Setenta y seis de las ordenanzas. Y en parte a otra reclamacion hecha por el Bartolome Agudo en razon de moro numero Sei Ygnacio Conyo Albornoz que se deluó exento por Nieto del Vdo. porbe unio y que el referido Agudo quisiera usar de la facultad



que el Conde de Aranda se cuenta y fines de citada
 Ordenanza obligandose a sostener a expresada abue
 la Viuda para cuya subsistencia el Ayuntamiento
 pagaba dos r. diarios atendida las circunstancias
 de la Abuela y nieto; y el Sr. Agudo pretende q.
 su memorial pna. sea de este modo se modere a quinien
 tos r. cada año por la razon que en el expresado se
 acordó no haber lugar a la minoracion que se
 pretende; y que si este intercedido quicra ejercitar
 de la facultad que la ley le dispensa se obligue al
 pago de los dos r. diarios contribuyendo la fianza
 competente en ley terminos que ordena la menciona
 da ley.

Con el fin de que ala mayor posibile brevedad
 pueda alzarse la comision de ejecucion despachada
 por el Sr. Intendente contra este Ayuntamiento de que se
 trata en esta arbitrio, se acordó: que de los pri
 meros fondos que ingresen en las areas de fondos p.
 el valor de la Villota que se cita actualmte. recaudando
 se libre el total importe de los continos repartida
 a los mismos propios no solo las ord. de cuota fija
 sino tambien la de culto y Clero.

Con lo que se levanta la Excmo. de este dia.

Agudo
 Pizarro

Galarraga
 P. A. D. A.
 Intendente

Señal Ordinaria celebrada en la noche de Oct.
de mil ochocientos Cuarenta y dos precedida
el 1.º de Agosto primer Concl. y Compuesto de la
1.ª Capitulación que subsistiere.

Boletín
n.º 119.

Dementes
pobres

Se leyó el boletín oficial de la Prov.ª n.º del margen de Mayo
contenido sin embargo de Ayuntamiento. y acordó se guarden y
Cumplan las Res.ªs. y disposiciones que comprenden la
mencionada presente para en los casos que ocurran.
Se dio cuenta de la Circular de la Exma. Diputación de esta
Prov.ª de del Excmo. Sr. en su boletín por la q.ª
se anuncia el establecimiento en la ciudad de Mérida de una
casa de asilo para los dementes pobres de esta Prov.ª y
cuyo sostenimiento se impone el uno por ciento sobre todo
los productos de propiedad deducido el veinte con que con-
tribuyen al Estado y los censos y contrib.ªs. Concientos.
En su cumplimiento se acordó: trasladar a dicha ciudad al
demente Juan Jarama que hace mucho tiempo existe recluido
en una de las piezas de esta Carcel mantenido a expensas
de los fondos públicos y de beneficencia de esta Villa: y en
el caso de que su familia aunque pobre resistiere su
traslación sea con el cargo preciso de que hayan de so-
tenerle a sus expensas; por que de pues de establecida
la citada casa de asilo y pagando este pueblo el uno
por ciento de los valores de sus propios, no puede
gravarse los fondos públicos con semejante carga ni
se abonaría en cuenta a esta municipalidad.

Se dio cuenta de una orden de la Comision de Faltas
y Usos de esta Prov.ª fecha treinta de Set.º proximo q.ª
la cual se aprueba habia contratado D. Juan M. Lopez
a nombre de este Ayuntamiento en la cantidad de seis mil
d.ºn por las siete dozavas parte del cuatro por cien-
to y primitiva del año decimal de mil ochocientos Cuarenta
dos y uno cuya suma ha de satisfacerse en tres pagos
parciales de la misma Comision q.ª el dia quince del pro-
ximo mes de Nov.º. Y sin embargo de que la municipa-
lidad conoce la imposibilidad de verificar el p.



go in el costo plaza que se le ha pre fijado que a pe-
 nas baste para hacer el reparto sobre lo cual se
 haya la oportuna exposicion y que se amplie el ter-
 mino, acordo: se proceda sin perdida de tiempo a for-
 mar el Estado reparto por la base decimal que fijó la
 ley de diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta
 que rige hasta la de Setiembre de cuarenta
 y uno: y se nombren como punto asociado del Arzobispado
 para fin ad honor San Antonio de Padua de San
gracia Maria Camacho y Jose Montano Beasco: y
 para que esta operacion pueda ejecutarse con la de-
 vida exactitud y aproximacion se trasen ala Vista
 cuantos antecedentes puedan ilustrar la materia, y
 que cada uno paque lo que sea justo en proporcion
al numero de ganado sugeto ala exaccion
decimal: llamando en caso necesario esta persona de
quiere podan tomar oportuna informe y convi-
nientos para que el reparto se ejecute con la mayor precisa.
Quinto Articulo de una orden de la Justicia de los
del Oriente por contribucion que se hizo en virtud de
cierta consulta sobre pago de la suma de una do-
lacion: por la que se previene que con acuerdo de esta
orden de doce de Julio ultimo deben recibir los curas
parroquiales y beneficiados la suma que produzcan sus
curatos en el año comun del quinquenio de mil ochos
cientos veinte y nueve al treinta y tres o por el ma-
ximum establecido en la ley de veinte y uno de Julio de
mil ochocientos treinta y ochos, pero que hasta el
día solo deben abonarse las cantidades que le corres-
pondan por el primer tercio segun el art. quinto

della de cinco dell' año proximo pasado. En su consecuencia y teniendo presente el Ayuntamiento que en la depositaria del partido de Albuera no han querido pasarse los recibos de los juros de esta Villa a pretexto de que como economo solo deben percibirse dos mil doscientos y cuando la corporacion la tiene dada hasta tres mil que fija la citada ley de abonos de juros: se acuerda representarse a su señoría inspectores de citados economos, pues es muy cierto que los recibos ni otro que se nombra en su ejemplo no pueden sostenerse con tan mesquina dotacion de doscientos y ducado pues quita derecho de abono y pie de altar son tan corto e insignificante que apenas pueden graduarse ni aun real diario de diez que sustentada las Colect. por la Nacion han dejado de cumplirse sus cargas de misa y aniversario que formaban una buena parte de la congrua del Clero: ademas de que habiendose pagado de Ayuntamiento la hasta tres mil p. por el año que venia en quinto de sub. segun lo mandado en dicha ley, no es justo que ahora solo se abonen en su totalidad solo dos mil doscientos quedando lo ochocientos restantes a cargo de la corporacion municipal que en los recibos de los productores de la contribucion del Clero. Como que se levanta laesion ordin. de este dia.







 Galant

 P. J. G. T. G.

 P. J. G. T. G.

Señor ordinario celebrada en su sala a las



y sin delectable admitido ochocientos y cuarenta y dos puñales
 da por el Sr. Alcalde primero Const. y Compuerta de ley
 por la pitulada que subscivan.

Del Sr. D. J. P. V. y P. V.

Valyeron los boletines oficiales de la Prov. numero del
 margen de sup. contenido que dió traslado el Ayuntamiento
 acordó se guarden y cumplan las R. O. y disposiciones
 que comprendan en su contenido y en lo sucesivo se cumplan

Capellanías

Se dio cuenta de una cuenta de la Junta. Veinte y siete
 de Set. proximo (n.º 130) por la cual se manda que de
 acuerdo con los encargados del Puro se proceda hacer la
 inventario de bienes pertenecientes á las Capp. de libre
 presentacion que como no comprendida en el art. 1.º de la
 ley de 27 de Set. del año ultimo deben adjudicarse
 a la R. A. en indemnizandose a la respectiva Capellanía
 de la cuota de que por tal concepto percivian de los pro-
 ductos de la contrib. on del culto y flero. En su cumplimiento
 se acordó pasar oficio con insercion de R. O. en el Sr.
 Vicario leyo. de esta Villa para que la haga entender
 a todos los leos. y se ponga en ejecucion quanto en la
 misma se previene luego que el encargado en esta V.º
 para su administracion quisiera la oportuna R. O.
 e instrucciones al efecto =

Villeros del Puro

Se dio cuenta de una cuenta de la Junta. Veinte y siete
 de Set. de la Junta de autoridades y la Demosion de
 Villeros del Puro publica consiguiendo a la cantidad
 en R. O. de Veinte y siete de Agosto ultimo: por
 la que se han asignado a esta Villa Veinte y dos mil
 quinientos cinco R. reembolsable en la forma que en
 ella se expresa. En su virtud se acordó instruir
 a los Villeros pudiente de la misma para que
 por medio de una subscripcion queden cubiertas la
 cantidad detallada conbando con el beneficio de una

Quinta parte del capital que faciliten con mas el
sus por cinco anual desde primero de Ju
lio de este año: y de sus resultas se dara fuer
ta ala misma junta segun en ella se expresa
Caracas Se dio quinta de la R. N. de Vinte de Set. que tiene
la en Vinte y sus la capitania General de esta Prov.
(C. n.º 121) por la qual se manda que al Oficial de
Hacienda publica aunque sean procedente del Juicio
y por sus servicios en el le hubiese concurrido el fu
ero criminal, deben expedirse los papeles por la
autoridad civil de la Prov. donde viven y de ingue
na manera por los Capitanes Generales, por que no se
perdiendo de su jurisdiccion no les vale el fuero de guerra
En su cumplim. to se acordó tener presente esta determina
cion en los casos que ocurran, y con el fin de que no se
pueda alegar en los casos aun quando vengun
previstos de pasaporte del Capitan General como ha
sucedido hasta ahora.

Presupuestos Ma. Juntas Site del Corriente de la Com. Diputa
Prov. (C. n.º 121) para que en todo el presente me
formen y remitan los presupuestos de inguen y gastos
municipales p. su aprobacion con arreglo a lo que se
previene en los articulo treinta y siguiente de la
ley de esta de febrero de mil ochocientos Vinte y tres
se acordó en su cumplim. to que haciendose los oportunos
anuncios con la debida anticipacion, se verificasen los
citados presupuestos en la sesion publica que al efec
to se señala el dia treinta de este mes.

Contrib. Consequente al acordado en acta anterior en
ca de ley medio de reunir todos los mas fondos pos
bles y su remisa y conduccion ala deposit.
del partido, no solo de los perteneciente ala Contrib.
del culto y fisco por la que se despacho comision al
Ayuntam. to sino tambien del deca. tri. de la misma
que Venio en fin de Set. de cuya resultas se han
sumido sobre dos mil duros habiendo mano de los



lot.

dos de propio y de los particulares con calidad de veinte
 gro luego que se haga efectiva la recaudacion: se acor-
 do Comisionar al recaudador de Cobro: D. Cayetano
 Bravo para que con la competente escolla condu-
 ca dho Caudales a Merina y luego la oportuna
 Cuentas de pago de aquella depositaria.

Con lo que se libran las sumas dem. de este dia

Angel Ayona Diego Pedro Pascual

(Handwritten signatures and names)

Seion ordinaria celebrada en segund el veinte y tres de Oct.
 de mil ochocientos cuarenta y dos presidida por el Sr. Alcaide
 primero y comparendo de los Sr. Capitulares que subscriben.

Se leyeron los bolines que se delataron. muni. del margen
 de luego contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se
 quedasen y cumplan las N. O. y disposiciones que comprenden
 teniendose presente para estos casos que ocurren.

Poblacion y Ala Circular de la Cam. Diput. con Prop. mu. de presente
 (N.º 124) por la que se encarga la formacion del censo
 de poblacion que previene la N. O. orden inserta en el del
 numero cubre de veinte y uno de Oct. y que se cum-
 ta certificada en el plazo que en la misma se prefigo

... as el
 ... su fin
 ... Nov.
 ... de
 ... que
 ... de el p
 ... on la
 ... de im
 ... ueno de
 ... de quem
 ... remina
 ... e nose
 ... de quen
 ... e no se
 ... de quen
 ... e no se
 ... de quen
 ... e no se
 ... de quen
 ... e no se

Vaya la multa de veinte duros, se acordó en su cumplimiento que concluido que sea el pedron del numero primero se fije en la villa y paraje publico y que el dia seis del proximo Noviembre se haga la ratificacion en el modo y forma que se expresa en el citado M. Duroto; lo qual realizado, se remita a S. E. con el extracto numero segundo como se manda.

Continuando segun lo acordado en esta anterior se remosaron ala depositaria del Partido de Mexico todos los Caudales recaudados en Continuo. Ord. y la de Culla y Lerio, de cuya recolta se han cubierto los debitos casi en su totalidad: pero teniendo el Ayuntamiento presente que para completar los citados de vitos que preciso hehan mano de los fondos de proprio por cuenta del fisco de Villota que se esta recaudando; y con el fin de que se reintegren estos suplementos a la mayor posible brevedad, se acordó cubrir la cobranza de Continuo. sin de dar mano hasta que se verifique otro reintegro y en que se proceda al pago de las obligaciones que pesan sobre los mismos propios y de los salarios de los empleados municipales. Como que al tanto la sesion ordin. de este dia.

Andrés Bona Díez
Juan José Rodríguez
Juan José Rodríguez
Juan José Rodríguez
Juan José Rodríguez
Juan José Rodríguez

J. B. G. P.
Juan José Rodríguez
Juan José Rodríguez
Juan José Rodríguez

Sesion celebrada en la sala de sesiones de la villa de Villota de Mexico el dia seis de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y dos.



102

por el Sr. Alcalde primero y Compuesta de la J. Municipal que subscriere.

Seguian la bolet.ª ofi.ª del Gov. num. del margen de cuyo contenido quedo instruido el Ayuntamiento, y acido en su consecuencia y se cumplian las R.º D.º y disposiciones que comprehenden teniendose presente para en lo sucesivo que ocurran.

Se dio Cuenta de un memorial de Bartolome Ayudo Jefe de esta Villa en que insiste en la pretension que introduyo con fha. tra del corriente relativa a que se declare con arreglo al artículo Sexto y finis de la ley de remplaz de dos de Nov. de mil ochocientos treinta y siete y Ignacio Conyo Molina num.º seis del sorteo de primera serie no debe gozar de la excepcion declarada a su favor como viudo unico de Viuda pobre; en razon a que el citado Ayudo se obliga a mantener a citada Viuda suministrandole por mesada anticipada la cuota que el Ayuntamiento le quite; y en Vista de las razones que allega para la reduccion de la expresada cuota que es de siete del corriente se resuelvo en dos r.º diarios, cuorido: reducir a quinientos cinquenta r.º annos que satisfara el Bartolome Ayudo a dicha Viuda por mesada anticipada a razon de sesenta y cinco r.º veinte y ocho mar. cada mes; y lo qual otorgue fianzas seguras con hipotecas especiales; y siendo tambien condicion previa que en el caso de faltar citada paga mensual por cualquiera causa o motivo, pasara fha. tra Ayudo subhojo a cumplir en el servicio al Ignacio Conyo: todo lo qual se acuerda en debida forma en el Exped.º de las Quintas y J.ª obra los efectos que haya lugar, dando cuenta de todo con testimonio a la Exma. Diputacion Provincial al tiempo de remitir al Jefe Ignacio Conyo

en virtud de Juan de Ayudo ultimo de la Sobada en
lugares en Cajon

Marboja
Tambien se dio cuenta de otro memorial de
Vicente True Cuervo de esta Villa en que pretende
se hagan varias modificaciones al pliego de condiciones
establecida para el abasto del vino en el año proximo
venidero, y con especialidad a favor de los puntos publicos
de venta: en su virtud se acordó unirse otro memorial al
expediente de subasta de ramo arrendable en el que
proveyera la Corporacion municipal lo que estuviere mas
conforme a justicia y en mayor utilidad de estos Vecinos.

Como que se levantó la data ordinaria de este día,

Alcalde Juan de Ayuda
Alcalde Juan de Ayuda
Alcalde Juan de Ayuda
Alcalde Juan de Ayuda
Alcalde Juan de Ayuda

Alcalde Juan de Ayuda

J. P. J. J.
Ant. V. J.
Dios

En la Villa de Sagua la Grande a Veintidós del mes de Octubre
de mil ochocientos Cuarenta y dos mundos en la Sala de
sus Sesiones como lo tiene de Costumbre los señores
para el Ayuntamiento Constituido de ella a saber: D. Juan
Diez Mateos y Praga Presidente y el Lic. D. Juan
Diez Mateos: D. Manuel Perez Juan Caballero
Lobo, Carlos Masera, D. Martin de Araya, Juan Manuel
negrete Rodriguez y Antonio Chancoso Lobo Regidores

Cincuenta y Conto. Son alfabla segun los mayores
 o menores productos de los Regios en el año
 siguiente. y así se anota q. que conste.
 Censos en los de un Censo su Capital veinte mil.
 a favor de la Casa de Amortización q. que tiene
 -cio al suprimido Convento de Religiosos de
 -Palacio de esta Villa, seiscientos r. 600.
 Por otro d. su Capital once mil r. por unido
 -cub a una Capellanía que proveye D. Luis la
 -miera ya defunto y que en la actualidad se
 -palla veinte seiscientos treinta r. 330.
 Por otro d. su Capital cuatro mil seiscientos que
 -seiscientos a un patronato o vinculación que
 -administra D. General. Mter. Carlos Cien r. se
 -inta y ocho r. 138.
 Total de Censos 1068.

Salario de
 Cargado para el Tit. del Apuntam. Constit. D. Anto-
 -nio de la Cruz Domínguez con obligación de
 -cubrir a los Mes. Mates en todos los asuntos
 del servicio se le asignan cinco mil r. de sala-
 -ción con el cargo de no llevar cosa en comen-
 -das de ninguna clase en los negocios queber-
 -naticos 5000.

Al Maestre de Instrucción primaria elemental
 D. Juan de Solomayor se le asignan los tres mil
 -seiscientos r. que actualmente goza con el cargo de
 -dar la Instrucción gratuita y sin sueldo a sol-
 -tucion alguna de los niños 3200.

Para dos maestros de la misma escuela que son
 D. Marcos Chaves y Juan de Lara mil quin r. a
 -cada uno: por que siendo cinco el numero de
 -niños se ha dividido la manutención en tres clases
 -una a cargo del Maestre queal y las otras al de
 -cada uno de los dos restantes, averig. todas ha-
 --pla la suspensión y vigilancia del primero 2200.

Para ayuda de sala a dos maestras de niñas mil
 10500.



10.500.

Documentos y diligencias a cada una con el cargo
de llevar a cabo a las mismas partes y para cubrir
los gastos de las diligencias

1.200.

Para el Sr. D. Juan Manuel de Alburquerque
- llevar a cabo el cargo que fue contratado al bi-
- enio de su adscripción, con el cargo de asistir
- gratis a los presos, a los presos de la cárcel y
- otros a fin

2.000

Al también Sr. D. Juan Manuel de Alburquerque
con iguales cargos y obligaciones dos mil doscientos

2.200.

Al Sr. D. Juan Manuel de Alburquerque con las mis-
- mas cargas dos mil doscientos

2.200.

Para oficiales y sirvientes de la Sala de Apuntamientos
y de los Meses de Madrid se asignan dos mil doscientos
en el concepto de que si no cubren bastante con
esta cantidad el Sr. D. J. pagará los auxilios de
necesidad en todos los negocios de el Servicio Nacio-
- nal y del público, abona el mes de su propio
hablar de el en sueldo

2.200.

Para los Alguaciles y porteros del Ayuntamiento con
el cargo de asistir constantemente a los dos Meses de
- calles de día y de noche auxiliándose en con-
- das, patentes y otros cualquiera asuntos que
- ocurran dos mil doscientos

2.200.

Para el de procurador o juez público Cuatrocientos
con la obligación de publicar todos los bandos
de el Servicio Nacional y de buen gobierno y
- solo percibirá remuneración por los que publique
- de interés particular.

400.

Para los dos guardas de las dehesas y los de las
- avas

2.200.

600.

930.

138.

068.

000.

200.

200.

500.

104

y Casquera) que... 22.200.

00701

... 2.200.

0081

Para otro guarda... 700.

0082

0083

0084

Para otro guarda... 700.

0085

Para los... 500.

0086

Al director del... 22.400.

0087

0088

200.

105



2200.

de sueldo. Se le abonará un sueldo de cinco
 mil ducados de paga en quincena por todos
 los quincenes de su quincena; (que se abonará
 el día 15 de cada mes y dos más según el
 reglamento de la Diputación Provincial) 22.400.

700.

Tasa de alquiler de un local de esta villa en la capital
 que cubra el local de su oficina de su
 oficina esta contratada con el cargo o presentarse
 a la liquidación de su oficina en las oficinas de
 su oficina y en todos los demás asuntos de estas
 dependencias que recaigan del Servicio público en
 la Diputación, Gobierno Público, Intend. y de
 otras dependencias sin otra mención alguna 600.

700.

Tasa de músicos mayores y tambor de la Música de
 - cional de esta villa se asignan mil y quinientos
 quinientos quinientos ducados como q. ayuda de costa.
 con el cargo y obligación de q. la música asista
 a la Real Academia de San Fernando y a
 las festividades nacionales q. se celebren en esta
 y teniendo también el tambor el cargo de todo
 - blante en la misma música 1.100.

500.

Hotel Salarios fijos 30.581.22
 En el quince de Millas y el depositario para
 - que el valor total de los fijos en el día
 - mil d. le corresponden mil quinientos sin
 - que se le abone el mas o menos q. imparte el
 - que los productos 1.050.

400.

Tasa libros, papel, tinta y demás útiles para
 - de esta y de otras oficinas, y premios que se abone
 - diguen en los expedientes q. se hagan
 - con inclusión de los y demás dependencias 2.456.9

400.

Cinuenta d. que se justificarán en verdad
forma

750.

Para comprar a pesos jobos de la Casaca de este
partido en parata con los semas publicos
en Compensacion, se presenten dos mil qui-
-nientos d. q. subira o bajara segun sea
mayor o menor de unum. de ellos con una
- glo a sus cuentas justificadas q. se remitan
a V. E. la Dignacion

2500.

Por la subscripcion al Boletin oficial de Nov. en
- yo precio por cada abono en la nueva cuenta
- la segunda los cinco ochenta y seis d. de
este ano

186.

Por d. a la Junta de este periodo equivalente
que comprenda las M. d. d. segundas y los
- respectivos ministerios de unum. Cuarenta d.

400.

Por el parte de la Correspondencia de oficio del
Ayuntam. de los M. d. d. y fanguos que sur-
- tan del Servicio Nacional civil y de unum. d.
- sin justificar el mas o menos a que pueda as-
- cender este gasto y que deva justificarse en
forma

1200.

Para papel blanco de unum. Cuarenta d. de oficio q. le
- unum. con los demas gastos de unum. y d. de
Ayuntam. de los M. d. d. y fanguos en todos los sum-
- tos que surran del Servicio, se graduan mil d.
- con la Condicion de q. acompa. Cuenta justificada
de estos gastos

1000.

Por la Condicion de quintos a la Capital, se crea
- a todo ya los Ayuntam. y de las el Comisiona-
- do que le Conduzca, q. unum. d. de q. deva
- tambien acompa. Cuenta justificada

500.

Con igual cantidad y Circunstancia se propo-
- nen cuatro mil quinientos d. q. otras que
- bilias de necesidad y utilidad Curiosa y
- Ayuntam. de M. d. d. y fanguos un quinto
- de unum. llamado del Reduccion de



- vino de Estalilla en su consecuencia que la mayor parte
 de las labores de estos vinos se hallan en la
 parte alta del citado campo entre el y la rive-
 ra de Arriba: y en las grandes abundancias que
 da interceptado su paso. El que he de proponer
 es de interés particular de estos habitantes, y
 aun que tambien pueda ser util a los transe-
 untes y viajeros, nunca se considerara de
 utilidad p. estos interior no se construya de
 de la Sierra de Arriba q. en junta de pueblos se
 - lebrada en el ultimo año se acordó deificarlo
 a costa de la D.º. de lo q. se dio parte a la D.º.
 Diputación Prov.º. que ha tenido resultado alguno 1.500.
 - Obviamente se presuponen dos mil quinientos.
 y gastos de mano de obra y materiales q.
 pueden ocurrir en todo el año y de que no se
 ha hecho mención en este presupuesto
 - tos: tales como qualification a los gastos
 - nes de hornos de coque y otros animales de
 - vinos: conducción de los y conducción de
 - Malhechones, salida de la Milicia Nacional
 a recona de terminos y otros objetos del ser-
 - vicio Nacional y del publico: con la obligacion
 y cargo q. ha de justificarse de ordinario cada
 una de las partidas q. por qualquiera causa
 se libren contra el fondo de Regios 2.500.
 - Total de mano de obra y materiales 4.260.

Resumen
 De Contingentes y Contingente Alterable 2.350.
 De Deudas de Censos fijos 1068
24568.

750.

500.

186.

250.

300.

400.

500.

82218
 18708
 21262

20280

24.568.
 30.581.²²
 1.4426.
 69.575.²²

En salarios de Magistrados fijos
 En vid. y libranas. Alzables y no fijos
 Total presupuesto de gastos

Medios p.^a Cubiertos.

Concluido el presupuesto de gastos publicos, se procedio a buscar del de Ingresos o medios y. Cubiertos; sin perjuicio del mas o menos valor que puedan tener los propios en el año entendiendose que con equidad los frutos de bellota estan sujetos a alteraciones segun las circunstancias de mayor o menor abundancia de estos frutos y otras causas que puedan sobrevenir sobre cuyo particular el Ayuntamiento del mismo año procurara dar todo el mayor valor posible a los propios y. Constitucion el Caudal de estos propios; en el concepto de que si en adelante que se presupone, dice Maria y. pagar deudas y obligaciones contra los fondos y. la Direccion de Censos con especialidad el de los veinte mil. q. pertenecio al Convento de S. Clara y hoy corresponde a la Direccion =

El fruto de bellota de la dehesa de las Acares y Casquera se quedara por sus valores en el año
 Vinteante Cuarenta y ocho mil quinientos d. = 48.500.
 En d. el de la dehesa de la Castilla tres mil quinientos d. = 3.500.

Tres por la mitad del fruto de bellota de Vatio o Donadio de Valcaliente y. quedara en la otra mitad a la Villa del Rodonal se quedaran diez mil quinientos d. = 6.500.

Toda se pone por gastos en salones de libradas dehesas en razon a que el suelo de Acares Casquera y Valcaliente pertenece a dominio particular excepto una pequena porcion en el partido de la Canada en otras Acares q. el terreno es tambien a los propios que = 58.500.

0072
 2811
 00709
 0001
 00218

68.
81.22
26.
75.22



58.500.

No le corresponde la Simbra en el año en que
 por que solo se habla de tres en tres. La de la
 Simbra aun que es Simbra de Nojio el Sinto solo
 destinada a parte de la Simbra del Comon y el
 quando de la obligacion del abasto se hacen
 por la multa o censo que annualmente se pagan los
 vecinos a quienes se reparte la Simbra de la
 y se abast con las cosas llamadas de Jimena
 y cuyo repartimiento esta aprobado por la Simbra
 (Sipulacion) No. nueve mil trescientos no
 venta y un r. diez y siete m. d.

3331.17

Por la Simbra llamada de la Habradora Jimena
 por los censos de las Simbras nombradas de la
 Simbra Simbra que se repartieron a
 fines de el año pasado y cuyo liquidacion se
 cubren se esta practicando y se repartieron en
 mil quinientos r. diez y siete de la mayor
 o menor suma que produzca p. resultas de
 dicha liquidacion

100.

1500.

Por el Simbra de miel plantado o de otros de
 otros o medidas que corresponde al Simbra de
 propios por haberse consumido y sembrado
 este Simbra con otros fondos, se quedan en el
 productos liquidos en cuatrocientos Simbra
 las. Simbras Composturas de puros y medidas

50.

Total presupuesto de Simbras 62241.17

Imposta el presupuesto de gastos 62575.22

De. de Simbras o baton 62241.17

Sobran 365.29

De suma que sumando el presupuesto de gastos Simbras
 nueve mil quinientos setenta y cinco r. Diez y dos m. d.

500.
500.
500.
500.

177

y de medio q. cubiertos suenta y nueve mil novecien
 tos Cuarenta y uno con diez y siete, resulta un
 sobrante de noventa suenta y cinco d. veinte
 y nueve mrs. Don q. para ser mayor o menor segun
 y en proporcion se q. subando segun los valores de Regios
 y que las justicias atribuibles de gastos que contingentes por
 provisiones y demas que no son fijos aumenten o disminu-
 yan las respectivas cuotas q. se han señalado: y que todo
 deve resultar con la oportuna justificacion en cargo y data de
 de las Cuentas q. han de rendirse en fin de cada año. Con
 lo qual se concluye el referido presupuesto Municipal q.
 ha sido discutido con toda diligencia y atencion: y acordaron
 se remita q. su aprobacion a la Real Diputacion Local
 como una mandado por la Ley. Yo Juan Antonio de
 lo que yo el Excmo. Excmo.

10000
001

Rafael de José María Diego Lobo
 Arroyo Vargas

Casfor Masero y Domingo Peraza
 José Rodríguez

Martín de Astorga
 Señal del Sr. Reg. J. P. P. P. J.
 Srto. Comodoro

10000

En la Villa de Toluca a treinta dias del mes de
 octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, continu-
 ando el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa la Sesion
 publica a puerta abierta, despues de concluido




el presupuesto de gastos municipales y indios para cubrirlos en el año proximo inmediato: sin embargo la Sesion manifestada el Sr. Alcalde primero pidiendo se le va a dar cuenta del expediente instaurado a virtud de lo acordado en esta reunion para de aqui para adelante del Sr. Excmo. la comision de los dos suprimidos conventos de San Juan y Sta. Clara de esta villa para destinarnos a efectos de utilidad publica con arreglo a las reales ordenes comunicadas sobre la materia. En efecto se cito citado expediente con lo informado en su virtud por los Sres. de la Junta municipal de beneficencia y Vicario en nombre del Pbro. de la misma, y del dictamen y opinion que han suscripto los Sres. Indios procuradores del comun, que todo resulta de dicho expediente con el reconocimiento pericial hecho por los maestros de obras que el Ayuntamiento nombro para este fin: se discutio con el mayor detenimiento este negocio de tanto interes e importancia; y con presencia de todo se acordó instar el oportuno recurso a la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion por conducto del Sr. Intendente de esta Prov.^a, acompaando dicho expediente original; para que en conformidad a lo dispuesto por S. M. I. el Regente del Consejo en orden visto y Siete de Julio ultimo, se viva con acuerdo a este Ayuntamiento los dos referidos conventos de San Juan y Sta. Clara con el fin de establecer en ellos escuelas de instruccion publica, hospitales y la curacion de enfermos y juveniles para las tropas del Regimiento y milicia nacional, y en el caso de no haber


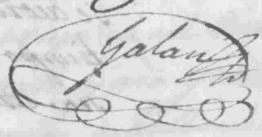
voluen
 Regios
 unel, por
 o simi
 que todo
 y dadas
 sus. Con
 cipal q
 endaron
 n. Sord
 Thos. Neg
 B
 D


sufriciente local para los tres referidos edificios, se da
la preferencia a los dos primeros como de
mayor necesidad y conveniencia: para cuyo
establecimiento este cuerpo municipal y los
los vecinos sus representantes están prontos a contribuir
en proporcion a sus haberes, y a proponer en su
caso a la Real Diputación Provincial con arreglo a la ley
de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres los
arbitrios que oigan menos gravosos al comun por
proporcionar los fondos necesarios a fin de que se
realice la reparacion de dichos edificios, y hacer en
ellos las mejoras de que son susceptibles hasta po-
ner en reparacion todo lo perteneciente a los fru-
tuarios: pero al paso que en dia se reportaria el
pueblo concurrido por el estado y utilidad, se costara la suma
y desahucio de unos edificios que tanto dispen-
sion costaron a la poblacion; y que duplicados como
no tardara mucho tiempo en verificarse cesaria en
pedir del aspecto publico, y que como por el
continuo bajo de este monton de este monto de
contar los pajaros impiales que habitan en el con-
vento de Sta. Clara, y aun algunos que tambien moran
en el de Sta. Clara, pues aunque en la parte interior
de los claustros de este Real de Administracion de Real
tales nacionales de esta villa D. Maria Ignacia de Urquiza
che, no es probable que se habitan en esta habitacion
por la falta de reparacion del edificio, y por no ser
propio a proposito para la educacion de tabacos
por hallarse a un extremo de la poblacion, y que
necesariamente tendra que trasladarse a uno mas
centrico para la mayor comodidad del publico, y
que se restituya el modo que debe costar con arreglo
a los reglamentos y ordenanzas comunales sobre las
ventas de tabaco. Asimismo tiempo acude el Ayun-
tamiento que en la minuta expresada se ha concedido
De estos conventos se haga cuenta de sus haberes



sido posible a esta corporacion verificarlo en el ter-
 mino de los dos meses que prescribe el articulo segun-
 do de la real orden citada vintey siete de Julio; no
 tanto por las muchas y precatorias atenciones del
 servicio nacional que en dicho tiempo han pesado so-
 bre el ayuntamiento, como por el retraso que ha
 sufrido el expediente en los informes pedidos a la fun-
 da municipal de beneficencia y al vicario lico de esta vi-
 lla, que todo resulta del mismo. Suplicando en su
 virtud al Sr. Intendente se sirva dar curso a estas
 solicitudes, y a la direccion general de arbitrio y asunto
 de bienes nacionales que tengan la bondad de referir
 a esta apesar de su transcendido el termino que en
 la ordenada real de 11 de octubre para la admisi-
 on de estos ramos. Con lo que se concluye esta se-
 sion publica que firmaron don Pedro de que yo el
 Sr. rubricas =

Ayto. Ayto. diez


Juan J

 Galan


P. P. J. J.


Sierra ordinaria celebrada en Jerez de la frontera a las diez y ocho de
de mil ochocientos cuarenta y dos presidida por
el Sr. Alcalde primero y Compuerta de las Cajas
Reales que subscriben

Bolet. n.º
128 abt. 31.

Se leyeron los boletines oficiales de tres números del man
gu de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó
se guarden y cumplan las S. M. y disposiciones que conpue
den teniéndose presente S. M. en todo caso que ocurra

Vienes del Clero - Se dio cuenta de una circular de la Intend.ª de Viena de B.º
que inserta obra de la Junta Superior de Venta de Vinos
Nacionales de fecha del mismo (S.º 18.º) por la que se previene
que en el interin se cae resolución por el Joviano acerca del modo
de cumplir las cargas piadosas con que están gravada mu
cha de las fincas del Clero secular, se exige a los compra
doras de ellas que manifiesten bajo su firma el obligarse
a ellas y pasar por lo que el Joviano determinare acerca
de dhas. cargas. Temiendo presente el Ayuntamiento que aca
so la resolución a que se alude en dha. circular no comprenda
todos los estamentos por que tal vez las Comenta hechas
al mismo sean diminutas sin la debida expresion de caso
y circunstancias; y por lo que en ello se interesa no solo
la Religion sino tambien el procomunal de estos Obispos
en la mayor o menor cuota que de sus results han de pa
gar para gusto del Culto y reparacion de los templos,
se acordó: elevar Consulta al mismo Joviano para que al
tiempo de recabar la resolución que menciona dha. circular,
sea extensiva a todas y cada una de las cargas piadosas
que por cualquier concepto gravan sobre dichas fincas, con
especialidad las que pertenecieron a Colegiata, coventos
de S.º y S.º que no son de derecho de sangre en que las sub
scripciones respectivas S.º se hallan intercedidas y las
deudas y obligaciones que deben percibir.

Culto. n.º 1.º - Se dio cuenta de un oficio del Cura Economo de la Iglesia
Parroquial de S.º Sta. Catalina de esta Villa en que hace



presente el estado de deterioro en que se hallan las puertas principales del templo y la necesidad de su reparacion como igualmente la Capilla de los Capitanes que se halla en el mismo estado: que con este motivo el Sr. Alcaide prudente dispuso que el maestro Carpintero Jose Juan Sanchez formase el presupuesto de gastos necesario p. ello y que en este dia compareciera con dicho maestro Carpintero por via de que hacia mayor beneficio en la execucion de la obra: el presupuesto de los gastos asciende a quinientos cinco r. diez mrs. con inclusion de maderas y otros y demas que se necesita para el efecto; y por ajuste alzado que en el auto se hizo con el maestro Manuel Candelario y Fr. Sevilla en union con el mismo Sr. Alcaide quedo contratada la obra en cuatrocientos sesenta y siete r. y vellon que despues de concluida y hecho reconocimiento de sus obras se expedira libramto de esta Curia del contra el depositario obrador de la Curia. en el C. de Parroquial D. Cayetano Bravo

Se dio cuenta segunda vez de la causa. Diputacion Provincial de esta Villa y noche de Octubre proximo p. que se informe al Sr. Alcaide de esta reclamacion hecha al mismo por Fr. Antonio Agudo quinto p. el pago de esta Villa en el presente año con el numero veinte y uno y ultimo de los totos entregados en Caja, en razon de hallarse a mantener a una Viuda pobre Abuela de Ignacio Conyo numero seis exceptuado por esta causa: y mediante a que con esta cuenta y uno del propio mes se remitieron al Sr. Alcaide de que se haue noticia en su citada orden acompaando al Sr. Alcaide Ignacio Conyo, se acordó contestar hallarse ya cumplido este deber en la forma

de donde
del mar
y acido
de compra
de de de de
Vini
de pruvimo
de el modo
asa mu
compra
lijarse
acusa
su auto
mpanda
de buha
de quio
no solo
deino
de pa
compra
que de
Circula
riados
ca, con
cuarta
las sube
de la
gloria
que haue

parte otorgada por Don Esteban Agudo padre del
moro la suma de obligacion y fianza de sesenta
dos reales de la cantidad de quinientos cincuenta
años que el Ayuntamiento suplico a la manu
tenion de dicha Ciudad con arreglo a la facultad
que le concede el art. treinta y cinco del Ley de Reemplazo

Subsidio - Tambien se dio cuenta de un oficio del Sr. Don Joaquin
de Montas Prov. de la Ciudad y partido de S. Juan de los Rios
primero del corriente relativo a que para el quince de
este mes precisamente se halle en aquella oficina la ma
trícula del Subsidio Industrial y de Comercio suscrita
al año proximo de mil ochocientos Cuarenta y tres
delo contrario tendra que ponerlo en conocimiento del
Intend. para que adopte la medida que sea de su agrado.
En su consecuencia se acordó proceder sin demora a la
formacion de dhas. matrículas para lo cual fueron
nombrado peritos asociados del Ayuntamiento Sr. Don
Montes Bravo, Manuel Lirio y Sr. Don Romeo
con Intervencion de D. Pedro Ignacio Vegarache Am.
de las Ptas de la diputamentale de esta Villa, y habiendo sido
comparcido en el acto, aceptado y jurado en su cargo, ha
yendo con el Ayuntamiento en Comision de Subsidio se dio
principio a formar dha. matrículas en lapos. separadas
importante a una suma la cantidad de cinco mil
Dochientos veinte y dos d. cuya matrícula se acordó
remite a la misma adm. ^{cion} de partido p. su aprobacion

Desos de la Causa y En esta sesion se dio cuenta del estado en que se encuentran la
recaudacion de las cantidades con que deben contribuir los
pueblos de este partido judicial p. el socorro y manutencion
de los presos pobres residentes en esta Causa: se
dio cuenta al Ayuntamiento por el depositario de propios
D. Jose Fernandez que fue comparcido al efecto de que
en el presente año solo han pagado dha. pueblos cuatro
mil quinientos treinta y cinco d. Cuatro mas. con interes



cion del salario para el Alcalde de Cavil: que lo que
 tado hasta fin de Oct. asiende a doce mil Cuarenta y
 nueve rs.: que del presupuesto o reparto hecho por la
 Diputacion recaudan los referidos pueblos del Partido
 Cuatro mil Setecientos diez y ocho rs. Veinte mar. Con
 presencia de todo se acordó librar orden a los Ayuntam.
 de los Pueblos de su Compuision q. que en un breve ter
 mino solvieren su respectiva cuota con apremio
 que de no realizarlo se apediran a premio contra los
 morosos en virtud de la facultad conferida a la Corpo
 racion por la misma Superioridad: todo sin perjuicio
 de hacer la oportuna reclamacion en el E. para el
 abono del deficit entre el presupuesto de gastos e ingresos
 de este año y el proximo artesion que tiene suplido la
 Causa de Partido de su fondo Municipal

Conto que se levanto la sesion de este dia.

Andrés María Sierra
 [Signatures]

P. F. J. J.
 [Signature]

Sesion ordinaria celebrada en el ayuntamiento de este dia de...

111
mil ochocientos Cuarenta y dos, previendo q. el Sr. Alcalde
primero Conal. y Compañía de la S. Capit. y Subscriben
Bol. n.º 132. y 133. Se leyeron los bolet. Ofi. de la Prov. num. del margen
de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se que-
ra y cumplim. la S. D. y disposiciones que con plenas
teniendo presente para este caso que sucesos,
Compostes. Alla Circular del Gobierno Superior Político de España
y uno de Octubre (S. n.º 132), reencargando a los Comand.
de Batallones y Comp. de Milicia Real de los Pueblos
para que no espidan pase ni licencia para uso de
armas, Cera y pesca a los Milicianos Reales, y que reúnan
los que hubieren espendido hasta el día por su nulo y
de ningún valor, se acordó en su cumplimiento se haga
ver a dho. Comandante se abstengan de espidar Cera
licencia al Espinado Nacional segun se previene.

Abastos. Se dio cuenta de una N.º Orden fecha Veinte y Cuatro de Oct.
proximo Circularizada por el Gobierno Político e Intend. de
esta Prov. (S. n.º 132) por la que S. A. el Sr. Regente del
Reyno se ha servido mandar que en el año proximo de mil
ochocientos Cuarenta y tres se haga un censo de cobran-
za por medio de los Ayunt. del Gobierno en las Capitales
de Provincia y Caceras de Partido Administrativo de las
Conti. que recaudan los Ayuntam. relevando a dho.
dha. obligacion pero no de la de repartim. individual
con cuyo objeto y el de hacer efectiva en todo los demas
pueblos la recaudacion de los impuestos en los plazos
que se fijan en los reglamentos, se previene que para el
fin de este mes deben presentarse en la Intend. los
cipes. de puntos publicos y ramos arrendables. El Ayunta-
miento en su C.º uba acordó se guarde y cumpla en todo
su parte; y para que puedan remitirse en tiempo a la
Intend. en la citada C.º de Abastos, mando q. el ultimo
comate servalado p. dho. dia Veinte se anticipen y haga
el Domingo Veinte y siete del actual adjudicandose los ramos
en el ma. Venta por partes y para lo qual se ponga



Artículo de este acta en el mencionado Exped. y se hagan
los oportunos avisos al publico para inteligencia
y libandose el fin a los pueblos inmediatamente por la
mayor concurrencia de interesados =

de
propio

Atendiendo esta Exma. Diput. con Prov. de treinta y
uno de Oct. inserta en dho. boletín para que se cumpliera
por los pueblos que no lo hayan hecho, lo suplico de
tercera de propio bap. la multa de mil r. y de man-
dar un Comisionado a costa del Ayuntamiento, se acordó
haber presente a. s. e. que este pueblo remitió los suyos
en el mes de Diciembre del año ultimo sin que hasta
el día haya habido resolución alguna de sus resultados;
a expiesion del respectivo Aba. de las Cortes o de abajo
cuyo tenore fueron repartidos a este vecino en
el año de mil ochocientos treinta y siete cuyo repar-
to tubo a bien aprobar la misma Diput. con la
condicion de que se otorgasen las oportunas Escrituras
a costa de los adquirientes de que se ha de remitir
una copia a aquella Superioridad y quedasen otra
en el Archivo del Ayuntamiento, a que agregandose
otra copia que deben recibir los Vecinos y en sus
guardos, y la misma matric. en el registro, solo y el
papel sellado tienen que pagar diez r. que con los
demas costos indispensables por muy equitativo y
asegurado que sean no puede pagarlo la clase po-
bre a quien se repartio las dhas.; y por lo mismo se
pedirá a. s. e. se sirva ordenar a lo que con Anterior-
idad tiene pedido sobre el particular, reduci-
do a que sea un sencillo testimonio con referencia al
reparto como se hizo en tiempo en que se repartie

111
con las suertes del Desocial, cuyo testimonio se
entregue a los adquirentes; pues que para
el Ayuntamiento basta el repartim. origi-
nal, y para la diputacion una copia de
este: por cuyo medio se ahorraian los veinte y
tantos de los quatos que han de costar la obra
y que no pueden subsistir por su indigencia.

Milicia Nacional tambien se dio cuenta de otra circular del S. Jefe
Politico de Quatro del oriente (N.º 199) para q.
se remitan al S.º Subinspector de la Milicia Nacional
las cuentas documentadas de cuotas de cupado de
la misma Milicia. En su cumplim.º se acordó: activar
la cobranza de dho. impuestos y que se forme y remita
la citada cuenta en los terminos que se pudiesen q.
dicho Señores.

Parricos Se dio cuenta de una orden del S.º Intend.ª para que
del actual por contestacion al oficio que a este
Ayuntamiento le dirigió acerca de la cantidad q. deben
pervivir los curas honora. de las tres Pfaras de
esta Villa en razon a que la Oficina de Merena no
han querido abonar mas que dos mil doscientos d.
apesar de que dho. Curas han pervivido tres mil
como consta de sus recibos: y por ello se ordena que
la cuota que le corresponde con arreglo a la ley
Catorce de Agosto del año ultimo, es la de los tres mil
d. referido. En su virtud se acordó, pasar oficio al
Intend.ª del partido de Merena con insuccion de la mis-
ma orden para que tenga efecto el abono de los
mil quatrocientos d. que se restan para el completo
de las dotaciones de dho. Curas por el año que viene
en fin de Set.º proximo.

Cochas Se dio cuenta de otra orden de la misma Diputacion
Prov.ª de los del oriente por la qual S.º.ª se ha re-
suelto aprobar el exped.º instaurado p. la subasta y re-
mate de la Cocha util del arbolado de Merena

Comisario



noque perteneciente a los propios de esta Villa se
 matada en dos mil 800 dedicados a uniformar la Mi-
 licia Nacional de la misma; y mandando dha. su
 perionidad se remita cuenta documentada de la in-
 version de citada suma. En su cumplimiento se acordó:
 la remesa de dha. cuenta quedando en el expediente
 de su referencia copia literal de ella a los efectos
 que puedan convenir; y con especialidad para que se
 docientos tres v. ocho ms. del mayor valor de las
 prendas de Ultramar que se han suplido de los fondos
 de musica sean reintegradas a falta de la contribucion
 de exento de la Milicia luego que se Verifique la
 Cobranza de estas cuotas y que sirva de documento de
 abono en la cuenta respectiva.

Contra. Teniendo presente el Ayuntamiento que pasado mañana
 sea quince del actual viene para los contribuyentes
 del ultimo semestre de contribucion ordin. de cuota
 fija de este año; y con el fin de activar la recauda-
 cion del tomo de ellas contra el culto y Clero y poder
 expedir en su caso contra los morosos los oportunos
 apremios y exequuciones; se acordó que con presencia
 en este acto el Cobrador Cayetano Bravo se haga
 entender su obligacion de seguir personalmente a los
 deudores con el mayor celo y eficacia, instruyendoles
 de la necesidad de hacer efectiva sus cuotas y de lo
 sensible que al Ayuntamiento sea tener que usar de
 los medios de Coaccion que previenen las R. Instru-
 y de que no podrá prescindirse y evitar la Corpora-
 cion su propia responsabilidad en el corto tiempo

que le queda de ejercicio; por lo qual a mayor abundancia
mientras se pidiere algunos bandos apremios de
que para si el dia veinte y siete de este
mes no estuviere cobrados en sus cupos, se proce-
dara a expedir los apremios; y al efecto dha cobrador
pasara al Ayuntamiento las listas de morosos y pedira
su juramento de haberlos requerido como se previene
en la misma instrucción. De todo quedo enterado
debidamente el referido cobrador, y prometio su ma-
ximo cumplimiento en la parte que le toca.

Con lo que se levantó la Sesion Ordin.^a de este dia.

Ante mi
Ag. J. J.

Ag. J. J.

Ag. J. J.

Ag. J. J.

Ag. J. J.

J. J. J. J.
Ag. J. J.
Ag. J. J.

Bol. n.º
135, 136, 137

Sesion ordinaria celebrada en su lugar el veinte de Nov. de mil
ochocientos cuarenta y dos, por el Sr. Alcalde primer
Com. y Compueta de los d. Capitulares que subsciben
Se leyeron los bol. n.ºs de la d. m. del margen de cuyo
contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó requerir y
plan las R. n.ºs y disposiciones que comprenden teniendo
presente para en los casos que ocurran

Diccionario
Industrial

Se dio cuenta de una R. n.º en fha nueva de Agosto



tada por el Sr. Jefe Político con fha del Veinte y Quatro
e inserta en el boletín Oficial num.^o 136. preventiva de
que se subscrivan los ^{tos} Ayuntam. al nuevo Directorio
Universal de arte y oficio y de economía industrial
y de comercio. En su cumplimiento se acordó, realicen Ci-
tada subscripcion que tan útil puede ser a estos Veci-
nos por lo importante ramo que abraza, librando
se su importe de los fondos municipales de la partici-
da de extraordinario.

Militar Cumpliendo con lo mandado por la Excm. Dipul.^{on}
Prov. en su circular siete del corriente inserta en
dho. boletín sobre remision de cuentas de arbitrio de
la Milicia Nac. y de la cuota de cuenta bajo la
multa de mil rs. sino se verifica para el Veinte de
dho. proximo; se acordó conforme con lo dispuesto en
esta anterior realicen este servicio segun y en los ter-
mino que esta misma se previene y de lo que queda
enargado de S. Mateo primero Púdic. para remover
cualquiera obstaculo o entorpecimto que pueda retardar
su ejecucion =

Como Dijo Cuenta de un oficio de la Contad. y Am.
Dioyana de esta Prov. de doue del corriente p. que se
paguen ala S. Cura y Beneficiado de una Villa dos
mil ochocientos Cinquenta y cinco rs. en cuenta de los
Seis mil que este pueblo esta obligado a satisfacer p.
las siete donadas parte del qualto por cinco y primi-
cias del año decimal de mil ochocientos Cuarenta y uno
dase primero de Mayo a fin de Set. del mismo; y que
dha cantidad con suivo de lo mencionado cura y
beneficiado acompañado de dha Orden sea admi-

Fido en parte de pago de expresada cuota. En su consecuencia se acordó: que no habiendo con heho el repartim^{to} de la citada cantidad de los seis mil e ochos los contribuyentes que deben satisfacerlo, se proceda inmediatamente a realizarlo y en seguirse a su cobranza sin otras mano hasta que tenga efecto en toda su parte lo mandado por la Superintendencia: y en el interin espere el Ayuntamiento que ha el cura y beneficiado tengan la bondad de disminuir este retraso en el pago que proviene principalmente del estado de miseria e indigencia en que se hallan los Vecinos que no pueden pagar las contrib^o consientes y mucho menos las extras como lo es esta de que se trata: ofreciendo a aquellos que en proporcion de como se haya recaudando este satisficieren sus cuotas que la Corporacion que miseria fuere en el acto, y que no esta en su arbitrio el remedio de tanto mala como ofrige a la Poblacion.

Subsidio Se dio cuenta de un oficio del Am^{do} del P^{to} de la Villa f^{ra}. en el dia de ayer el que insinua que se le ha mandado al Am^{do} del Partido para el pago de tres mil Cuatrocientos veinte y dos d. que se adeudan de la contrib^o del Subsidio Industrial y de Comercio del corriente año. En su consecuencia se acordó Contributiva que a la mayor posible brevedad se hacia pago de citada de su bicato con cuyo fin se han adoptado y se continuara tomando medidas eficaces para efectuar las cobranzas y con el propio objeto se oficio tambien al Am^{do} del Partido haciendole presente el estado de la recaudacion y que el Ayuntamiento no descansa hasta solventar todo de sus discutitos a la Hacienda.

Capp^o Se dio cuenta de un oficio del Am^{do} de la Villa de los Vinos del Clero de D. Bartolomeo Curas en que se insinua la orden del S. Intend. para la forma



cion de Inventario y entrega de Bienes perteneciente a Capellania de libre presentacion y que no se posean por derecho de sangre. En su consecuencia de Ayuntamiento. Alzido: se quisiere y cumpla entoda su parte lo mandado por la Superioridad; y que al tiempo de formarse dho Inventario se acredite debidamente las rentas y productos de dha Capellania p. indemnizar a sus actuales poseedores el importe anual de ella de lo producido de la Contrib. on general de Culto y Clero segun y en los terminos que previenen las S. D. N. comunicadas sobre la materia; con cuyo objeto tendra especial cuidado la Municipalidad que ante de remesar ala deposit.ª del partido los Caudales procedentes de la indicada Contrib. on general de Culto y Clero se descuenten y entreguen a cada uno de dho poseedores actuales de las Capellania que se recuenten el importe de sus productos y rentas anuales acompañando los oportunos recibos como Caudal que ha de producir equiva- lente Carta de pago como los de los S. Quesas y Beneficia- dos que todo han de percibir sus asignaciones de la referida Contribucion: p. lo ademas de estar asi mandado por la ley y S. D. N. comunicadas, lo exigen la Justicia y la Justicia de que sean devidamente indemnizados dho Capellanos y que se respeten otros derechos le- gitimamente adquiridos

Escuela de U. N. de que tambien lo es de la Comision local de instruccion primaria manifiesto que en dha escuela son necesarios veinte y cinco pliegos de papel de marquilla

Una vara de musolina y quatro gramalios Castellana
Se acordó por el Ayuntamiento proveer a esta co-
mision de lo util que acaban librandose
su importe contra la depositaria de propiedad

Beneficencia. Tambien expuso dho. S. Alcalde como P. de la Santa
Municipal de Beneficencia habia recibido una cédula
de la Excm. Diputacion Prov. preventiva de que las obra-
pias y demas fundaciones destinadas a beneficencia que
corriesen a cargo del Com. de Abitacion de este partido
judicial, quedasen a cargo de las mismas Juntas P. que
administran sus rentas y productos y cumplan las cargas
con que fueron gravadas por los inscripciones que en
su cumplimiento ha pasado oficio al S. J. de primera ins-

tancia de esta Villa donde radican los exped. devuelto P.
de calificación Jusgado de Proteccion de Establecimientos de la
de la Prov. de Sevilla P. que con presencia de ello se forma
licencia oportuna inventario de bienes y renta de estas
fundaciones: que con el propio fin tambien oficio al S. J.
de Sevilla que fue recib. De la misma Diputacion
quien contestaba habia cesado y que le sucedio D. Juan
Dominguez de Abiquera la Real: que en este estado se sigue
en la actualidad este negocio. El Ayuntamiento en su Villa
acordó conforme con lo dispuesto por el S. Alcalde que
mientras durare que se continuen las gestiones neci-
sarias hasta conseguir que se regularice la adm.
de citada fundaciones de beneficencia y que puedan ser
util a los pobres por la renta que aquellas producen
para lo qual dho. S. Alcalde se servira en el ejercicio
de sus facultades tomar cuanta medida estime mas
util para remover los obstaculos y dificultades
que puedan entorpecer un servicio tan importante.

A lo mismo manifestó dho. S. Alcalde como tal P.



Informe de la Junta de beneficencia haber sido devueltas a esta J. de B. Jefe Superior Político las Cuentas del Hosp. de S. M. Blas y sus adquisiciones respectivas al año pasado de mil ochocientos cuarenta y siete J. de B. que fue de dicho Establecimiento Maximino Pizarro af. acompaña decreto de su J. de B. aprobando los gastos que los J. de B. y Ayuntamiento y ordenando a dicho J. de B. el pago del alcance que contra el resulto de dicha cuenta, y que en cumplimiento la misma Junta estaba precisada para llevar a pisa y debido cumplimiento mandado por la Superintendencia. El Ayuntamiento quedó instruido y acordó que en las cuentas que deben rendirse en el presente año se forme el oportuno cargo al administrador del establecimiento como mejor ingreso de sus rentas.

Conto que se levanta la Sesión de este día.

Mano de *Jos. M. Pizarro* *Jos. M. Pizarro* *Jos. M. Pizarro*

Mano de *Jos. M. Pizarro*

J. A. G. B.
Mano de
Jos. M. Pizarro

Sesión ordinaria celebrada en J. de B. al veinte

y siete de Noviembre de mil ochocientos Cuarenta
y dos, presidida por el Sr. Alcalde primero
y Congregada de la H. Capitulación y subscritas
delegacion.
Boletín n.º 138. 139 y 140) Se leyeron los boletines oficiales de la
número del margen de cuyo contenido queda enterado
de el Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan lo que
debe y disposiciones que compendian teniéndose presente
para en los casos que ocurran.

Ucciones en Se dio cuenta de la Circular del Gobierno Superior Político de
esta Prov.ª del Duque del Consuegro inserta en el boletín
oficial n.º 138. por la que se previene proceda a la
renovación de las Corporaciones Municipales de los
pueblos para el año inmediato de mil ochocientos
Cuarenta y tres señalado para dar principio a los
actos electorales el domingo día cuatro del próximo
mes de diciembre con arreglo a lo que establece la
ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y
tres y demás C.ª y P.ª de esta que rigen sobre
el particular. El Ayuntamiento acordó se guarde y
cumpla en todas sus partes: que se hagan las
oportunas convocatorias por bando y edicto p.
inteligencia de los vecinos y que todo los ciudadanos
en ejercicio de sus derechos concurren a emitir su
sufragio en sus respectivas Parroquias, nombrando
dos vecinos electores la de Sta. María, seis la de Sta.
Ana y cuatro la de Sta. Catalina cuyo quince
electores se reunirán después el domingo inmediato
al once del propio mes en la sala Capitular y se
nombrarán dos Alcaldes, Cuatro Regidores y un síndico
que deben remplazarse a los salientes y que
con cuatro Regidores y un síndico que quedan de
este año han de componer la Municipalidad en
el entrante. Para presidente en cada Parroquia
se nombra al Sr. Alcalde primero D. Rafael María
Ayón y Vasquez en la de Sta. Ana: al Sr. Alcalde

Barra



de Segundo D. Jor. M.^a Díez en la de Sta. Maria y al
1.º Regidor primero D. Blas Pach. Ibañez Aspar y Ibañez
en la de Sta. Catalina cuyo individuo procurará
consecrar el orden publico y que se observe la ley
y no admitir voto al que no deba tenerlo con
cargos a esta y que al tiempo de emitirlos sea con este
sacrilicadas y en uso de tan precioso derecho: y aunque
no es de esperar de la seriedad de esto bastantemente que
se turbe esto mas minimo la tranquilidad publica, y
si alguno intentase perturbarla, quedan encargados los
demas 1.º Capitulados de Pondare y pabullos con el
auxilio de la Militia Sacra y Vecino honrado tan
to en el dia de la eleccion como en lo precedente y
posterior si fuere necesario. Torgase testim.^o de este
acuerdo en el expediente que al efecto se instruya.

Castro. Segundo acordado por el Ayuntamiento. Se han celebra
do en este dia los ultimos remates de puertos publicos
y ramos arrendables. P.^o el año proximo Venidico de
vaca a favor de Jor. Domingo en ocho mil diez d.
de derecho, libra de quinta y dos onzas de cañero, ma
de vaca a diez y seis cuartos todo el año y la de cabra
a ocho a doce: Vecino a favor de Jor. Montuio Bravo
en nueve mil setecientos d. de derecho con licencias y q.
todos los cocheros vendan sus caldos q. mayor y por
menor con todas condiciones que constan del remate: El
del cuervo a favor del mismo Montuio con alta y la
de vaca en el precio de la especie y en cinco mil y quin d. de de
recho: El del Sabon blanco a favor de Manuel Vecino
a diez cuartos libra Cuatro marcos y los ocho marcos res
tante a siete cuartos y noventa y cinco d. de derecho: la al

casaca del Viento de Venta por forestera con exclusion
de los quatro dias de feria a favor de Antonio
Holguin en mil seiscientos y cinco y la carne fresca
a favor de Jose Galban en trescientos y quatro y que
todo importa la cantidad de veinte y cinco mil seiscien-
tos setenta y nueve unidos dos mil doscientos de la alcavala
de la feria de este año que se remató a favor de Matteo
Bravo a la total deya en el pasaron de los Nov. por
dicho conapto veinte y siete mil novecientos y setenta y
no habiendo habido licitador a otros ramos de aquello
de Cido, y siete por ciento de Melleta, yerba y Agostadun
que se administraban por el Ayuntamiento. Lo que se ha de
oportuno marcar en el reparto. En su consecuencia se
acordó: que dando en las oportunas fianzas por los respectivos
rematantes se les ponga en posesion el dia primero de
Enero y se remitan a las Intend. los Exped. p. su aprobacion
segun esta mandado.

Repartim.^{tos} Segun lo comunicado deben estar concluidos
los Repartim.^{tos} de contrib. y de cuota fija entera de
mes de Enero del año entrante; y con el fin de adelantar
las operaciones cuanto sea posible, se acordó: publicar
Varios y questos los Vecinos y hermandades forestera
presenten relacion de su Viento, Planta y ganancia de
toda especie en el termino de dicho dia; apreciados que
de no haverlo con toda exactitud y veracidad quedan suje-
tos a las penas que marcan la ley y p. institucion
de Vientos.

Diuemo... Se dio cuenta de un oficio de la Hon. D. D. de esta
flor. de diez y seis del corriente p. q. se paguen al cura
parroco de Miquenas la D. Cuatrocientos tres y
cuenta de las siete doradas partes del quatro por ciento del
año decimal de mil ochocientos cuarenta y uno. En su
plimiento se acordó: que luego que se verificare la recaudacion



cion de este impuesto se satisficra la espuesada cantidad como las demas libradas a favor de los Curas y Beneficia- dos de este pueblo.

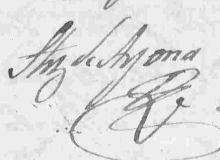
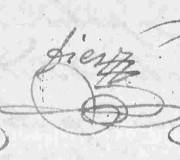
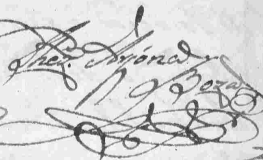
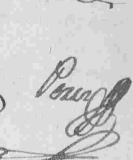





Se dio cuenta de una orden de la Excm. Diputacion Prov. de Pontevedra y dos del Consipiente por las que se reforme la Cuenta de Socorros a puros pobres del primer semestre de este año rebajando de la dadas el sueldo del Alcaide: como tambien remite S. E. un nuevo reparto por aumento al presupuesto de socorro a puros en el que han correspondido a este pueblo mil ciento noventa y una con treinta mar. En su Cumplimiento se acordó: para la Cuenta al depositario D. Jose Fernandez G. que la reforme segun y en los terminos que ordena S. E. y en quanto al aumento de gastos por el nuevo reparto por los puros se hagan los oportunos pagos al mismo depositario en cuyo poder deben ingresar los fondos librados contra el de tropa la perteneciente a esta Villa.

Se dio cuenta de un oficio de la Contad. de N. S. de Decana de diez y nueve del Consipiente sinatando el tem. de quince dia G. cancelas los Reinos de Sarrutana, Sol chanta, Argemita, Monacillo y Lumbasos de la Real Ynfancia Pasos G. de esta Villa, importando la cantidad de seis mil doscientos ochenta y dos. En su consecuencia se acordó: activar la recaudacion de la Contad. de Culto y Clero y Culto Pasos G. satisficren dicha suma a la mayor posible brevedad: pagandose en metálico tres mil ochocientos ochenta y dos mil Cuatrocientos en reinos de los Curas Economos G. recite de su asignacion venida a fin de Setiembre de este

año =

Milicia Nac... Se dio cuenta de un oficio del Comand. del Batallon
de Milicia Nacional de este partido D. Manuel
Oliva de Vista y Lino del actual en que pide
noticia del estado del armam. to de esta Milicia y del numero
de los fusiles existentes. En su Vista se acordó contestarle
segun y en la forma que resulta de los Libros remitidos
con anterioridad con expresion necesaria.

Con lo que se levantó la Sesion ordin. de este dia.

Ag. de Ayona 
 J. J. 
 J. J. 
 P. J. 






P. J. J. J.
 J. J. J. J.
 J. J. J. J.
 J. J. J. J.

Sesion ordinaria celebrada en sujecion a cuatro de die. de mil
 ochocientos Cuarenta y dos presidida por el Sr. Alcalde pri
 mero con el y compuesto de los Sr. Capitanes que subsisten
 Bol. n.º 112 y 113. Segun los boletines ofi. de la H.ª mun. del municipio de Guay
 contenido que se instruido el Ayuntamiento y acordó no quedarse y cumplir
 las d. d. y disposiciones. Y Compunden terminaron presente para en la
 casos que ocurran.

Culto y Fisco. Se dio cuenta de la Real orden de tan de Nov. 6. inserta en
 el boletin n.º 112. por la que se manda repetir entre todas
 las Provincias del Reyno Senta y siete millones del d. de
 la Piquea territorial y pecunia y diez y seis millo



nes sobre la industrial y comercial por la contribucion del culto y Clero en los tres ultimos meses de este año y en el mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres, por las mismas bases que sirvieron en la celebracion de mil ochocientos cuarenta y dos. En su consecuencia se acordó que luego que se comunicen los cupos respectivos y la Causa Dipul. Prov. se proceda a hacer el reparto individual de cuota entre la contribuyente; y p.º adelantarse los trabajos en la proxima sesion se nombrará un comite repartidor de dho. impuesto y de las demas contrib. que deben satisfacerse en el año entrante.

Barcelona El Ayuntamiento con presencia de lo mandado en el Sr. D.º Jefe Político en su Circular Vinte y cinco de Nov.º que inserta la Sr.ª Orden del Vinte (N.º 112) sobre la ocurrencia de Barcelona, acordó: que aunque no se de esperar se altere en este pueblo la tranquilidad publica, se está atento a evitarlo por si alguna mala intencionado quisieren perturbarla.

Imprenta Segun el suplemento al boletín oficial de Vinte y seis del mes proximo anterior se han hecho q.º muchos puebl.º de esta Prov.º venia en oposicion a la Corte acerca de los abusos de licencias de imprenta. En su virtud se acordó hacer lo igualm.º de Ayuntamiento de cuya redaccion queda encargado el Sr. Alcalde primero Presidente.

Culto y Clero En cumplimiento de lo mandado en Sr.ª Orden Vinte y seis de Octubre (N.º 113) para que se abone a los puebl.º por parte y recaudacion de Contratacion de la contribucion del culto y Clero un 5 por ciento sobre la suma

Handwritten notes in the left margin, including words like "numeros", "leales", "idos", "mil", "e p", "cion", "cuyo", "Cumpl", "en la", "en", "tod", "p.º", "nillo".

repartidos, se acordó: que el remanente de la depositada del tax
de los tres mil ochocientos ochenta y siete.
Se comulca los ramos de ración de ración
quiere de que se han hecho en guerra de
arbitrio de este año, se usaje el importe de esto de
por ciento que debe abonarse del cupo total repartido
a este pueblo según y en los términos que se previene en
ciudad Real orden.

Contar. Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente de Veinte
y tres de Nov. próximo por contribución a la Consueña
que se hizo a la Intendencia sobre el modo y forma de
proceder contra los morosos en el pago de sus cuotas
por Contar. y en ella tiene el Sr. Intendente Justicia. y
la Real orden de Veinte y tres de Julio de este año no
desogó la de seis de Julio de ochocientos Veinte y ocho
no respectivo a las facultades concedidas a los Ayuntamientos
para el cobro de estas Contar. y apremio contra los
morosos. En su consecuencia se acordó hacer saber al
Cobrador Cajetano Bravo presente lista de los
que se hallan en este caso, apremiados contra ellos lo
oportuno apremio.

Presos. Se presentaron en esta sesión las cuentas reformadas
de los gastos hechos para socorro y manutención de
los presos pobres de la cárcel de esta ciudad de partido
que fueron de vuelta por la Srta. Dipul. por Pres. con
su orden de Veinte y dos de Nov. próximo respectivo
a los seis primeros meses de este año. E. que se usaje
de la cuenta el sueldo del Alcaide que debe pagarse
de los fondos de tropa como partida señalada en los
presupuestos Municipales de los pueblos: cuya suma
ha sido cumplida puntualmente y pagado dicho
salario de la cuenta, aunque en nada se altere sustan-
cialmente por que bajándose de la data también
se disminuirá el cargo tanta cantidad como im-
porta el presupuesto del mismo salario. En los



cívico cobrara el mismo alcayde de los pueblos diu-
 tamente sin que esto hagan entera de sus cuotas
 en la deposit. de cargo de esta Villa, facilitandose a
 aquellos por el referido alcayde las oportunas recibos
 p. su resguardo, con cuyas adiciones el Ayuntamiento
 acordó: se revisaran de nuevo citadas cuentas a. E.,
 desfogandose de ella el recibo que acompañava de
 cien ducados que se devolviera al depositario y los
 efectos conyungentes a su cancelacion. Asi mismo
 se acordó: que venido a presente mes y en los pri-
 mero dias de mayo se rinda la cuenta general
 de lo que a pruso de todo el año en que el deposit.
 se forme cargo del total importe de las cantidades
 a que ascienden la repartim. hecha p. E. para
 dho. objeto, con inclusion del que causa de realizar
 con la propia p. de veinte y dos de nov. E. au-
 mento al primer reparto que se hizo ejecutar
 p. el corriente año: expresandose en citada cuenta
 general las resultas que queden por cobrar si lo
 hubiere con el deficit que por igual concepto apa-
 rece de la república al año ultimo de mil ochocientos
 cuarenta y uno; con el fin de que liquidan-
 dose el importe de los ingresos y gastos de ambos
 años se demuestre el estado de estos fondos y po-
 da en su Villa hacer a la tenia. Dipul. las o-
 portunas reclamaciones de los suplementos p. que
 han de resultar en favor de los fondos Municipales
 de esta Villa: quedando de todo la oportuna co-
 pia libre en la Secretaria para ser

quando del Ayuntamiento =

Varectada. Supuruntaron en esta sesion las cuentas dadas por Juan Moreno Montano Jom.º de la Varectada de Cados de Vida del Conuen de Viciny de esta Villa de los gastos causados en la montanera de este año que asciende a la cantidad de siete mil cinco cinquenta y seis d.º quatro mrs. a que agugaron diez mil quinientos d.º por Valor de siete puercos de Vellota a mil quinientos d.º cada uno que pertenecen al fondo de proprio, importa el total de diez y siete mil quinientos cinquenta y seis d.º quatro mrs. a que tambien debun aumentarse treinta y nueve d.º Valor de cinquenta y un panes de veinte y seis mrs. que debun recibir los sierrinos por la cevada que pertenece al dia ocho en que ha de entregarse el ganado a sus dueños en razon a que en las cuentas se figan ocho terneros completos que son cinquenta y seis d.º y debun ser cinquenta y siete: como igualmente se agugara el importe de las dos cavares que se estan engordando en las Vacas guera y cuyo cargo pertenece a la cantidad sin poderse aun fijar el precio hasta que se den las cuentas de Vacas. En su consecuencia el Ayuntamiento Alordº proceda en el acto a distribuir el total importe de dichos gastos y Vellota entre el numero de Cavares que se estan beneficiando en la Varectada segun el librote o lista que se formo y la entrada en el monte: y sin perjuicio de liquidar despues cualquier diferencia que pueda resultar con vista del numero de terneros muertos o extrañados sale cada cavares a aproximadamente a treinta y seis d.º: pues no es posible tener la cuenta con exactitud matematica en consideracion a que podrian ser mas o menos los terneros muertos o extrañados lo que se auditará en el libro con toda expresion y claridad: sin omitirse tambien en la Cuenta de gastos el uno y medio por ciento o finca de renta que se llama el depositario de proprio por razon del importe de gastos de montanera que debe ser mayor cargo a la Varectada: y en el caso de que por resultar de la liquidacion porcion y se haya quedado algun sobrante se destinara como mas aumenbe al fondo de propios o como arbitrio de los Regidos de interes publico.

Rescisiones... Celebradas en este dia la Junta Paro

Don
1141



quinta para la renovacion de corporales en el año proximo venidero con arreglo a las leyes, y nombrados los Jueces Electores parroq. que corresponden a esta D. por su poblacion se acordó: que el domingo proximo once del corriente se reunan en la Sala Capitular a. nombrar los dos Alcaldes, Cuatro Regidores y un síndico que han de ser en fin de este mes, dándose como cimiento de todo a las leyes sup. política como esta mandado.

Con lo que se levantó la sesion de in. de este dia

Amaluzona *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Sesion ordinaria celebrada en Jeneral a once de dic. de mil ochocientos Cuarenta y dos, presidida p. el Sr. Alcalde primero y Campesina de los H. Capitulares que subsisten.

Se leyeron los bolet. ofic. de la D. con. num. del mayor de cuyo contenido queda enterado de of. y acuerdo se quedan y

Bolet. m.
114, 115, y 116

y cumplan las M. M. y disposiciones que se refieren en la
siendo presentada para en los casos q. ocurran.
Elecciones - En este dia se ha celebrado la Junta de la
Junta 1.^a de Urbanos para ser nombrados para el
pueblo el domingo ultimo para la renovacion de Con-
sejos en el año inmediato siguiente: habiendo sido elec-
tos los que se expresan asi: para Alcalde pri-
mero Concl. el Sr. D. Antonio Ruiz Arjona y Nieto:
para Alcalde Segundo el Sr. Antonio Paredes: p.^o
Regidor quinto en el año de cuarenta y tres y primero
en el de cuarenta y cuatro el Sr. D. Juan de Saavedra
y Subisena: para Segundo en su orden el Sr.
Juan de Suga: para tercero el Sr. Pedro Soriano
Jarama: para Cuarto el Sr. Andres Barroso: y
para procurador Sindico al Sr. Marcos Bravo:
los cuales deben remplazarse a los M. Concejales salientes
quels son los dos Alcaldes actuales D. Rafael Ruiz Arjona
y Vargas y D. Jose M.^o Diaz: a los Regidores D. Ra-
fael Arjona y Borca, Juan de Carvajal, D. Eleuterio Pe-
rez y D. Diego Lobo con el Sindico Don Juan de Morano:
quedando de los actuales los Regidores Carlos Manero,
D. Martin Arceaga: Jose Hernandez Rodriguez y
Antonio Chamorro Lobo, con el procurador Sindico
D. Jose Galan. En su virtud el Ayuntamiento acordó: se puse
oficio a los M. nuevamente electos q. que se presenten
a tomar posesion de sus destinos el dia primero de
enero proximo; y que se de conocimiento de todo con
testimonio de S. Jefe Superior Político y de la Excm.
Diputacion de esta Prov. como esta prevenido =
Cuentas - Mediante a que el Ayuntamiento saliente debe rendir
sus cuentas al entrante en los primeros dias de enero
de cada año fondo que haya administrado por Contia



uaciones, Propio y otros cualesquiera Person con inclu-
cion de las beneficencias publicas: y con el fin de que rebayan
adelantando los trabajos cuanto sea posible q.º que no se
entorpezca ni dilate la vendicion de dhas cuentas recien-
do lo siguiente: =

Que el cobrador de Contrib. Cuyetano Bravo active la
Recaudacion que se halla bastante atrasada para lo qual
en sesion permanente una Comision del Seno del Ayuntam.
citara en la sala capitular a donde se haiga concurido a
todas las deudas q.º que satisfagan sus cuotas y de no
realizarse se les apremie por embargo y venta de sus bie-
nes de mas pronta salida: y que verificada la cobranza
liquide y presente sus cuenta a las Municipalidad de
Citado Recaudador para presentalas al Ayunt. siguiente =

Que en igual concepto el depositario de Propio Don
Fernando haga efectivo los deute por los conceptos
a favor de dhas caudales, dando cuenta al J.º.º.º.º.º.
de de los morosos para que se proceda contra ellos a lo
que haya lugar: pues que sin cobrar estos prodeutos no
pueden satisfacerse las cargas reglamentarias =

Que con sujecion al presupuesto Municipal de gastos
e ingresos del presente año, se expidan lo oportuno
libramiento a favor de los Empleados y auxiliados
de la Villa, Censos que gravan sobre propio y demas
Carga publicas contenida en el mismo presupuesto:
previniendose a dho. depositario que los haya satisfa-
ciendo en proporcion a las cantidad que recande sin dar
lugar a que se le haya el mas estubo encargo.

Que en los primeros dias de Enero arregle y pre-

este dho. depositario de propios las cuentas de este
Caudal; como igualmente las de propios, Mon-
tes y Mantos y Condonaciones p. penas de Camasa
para que examinado por la Corporacion queden emi-
tirse a la Superioridad a su debido tiempo con sus re-
sultivo contingentes.

Presepare oficio a la Junta Municipal de beneficencia
para que lo haga entender al Don. del Sr. D. Juan y sus ayu-
dantes D. Don Cayo, a fin de que se presenten tambien
las cuentas del Establecimiento entoso el mes de Enero.

Para lo qual se ordena y manda a la Secretaria que
con la debida anticipacion ponga al corriente los libros
nros de Valor que han de formar un libro de repa-
tivo depositario con referencias a los Exped. de habiemen-
tos y demas papeles que obran en la misma Secretaria.

Marta de y le dio cuenta de un memorial de D. D. D. Domingo
Ninas Fernandez maestra de niña de esta Villa cuyo
encargo ha estado desempeñando interinamente
desde el fallecim. de su hija D.ª Maria del Oro
que lo era en propiedad; por el qual se describe
de dho. encargo en razon de su avanzada edad y
falta de salud. En su consecuencia y habiendolo
por desistida, se acciso anunciar la vacante
para que todas las que quieran postularse,
presenten sus memoriales al Ayuntamiento en el
termino de quince dias que se pasaran despues a la
Comision de instruccion primaria para que informe
y proponga la mas benemerita; librandose del Caudal
de propios la cantidad que correspondas a la misma
maestra por el tiempo venido desde primero de Enero
a ocho del actual, a razon de cincuenta d. annos que
están señalados a cada una de las maestras en el pre-
supuesto Municipal.

Escudat. - Se dio cuenta en esta sesion del Exped. instruido al Vir-
tuo de la Real Orden de primero de Mayo de este año por



la que S. A. E. Sr. Regente del Reyno tubo a bien mandar
 se paguen a esta Villa los cinco mil Ciento ochenta y an
 nuales para la dotacion de Escuela de latinidad y prime
 ras letras; asi como tambien para justificar la legitimi
 dad de este Credito al Viceroy de los espantos por la division Jencual
 de N. y Arbitrio de Amortizacion en febrero de Julio: y de con
 formidad con lo espuesto por la Comision Local de instruccion
 primaria, y dictamen de los procuradores Sindios del Conun.
 que todo obra en S. E. Expediente, se acuerda por el Ayuntamiento
 remitirlo a la Superioridad por conducto del Sr. Intendente de
 Nuevas de esta Prov. acompañando la siguiente Exposicion q.
 que se viva elevada a la misma division y que se lleve a efecto
 lo mandado en la N. Orden citada, dandose las disposiciones nec
 sarias a quien correspondan q. que se realice el pago de dicha
 asignacion anual, y poner la enseñanza en el grado de per
 feccion de que es susceptible, como lo exige el interes de estos
 habitantes y desea la Corporacion Municipal: pues si por
 gándose estos fondos a los del primer punto de gastos publicos
 pagado de proprio, se creara una Escuela Superior de instruc
 cion primaria que entre otros Ramos abraze la lengua latina
 nombrándose por oposicion bueno profesores para el mayor
 adelantamiento de la Juventud.

Con lo que se concluye la sesion ordinaria de este dia

Sr. Subprocurador Sr. Fiscal Sr. Procurador Sr. Regente

Sr. Intendente

Sr. D. J. C.

Bol. n.º 147, A.º y B.º

Junta Ordinaria celebrada en Segorbe a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos Cuarenta y dos, presida por el Sr. Alcalde primero y compuesta de los Sr.ºs Capitanes que subsisten

Se leyeron los Decretos oficiales del Sr.º.º del marqués de Cuyo contenido que se instruyó de Ayuntamiento y se acordó se guarden y cumplir las Sr.ºs.ºs.º y disposiciones que conpueden suscribirse para en los casos que ocurran

Varias causas. Se presentaron las cuentas que da Juan Aranda como Administrador de las Cajas de Cuidos gruesos del comun de la montañera de este año: de las que aparece haberse gastado la cantidad de nueve mil trescientos veinte y nueve d.º en la compra y soldada de ganado y porqueros con los demás gastos particulares que constan de las mismas cuentas; a que unido treinta y seis mil y noventa d.º de los veinte y cuatro pueros de Bellota pertenecientes al fondo de propiedad es el total importe de citada Caja Cuarenta y cinco mil trescientos veinte y nueve d.º en la compra y soldada de ganado y porqueros: y aunque el Ayuntamiento último que tanto la Administracion de Cajas gruesas como de la citada de Vida, debian hacerse con mayor economia sin dejar al arbitrio de los Administradores el poner tan elevado numero de ganado y porqueros, asi como tambien el precio de la especie que se fijan en sus respectivas cuentas que aunque son los mismos que han tenido al por menor en los pueros de Venta, perjudica ahora a la defension en favor del comun, apropiandose los animales por mayor al precio del mercado; se acordó por dicha Corporacion aprobar citadas cuentas sin perjuicio de futuro y de que se hagan en los años siguientes las mejoras y economias que son susceptible d.ºos. Pueros de Cajas y de Vida: que se proceda en el acto a bajar la cantidad de la cantidad a que sale cada uno de los Cuidos que se estan cargando por cuenta del comun agregandose a los gastos que aparece el Sr.º.º don el quinientos mil que corresponde al depositario de propio D.º Jose Ferrnandez; con mas de



Ante el D. pagados al Comisionado de la Asociacion general de quincecos del Reyno, Vulgo la Mesta, asieron aque dho. sumas debe pagarse por las particular y no por los fondos publicos. Hechas la cuenta proporcional entre el numero de Cerdos que resulten del libro de Asientos con respecto de las papelera devuelta y Cerdos muertos, multi' loar a cada uno por Vellota y quitar la cantidad de ochenta y Vellon, a cuyo respecto cobrara el depositario de propia hacienda despues en el siguiente la oportuna liquidacion con toda claridad y claridad para ver el deficit o sobrante que pueda resultar de Vacas y Vacadas segun el mayor o menor numero de Cerdo muertos y abanzado que haya habido en la montanaca y de aquellos Vecinos que aun quando seccion papelera y se apuntó en el librote no han hecho uso de ellas ni llevado de ganado al monte para su aprovechamiento: todo lo qual se acreditara devidamente para haver conhar el legitimo producto y que no se defraude al Comun ni a los fondos publicos.

Resuacal Para que pueda tener efecto sin obstaculo ni interpeccion lo acordado por esta corporacion en sesion que del presente versa de la liquidacion y formacion de cuentas de fondos publicos de este año que se han presentase al Ayuntamiento en el proximo mes de Mayo y un librote en liquidacion a la Superioridad y su aprobacion: es indispensable que antes se concluya la liquidacion pendiente de los devitos a fabrica de propia por lo respectivo a los Cerros de las Huertas del Resuacal de cuyo cobrara cubraa encargado Don Domingo Demie que se esta Veindas y cuyo producto fueron destinados para el suceso y manutencion de los presos pobres de la Carcel de esta Villa: y teniendo tambien

presente la Municipalidad quanto sobre el particu-
lar resulta y aparece de las cuentas de
proprios de años anteriores, en las y sin que
Cargo se ha formado un depositario G. Pa-
ron de dho. y dho. de Censos del Desvocal con motivo
a estar pendiente de liquidacion; y con el fin de que no
continue por mas tiempo interrumpido este servicio,
que en las cuentas de este año se hagan los devidos
oportunos cargos al Tesoro de propio por dho. con-
cepto, como que forma parte del presupuesto Munici-
pal de ingresos y gastos publicos, y aprobado por la
Junta de Diputacion Gov. se acordó: que sin otra mas
restriccion y condega definitivamente la expresada liqui-
dacion de abonos del Desvocal en terminos que en las
Cuentas de este mismo año consten cargados los produ-
tos que aquella arroja tanto por resultas atrasadas
como por recibos Corrientes; y para ello se forme
un libro bueno en el que se anoten los actuales pendientes
de dho. Tesoro, Censo que grava sobre cada sueldo y gasto
que resulte en fin de este año: y dentro ello se ponga la
liquidacion de valores para que acompañe alas cuentas
del mismo: e intimandose al referido Cobrador en dho.
mes presente las suyas en el termino de su dia con
la debida justificacion; y prevenido que si no hauelto
en dho. plazo sea apremiado para que lo cumpla y
ello se revista encargame de S. M. de primer Presidente:
y en el caso de que por causas o motivos que no estan al
alcance del Ayuntamiento no pudiere terminarse la liqui-
dacion de alguna o mas sueldos por las dificultades
que siempre se han ofrecido en este respecto en tanto
ha habido desaparecido las antiguas libras de dho.
y tal vez alguna se encuentre debida o introducida
en dho.; para que por este motivo no se entorpezca
la operacion, se acordó igualmente que sin perjuicio
se practique dha. liquidacion de las sueldos que no
admitan las menores dudas; y que en quanto a aque-



Que la oficina que se pudiese para practicar en adelante y averiguar con toda claridad los fundamentos que pudiesen haber para la no existencia de las sumas en cuestion, que se revindiquen si estuvieren desentadas, o se desahaga cualquier litigio o equivocacion que acaesca futura en el primitivo padron repartido del B. Nacional: para todo lo qual se insta a la oportuna expediente con testimonio de este acuerdo.

Culto y Clero— Consecuente al mandado en N.º de 11 de Mayo de 1842 y uno de 10 de Julio de 1842, J.º del Intendente en C.º de 1.º de Agosto de 1842 (B.º N.º 1117) sobre abono de un real por ciento de las sumas que se repartian de la contribucion general de Culto y Clero se acordó: formar la oportuna liquidacion para que se devueltos por la depositaria del partido, al tiempo de Cancelarse los ruiros que en ella existen de sierviente del culto parroquial por hallarse solo en los cupos impresos por la referida contribucion.

Con lo que se levanta la sesion ordin.ª de este dia

At.º de Ayora Diego F.º de Ayora
 J.º de Ayora
 J.º de Ayora

J.º de Ayora
 J.º de Ayora
 J.º de Ayora

Bollet. n.
No. 51. y 52.

Seion ordinaria celebrada en el punto de veinte y cinco de
Diciembre de mil ochocientos y cuarenta y dos, pre-
sidente por el Sr. Alcalde primero conde. y con-
puesta de los Il. Capitanes que subscrieren

Hospitalidades

Selegeron los bollet. Ofic. de Trov. numero del margen de
cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó
seguir y cumplir las M. M. y disposiciones que con-
pender, teniendo presente para estos casos y causas
de Hospitalidades. Teniendo presente el Ayuntamiento lo que se precia
por el Camo. Sr. Intendente General Militar en su orden
primero del actual inserta en el bollet. numero 52 sobre
el modo de abonos los abonos correspondientes a las
Hospitalidades que causan en el mismo militar; para
que queda verificarse el abono por la Hacienda Militar
de las Estancias y Hospitalidades que han causado en
el Des. de esta Villa los Trov. de la Comp. de fra-
nadesos del Regim. Trov. de Badajoz segundo de la
Reserva durante su permanencia en este punto, se
acordó hacer saber al Administrador de este estable-
cimiento. Por consiguiente se relacione de estas Es-
tancias y Hospitalidades acompañando los documentos
o comprobantes para su justificacion que todo se remi-
tia a la Capital de Badajoz para su abono por la
Oficina de Liquidos y que sea reintegrado el mismo
Hospital de sus anticipos.

Seos y Alididas

Se acordó verificarse en veinte y siete de Mayo pro-
ximo de ultimo semate del Puro del Jil Almotacen
a favor de Jose Julian Vecino de esta Villa en precio
de ochocientos veinte y cinco, sin que hasta ahora haya
previsto la oportuna fianza a satisfaccion del Ayun-
tamiento, no solo para garantia de los derechos de
semate, sino tambien a responsabilidad de los relatis-
tos que se debieran entregar; teniendo tambien
presente que el Oficio o cargo de Jil Almotacen debe
seguir en persona de toda providad sin notas ni sepe-
lhas de ninguna especie, no tanto para la sepe-



idad de los traficantes vecinos y forasteros que se
susten de los pesos y medida del felato, como por que
de continuo el fel. almotaen. tiene que estar pasando
noticia y declaracione de los daños de las especies su
ministradas a las legas y de otros varios articulos que
han de hacer fe en juicio y fuera de el: sobre cuyo par
ticulas de Ayuntamiento ninguna confesion impia
de Jose Galban por causas y motivo que se reserva es
planar ala Supersidad si fuese necesaria; con presen
cia de todo acuerdo: que de remate celebrada en favor de
Jose Galban de dho. Pumo de fel. almotaen. quede sin
efecto ni valor alguno, y en su consecuencia sin perqui
sio de Volerato abrir de nuevo continue en el año pro
ximo siguiente es en el actual Cipriano Romero que im
pisa al Ayuntamiento toda confesion y tiene suficiente
cauigo y responsabilidad, por el mismo precio de los
ochocientos veinte d. del remate; pues aunque en el
acto de la celebracion de este el Cipriano Romero fue
penultimo postor hasta en cantidad de ochocientos die
siete d. que despues mejoró Galban en otros diez d., se entendi
erá adjudicado al Romero por el total de los ocho
cientos veinte; y en el caso de que no quiera satisfacer
los diez d. de la ultima puja, el Ayuntamiento esta pun
to a pagarlos de su propio peculio p. que no recivan
perquisio los fondos publicos; pues con esta medida la
Corporacion ademas de cubrir su responsabilidad se ha
propuesto evitar males y perquisio de que en su caso
se dara conocimiento ala Com. Diputacion Prov. si
de rematante Jose Galban tratase de hacer alguna re
clamacion contra lo determinado en este acuerdo =

Martín

Au mismo se acordó que habiendo recaído los abastos
de los Pumos de Vino y aceite en favor de Jose Montoro

Dravo para el consumo de este vino en el año proxi-
mo Venidero, no pudiendo ser tal abastecido
en razón a estar nombrado Sindico procurador
del comun en este año proximo, se haga nueva
Cota y traspare en otra persona los expresada
vamos o en caso contrario se volvan a sacar a nueva
Subasta. Comparando en el acto el mencionado Jose Men-
tes e instruido de este contenido: que ya con anticipación
ha hecho y de nuevo hace la cesion y traspare en forma
en Capitan Dravo Juana del Ramo de Acuña, y en Mateo
Dravo Juana del de vino y ambos de este domicilio y per-
sonas de responsabilidad: de lo que quedó instruida la corpo-
racion, y acordó se haga nueva a ellos para que lo sup-
tan y quiten las oportuna fianzas a satisfaccion
de la Municipalidad.

Desvocal Se presentaron en esta sesion las cuentas rendidas
Jose Promio de la Cobranza que cubre un cargo de los
Censos de las Fuentes del Desvocal segun lo acordado
en acta del diez y ocho de las que aparece un alcance en
contra de cincuenta y nueve d. nueve mrs:
y sin perjuicio de qualquiera multa que pueda apare-
cer en su contra, se acordó aprobar dicha cuenta, y
el alcance ingrese en la deponitaria de propio y se
forme los oportunos cargos al Mayor domo teniente
en las cuentas de este año, no solo de la Ciudad como
de los cincuenta y nueve d. nueve mrs: sino tambien
de todos los debitos atrasados y foriscentes que por es-
parada rentas o censos del Desvocal deben quedar
a favor de propio de multa de la liquidacion
mandada hacer y que todo debe contra del lepe-
diente instruido sobre la materia

Varas de Cerdos Con motivo de haberse advertido cierta equivo-
cion que se padeció al tiempo de hacer la cuenta
de la administracion de los gastos de montañas de las
Varas de Cerdos que son del comun segun y en lo he-
rmino contenido en sesion del diez y ocho; ha Oul-



lo hoy el Ayuntamiento a ocuparse de esta materia: pro
 do la equivocacion de que se contaron mayor numero de
 Cerdos de los que realmente estaban en el monte, y deviendo
 salir cada uno a ochenta y un d., se fijo solo el de ochenta,
 resultando por consecuencia una falta considerable
 en perjuicio de los fondos de propio: por que se tubo que
 rentar el libro de asiento de las papiletas que se dieron a los
 Vecinos q. las entienda, y mucho de ellos no hicieron des-
 pues uso de la misma papileta ni las presentaron al
 depositario de propio para que las firmase y perciviese
 se su importe: y no siendo ya posible debian este peso en
 el presente año que fue involuntario por las causas es-
 peradas se acordó: que en el expediente de cuentas de gas-
 tos de montana de Oca y Ocañada se forme una liqui-
 dacion exacta y circunstanciada de los Cerdos aprovechantes,
 de los muertos y ultraviados, del valor de la Vitolay que
 los para que arrojase en su virtud la diferencia en que se ha
 perjudicado el Caudal de propio para que se reintere
 que en el año proximo Venidero, o ante si fuese posible
 por otros medios; de lo que se avisará encargarse el Ayun-
 tamiento mediante despues que se convenga y las Cuentas
 de la equivocacion sufridas: y con el fin tambien de que
 el publico se entere de su exactitud se fijara una copia
 a las puertas de las Casas Capitulares y ademas se han
 quearan los antecedentes en la Secretaria a la
 persona que los solicitare

Culto y fero Asi mismo se acordó expedir los oportunos libramien-
 tos a favor de los Sacristanes Organistas y demas sirvi-
 entes del culto parroquial por sus asignaciones

que los fuesen señaladas en esta de cinco de Junio
folio 66: como igualmente por los respectivos á gas-
tos de aceite, cera, vino, y otros de que necesitan
los Templos cuya liquidacion se practique
con los Señores Curas Pareses á quienes el Ayuntamiento
encargo consisten con estos artículos con calidad de
reintegro: todo lo cual liquidado con las deudas for-
malidades, se librara contra el depositario cobrador
de la contribucion del fello parroquial D Cayetano
Bravo Guera; el cual en su dia presentara la cuenta
general de este impuesto para remitirla á la Excm^a
Diputacion Prov^a como está mandado por la ley de
catorce de Agosto del año ultimo

Contribuciones Estada para concluir el año y que el Ayuntamiento actual
solo tiene ya seis dias de ejercicio: que uno de sus prin-
cipales y mas sagrados deberes es el de la cobranza de
Contribuciones para cubrir la responsabilidad que des-
pues de haber cesado puede exigirsele si no se solven-
tan á la Hacienda nacional los ruyos que se adeuden;
se acordó activar por quanto importa orden á su alcaide
se la recaudacion de todos los deudos de contribuciones,
y que la corporacion en lesion permanente remue-
va quanto obstaculo puedan entorpecer la cobranza,
expidiendo apremios y embargos contra los morosos,
ó dictando en fin la demas medidas y providencias
que estime mas utiles y conformes para conseguir
su proposito de dejar la menor cantidad posible por
cobrar á sus sucesores =

Contingente de Propios En igual forma se acordó hacer saber al depositario
de propios Dⁿ Jose Hernandez riveve en su poder
el importe del contingente del veinte por ciento lo-
bre los valores de otros propios y viues por ciento de
cobracion para la diputacion; cuyas sumas deben
remetarse á la capital con las cuentas: en el concepto
de que sera responsable el D^{no} Depositario si no



hubiese pronto citados contingentes, ó si viere uno de ellos para el pago de otras atenciones municipales en el año cutante. Ven atención á que también existan algunas otras cantidades en poder del mencionado depositario por atrasos de contingentes de años anteriores hagase asimismo entender los remita inmediatamente á la capital con los cueros de su procedencia: acordado que de no realizarse se le exigirá la mas estrecha responsabilidad, y se proceá por acuerdo á la que haya lugar: y para que este servicio tan interesante no se entorpezca con motivo á que el Ayuntamiento actual usó en cumplimiento de reintegro de la cantidad de siete mil d. q. a. el pago de los primeros trimestres de contante de este año, librando dicha cantidad sobre las existencias de caudales que obraban en poder del Obispo con de contribuciones de los años de ochocientos treinta y nueve y cuarenta Pedro Chamorro Escovar, procedentes dichas existencias de haberse destinado en aquella época el contingente de propios para comprar papel de crédito contra el estado que sirvió de abono en la contribucion extraordinaria de guerra; se acuerda igualmente reintegrar expresados siete mil d. que sean devueltos al mencionado Pedro Escovar de quien se refija la libranza y cuota de pago que se le fuere requerida al tiempo de su entrega: dándose despues las oportunas disposiciones para que tenga efecto la remesa á la capital de Madrid de los contingentes de propios que se están decidando y que ya se hubieran remitido en los caudales que existen en depositaria de propios, si f

Aquitanos no se hubiera visto en la necesidad de haber
sido mano de otros siete mil \$ que quise
sean reintegrados al fondo de que fueron
extraidos para evitar multas y responsabilidad
en el futuro.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de este dia

Mr. A. M. ...
Mr. ...
Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

P. A. G. ...
Mr. ...
Mr. ...